

Matrimonio para todas y todos Ley de igualdad

Aportes para el debate



**Matrimonio
para todas y todos
Ley de igualdad**

Matrimonio para todas y todos **Ley de igualdad**

Aportes para el debate



Índice

Introducción

Por qué sí 09

Por María Rachid

Matrimonio, igualdad de derechos y ciudadanía plena para todas y todos 11

Por Esteban Paulón

Per scientiam ad justitiam! 15

Por Carlos Fígari (suscriben numerosos científicos e investigadores nacionales)

Aportes al debate de la Ley de Matrimonio para todos y todas 61

Por Bruno Bimbi

Algunas intervenciones de los Diputados Nacionales

Vilma Ibarra 137

Juliana Di Tulio 142

Marcela Rodríguez 146

Felipe Solá 150

Roy Cortina 154

Virginia Linares 158

Cecilia Merchán 162

Ricardo Gil Lavedra 165

Silvia Risko 167

Laura Alonso 169

Ulises Forte 172

Ricardo Cuccovillo 174

Agustín Rossi 176

Por qué sí

María Rachid, presidenta de la Federación Argentina LGBT
Publicado en *Página 12* el 9 de mayo de 2010

mrachid@inadi.gov.ar - 15-6548-9608

A esta altura del debate, podría escribir artículos enteros sobre leyes, constituciones y tratados que defienden la igualdad de trato y oportunidades para todas las personas. Podría enumerar artículos, compartir doctrina y jurisprudencia de Argentina y el mundo.

Podría también, por otro lado, explicar lo importante que es para alguien la posibilidad de poder compartir la obra social con su pareja, o lo importante que puede ser una pensión para un viudo que compartió su vida —en la salud y en la enfermedad— con quien quizás tenía el único ingreso en el hogar.

Podría contarles lo profundamente doloroso que puede ser separarte de la persona que amas sólo porque es extranjero/a y tu país no autoriza su residencia.

Podría contarles las decenas de historias que conozco de familias de gays y lesbianas cuyos hijos e hijas necesitan ejercer derechos que les son vedados, o la de aquellos niños que pierden a quienes conocieron como padres durante todas sus vidas sólo porque el Estado no reconoce el vínculo que el amor construyó.

Podría mostrar decenas de estadísticas y censos que muestran que la sociedad Argentina acompaña este reclamo de libertad e igualdad.

Podría recordarles que la protección de la familia también incluye a nuestras familias. No las que serían supuestamente autorizadas a existir partir de esta ley, sino las que ya existen, desde siempre, en la realidad Argentina.

Podríamos conocer las historias de las seis parejas del mismo sexo que contrajeron matrimonio en nuestro país, y de las cientos de miles que lo hicieron en el mundo, sin que esta realidad haya destruido a otras familias, ni terminado

con la continuidad de la especie, ni que se hayan vuelto realidad ninguno de los vaticinios catastróficos que anuncian quienes están en contra.

Podría también acudir al argumento del «¿por qué no?». Preguntarles, en definitiva, ¿a quién hace daño que dos personas simplemente se amen tanto que quieran cuidarse, protegerse y quererse mutuamente para el resto de sus vidas, aunque quizás luego dure un instante?

Y aún así sentiría que estos argumentos son insignificantes comparados con las profundas razones por las que esta ley es tan importante para cientos de miles de personas y para nuestra sociedad toda.

Y es que ojalá pudiera yo mostrarles el sufrimiento, el dolor, el amor, la pasión, la impotencia, la soledad, la humillación, la indignidad que atraviesan este debate, en la vida los cientos de miles o millones de personas que están esperando esta ley. Y es que sólo los grandes artistas pueden reflejar fielmente en palabras, sonidos o imágenes los sentimientos de la humanidad. Y está claro que el arte no es mi fuerte.

Sólo puedo decirles que no hay razones sinceras para tanto dolor, para tanta soledad y humillación y para tanta violencia en la vida de tantos argentinos y argentinas. Y esto es, en definitiva, lo que produce la desigualdad: violencia y discriminación.

Violencia y discriminación que van desde un insulto en la calle, hasta el asesinato y la muerte, como la de Natalia Gaitán, asesinada en Córdoba por el padre de su novia sólo porque no quería que su hija amara a otra mujer.

No hay razones para persistir en la idea de que mi familia —y la de miles de personas— no tengan los mismos derechos que otras familias sólo porque amamos y elegimos compartir nuestra vida con otra persona de nuestro mismo sexo. No hay razones, entonces, para perpetuar la desigualdad y la injusticia.

Si escuchamos atentamente a quienes se oponen al matrimonio entre personas del mismo sexo, podríamos darnos cuenta de que no son los derechos lo que rechazan, ni siquiera —seamos honestos— es un nombre. La simple existencia del amor entre dos personas del mismo sexo, y de ellas para con sus hijos e hijas es lo que no conciben. Y contra eso, no van a poder nunca.

Votar a favor de esta ley es votar a favor de los derechos de las personas, es votar a favor de la libertad, la democracia y la igualdad. Y también es —aunque pueda sonar cursi decirlo así— votar a favor de la felicidad y el amor.

Matrimonio, igualdad de derechos y ciudadanía plena para todas y todos

Esteban Paulón, secretario gral. de la Federación Argentina LGBT

e.paulon@gmail.com - (0341) 156-068171

El pasado 5 de mayo de 2010, tras siete meses de debate, la Cámara de Diputados de la Nación dio media sanción al proyecto de ley que modifica el Código Civil para permitir el acceso al matrimonio a todas las parejas, incluidas las conformadas por personas del mismo sexo.

El camino hacia esa votación ha sido largo, y ha comenzado en diciembre de 2005, cuando la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans presentó la primer iniciativa parlamentaria sobre el tema. Iniciativa que fue nuevamente presentada en 2007, 2009 y 2010.

Sin lugar a dudas el debate desarrollado en la Cámara de Diputados de la Nación fue acompañado por un intenso debate social, que dejó a las claras el importante consenso y apoyo que esta iniciativa tiene en todo el país, y durante el mismo se pudieron escuchar y profundizar diversos argumentos a favor del proyecto, permitiendo a las diputadas y diputados elaborar sus posiciones y decidir sus votos con la mayor cantidad de elementos e información posibles.

Desde la Federación Argentina LGBT creemos que es fundamental que el Congreso de la Nación legisle con la mayor libertad e información con que se pueda contar, exentos los legisladores y legisladoras de presiones o falsos elementos que podrían confundir la naturaleza de los temas en debate.

El material que hoy les hacemos llegar permitirá acercar diversas consideraciones sobre algunos aspectos que han tomado relevancia durante todo este proceso y, no tenemos dudas, contribuirán a despejar mitos, prejuicios y dudas.

Acerca de la modificación del Código Civil en relación al matrimonio —

demanda que lesbianas, gays, bisexuales y trans de todo el país impulsamos junto a un importante sector de la sociedad que nos acompaña— es de destacar que la misma no se trata sólo del acceso a un paquete de derechos. Sin lugar a dudas no se agota en eso.

Se trata de que el Estado, que debe sostener y garantizar el principio fundamental de la igualdad, remueva todas las barreras, todas las dificultades y todos los obstáculos que hay para el pleno ejercicio y goce de los derechos. De todos los derechos, incluido por supuesto el de acceso al matrimonio civil. Eso es la igualdad.

Un ejemplo maravilloso en este sentido, lo constituye un país que, tras décadas de exclusión y discriminación en su cara más aberrante, hoy es considerado «el país del arco iris». Sudáfrica, un país que después de décadas de *apartheid*, que fue un régimen cruel y violento que subsumió a la mayoría de la población bajo la dominación de una minoría blanca y que ha logrado salir, con luchas, con compromiso social y con conquista de derechos, hacia un país que hoy otorga amplios niveles de igualdad.

En Sudáfrica, en el año 2005, se dio el debate acerca de la posibilidad de las parejas conformadas por personas del mismo sexo de contraer matrimonio. Y como en Argentina, una pareja de lesbianas se presentó ante la Corte Constitucional pidiendo por la inconstitucionalidad de las leyes sudafricanas que no les permitían el matrimonio.

La Corte analizó el caso en profundidad. Y cuando resolvió tenía dos alternativas: plantear que efectivamente había una discriminación, que esta pareja de lesbianas no podía casarse y que el Estado debía subsanar esa discriminación, o plantear que el Congreso tenía que modificar el Código Civil para permitir el Matrimonio a todas las parejas.

Y cuando emitió su sentencia la Corte Constitucional fue categórica declarando la inconstitucionalidad de la Ley de Matrimonio y ordenando al parlamento que modificara la legislación para permitir el acceso de las parejas de personas del mismo sexo a ese instituto jurídico.

Observó la Corte Constitucional dos elementos. El primero de carácter jurídico ya que la Constitución Sudafricana —que recoge un ordenamiento jurídico similar al de la Constitución Argentina reformada en 1994— garantizaba la igualdad plena en virtud de todos los pactos y tratados de derechos humanos con rango constitucional.

Y el segundo de carácter político y social. Luego de décadas de odio, racismo y discriminación, en Sudáfrica no había espacio para otra ley de *apartheid*. «Apartheid nunca más», fue el contundente mensaje.

Eso sostenemos desde la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans: «en nuestro país, apartheid nunca más». Para todo el país, y para todas y todos inclusión e igualdad.

Porque esta ley es el punto inicial de la igualdad jurídica para caminar el largo camino de la igualdad social, que llevará muchísimos años. Pero sin esta ley, si el Estado sigue legitimando la discriminación hacia lesbianas, gays, bisexuales y trans, si nos sigue considerando ciudadanos y ciudadanas de segunda en uno de los institutos jurídicos más importantes, ese trabajo será cuesta arriba.

Por todo esto es que desde la Federación Argentina LGBT hacemos llegar estos apuntes para el debate, convencidas y convencidos de que el Senado está a tiempo de llegar puntual a la cita de la igualdad.

Y que de este modo Argentina se incorpore al grupo de aquellos países que consideran que todas sus ciudadanas y ciudadanos somos iguales, independientemente de cualquier circunstancia, y que el Estado debe garantizar el mismo nivel de inclusión, protección y dignidad para todos y todas.

Per scientiam ad justitiam!*

Consideraciones de científicos/as del CONICET
e investigadores/as de Argentina acerca de la ley
de matrimonio universal y los derechos de las familias
de lesbianas gays, bisexuales y trans.

Redactor: Carlos Fígari

* «Per scientiam ad justitiam!» (¡Por medio de la ciencia, hacia la justicia!), era el lema de Magnus Hirschfeld, fundador del primer instituto de investigación sexológica en Berlín, en 1919, cofundador de la organización alemana para la emancipación de la homosexualidad WhK (Wissenschaftlich-humanitäre Komitee) en 1897 y de la Liga Mundial para la Reforma Sexual en 1928.

Redactor del Informe:

Dr. Carlos Fígari, UN de Catamarca-CONICET/Grupo de Estudios sobre Sexualidades, Instituto de Investigaciones Gino Germani (GES-IIGG), Universidad de Buenos Aires (UBA)¹

Suscriben el Informe:

Dr. Pablo Alabarces (IIGG-UBA-CONICET),
Dr. Omar Acha (Fac. de Filosofía y Letras-UBA-CONICET),
Mag. Graciela Alonso (Fac. de Cs. de la Educación - UN del Comahue),
Dra. Dora Barrancos (Directora del Instituto Interdisciplinario de Estudios de Género-IIEG-Fac. de Filosofía y Letras-UBA/Miembro Directorio CONICET),
Mag. Lucía Ariza (IIGG-UBA/Goldsmiths/University of London),
Dra. Claudia Briones (Instituto de Investigaciones en Diversidad Cultural y Procesos de Cambio, UN de Río Negro/CONICET),
Dra. Josefina Brown (GES-IIGG-UBA-CONICET),
Dra. Sara Barrón López (GES-IIGG-UBA), Mag. Horacio Banega (Fac. de Filosofía y Letras-UBA-UN de Quilmes),
Dra. Silvia Kochen (Fac. de Medicina-UBA-CONICET),
Dra. July Chaneton (Fac. de Cs. Sociales-UBA),
Dra. Nora Domínguez (IIEG-Fac. de Filosofía y Letras-UBA),
Mag. Graciela Di Marco (Dir. Centro de Estudios sobre Democratización y Derechos Humanos-UN de Gral. San Martín),
Dr. Pablo Francisco Di Leo (IIGG-UBA-CONICET),
Dra. María Luisa Femenias (Fac. de Humanidades y Cs. de la Educación-UN de La Plata/IIEG-UBA),
Dra. Ana María Fernández (Fac. de Psicología-UBA),
Dra. Liliana Findling (IIGG-UBA-CONICET),
Dra. Ana M. Franchi (Centro de Estudios Farmacológicos y Botánicos-CEFYO-CONICET),
Dra. Karina Felitti (IIEG-CONICET),
Mag. Josefina Fernández (UBA),
Dra. Norma Giarraca (IIGG-UBA-CONICET),
Dra. Mónica Gogna (Centro de Estudios de Estado y Sociedad/CEDES-CONICET),
Dr. Roberto Gargarella (Fac. de Derecho-UBA-CONICET),
Dra. Débora Gorban (CIE-UN de San Martín),

Dr. Alejandro Goldberg (Fac. de Filosofía y Letras-UBA/Instituto de Ciencias Antropológicas-CONICET),
Dr. Pablo Gentili (Sec. Adjunto, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, CLACSO/Director de FLACSO-Brasil),
Dr. Gabriel Giorgi (New York University),
Dr. Julio C. Gambina (Presidente, Fundación de Investigaciones Sociales y Políticas, FISYP/Comité Directivo de CLACSO),
Dr. José Luis Grosso (Fac. de Humanidades-UN de Catamarca),
Dra. Hilda Beatriz Garrido (Fac. de Filosofía y Letras-UN de Tucumán),
Mag. María Alicia Gutiérrez (Fac. Cs. Sociales-UBA),
Dr. Pablo Gagliesi (Fundación Foro),
Dr. Alejandro Haber (Escuela de Arqueología-UN de Catamarca-CONICET),
Dr. Mario Heler (IIGG-UBA-CONICET),
Mag. Renata Hiller (GES-IIGG-UBA-CONICET),
Dra. Inés Izaguirre (IIGG-UBA/Miembro Directivo Asamble Permanente por los Derechos Humanos),
Dra. Cristina Ibarra (Facultad de Medicina-UBA-CONICET),
Dr. Ricardo Iacub (Fac. de Psicología-UBA),
Dr. Daniel Jones (GES-IIGG-UBA-CONICET),
Lic. Carlos A. Jiménez (Instituto del Conurbano de la UN de Gral. Sarmiento/Univ. Pop. Madres de Plaza de Mayo),
Dra. Ana Lía Kornblit (IIGG-UBA-CONICET),
Dr. Gabriel Kessler (UN de La Plata-CONICET),
Dra. Elsa López (IIGG-UBA),
Dra. Valeria Llobet (UN de Gral. San Martín/FLACSO-CO-CONICET),
Dr. Darío Lazo (Fac. de Cs. Exactas y Naturales-UBA-CO-CONICET),
Mag. Micaela Libson (IIGG-UBA-CONICET),
Mag. Andrea Lacombe (CLAM-UERJ-Río de Janeiro),
Dra. Diana Maffía (IIEG-UBA-CONICET),
Dra. Carolina Mera (Sec. de Posgrado-Fac. de Cs. Sociales-UBA/IIGG-CONICET),
Dra. Sylvia Molloy (New York University),
Dra. Andrea Mastrangelo (CIC-CONICET),
Dr. Astor Massetti (IIGG-UBA-UNMdP-CONICET),
Mag. Ernesto Meccia (Fac. de Cs. Sociales-UBA),
Mag. Aluminé Moreno (IIEG/GES-IIGG-UBA),
Dr. Flabián Nievas (IIGG-UBA),
Edith Alejandra Pantelides, Ph.D. (Centro de Estudios de Población-CENEP),
Dr. Mario Pecheny (GES-IIGG-UBA-CONICET),
Dr. Sebastián Pereyra (IIGG-UBA-CONICET),
Dr. Juan Piovani (IDIHCS-UN de La Plata-CONICET),

Dra. Elsa Ponce (Fac. de Humanidades-UN de Catamarca),
Dra. Silvina Ramos (CEDES/CELS),
Dr. Julián Rebón (Director, Instituto de Investigaciones Gino Germani-UBA/CONICET),
Dra. Karina Ramacciotti (Fac. de Humanidades y Cs. de la Educación-UN de La Plata),
Dra. Maristella Svampa (UN de La Plata-CONICET),
Dra. Florencia Saintout (Decana, Fac. de Política y Cs. Sociales-UN de La Plata),
Dr. Adrián Scribano (CEA-UN de Córdoba-CONICET/IIGG-UBA),
Dr. Pablo Semán (CONICET-UN de San Martín),
Dr. José Seoane (Fac. de Cs. Sociales-UBA),
Dr. Oscar Daniel Salomón, (CIC-CONICET, CeNDIE-ANLIS-Ministerio de Salud),
Dr. Emir Sader (Secretario General, CLACSO),
Dra. Dalia Szulik (UBA/FLACSO-CONICET),
Dr. Horacio Sívori (GES-IIGG-UBA/CLAM-UERJ-Río de Janeiro),
Dra. Mónica Tarducci (Directora de la Maestría en Estudios de Familia-Esc. de Humanidades-UN de San Martín),
Dr. Miguel Teubal (IIGG-UBA-CONICET),
Dr. Juan Marcos Vaggione (UN de Córdoba/CONICET),
Dra. Paula Viturro (Fac. de Derecho-UBA),
Mag. Pablo Vommaro (UBA-CONICET),
Lic. Jorgelina Villarreal (Centro de Educ. Popular e Intercultural, Fac. de Cs. de la Educación-UN del Comahue),
Mag. Ana Wortman (IIGG-UBA/FLACSO),
Prof. Ruth Zurbriggen (UN del Comahue).

Ésta es una selección de las primeras adhesiones al Informe. Dado que continuarán llegando adhesiones en forma masiva hemos dispuesto un sitio en Internet para seguir recolectándolas. Para ver el listado actualizado remitirse a: <http://cienciasyjusticia.blogspot.com>

¹ Agradezco la colaboración para la elaboración de este Informe a Mario Pecheny, Daniel Jones, Horacio Sívori, Renata Hiller, Micaela Libson, Juan Marcos Vaggione, Florencia Gemetro y Gabriela Bacin.

La dificultad de ser humanos

Lo humano supone una serie diferencial de atributos respecto de lo no humano. Cuando un grupo o individuo reclama derechos de los cuales depende que su vida sea viable, para obtenerlos debe encuadrarse dentro de tales atributos, es decir, de las normas que regulan el ejercicio de la humanidad.

La humanidad esconde en sí una posibilidad y una trampa: implica un conjunto de derechos, pero que no serán para todos y todas. El hecho de establecer algo humano diferente a lo no-humano, marca la distinción de quién pertenece y quién no y sus respectivas gradaciones sociales e históricas. Los criterios según los cuales se concibe la humanidad de un sujeto han variado a lo largo de la historia y han sido aplicados de modo desigual a diferentes categorías sociales.

Es una cuestión de justicia que aquellas vidas a las cuales no se les reconocen derechos —en nombre de una regulación que establece qué es lo humanamente posible y lo funda como «natural»— luchen por un mundo con normas «que permitan a la gente respirar, desear, amar y vivir» (Butler, 2006:23). Esa lucha, que rearticula la noción de humano y la naturaleza, es política.

La gente identificada como gay, lesbiana y bisexual demanda hoy una ley de igualdad para acceder al matrimonio civil, como un paso crucial en el reconocimiento de la plena ciudadanía de la población lesbiana, gay, bisexual, travesti, transexual, intersexual (LGBTTI), de sus hijos y de sus familias. Para abordar esta cuestión son necesarias algunas aclaraciones preliminares.

En primer lugar, este reclamo no supone que el matrimonio sea la forma exclusiva de organización de la sexualidad y el parentesco, ni quita valor a otras formas no matrimoniales de arreglos familiares, sino que pretende —meramente— corregir la aplicación desigual de una norma jurídica. A su vez, el acceso al matrimonio no agota las demandas de igualdad civil, política y social que deben seguirse construyendo para hacer viable la vida de la gente LGBTTI. «Es importante recordar que la “lucha” por nuevos derechos debe ser constantemente rescatada como una lucha política en la que la reasignación de derechos es sólo estratégica, esto es, que por sí misma no implica democratización» (Vaggione, 2008:21).

En segundo lugar, si bien en este trabajo se realiza una amplia revisión de la literatura e investigaciones empíricas sobre la cuestión, es necesario considerar que el propio hecho de someter a estudio la existencia de las familias homoparentales es un punto de partida discriminatorio. ¿Acaso alguien estudia a las familias heterosexuales para ver si tienen derecho a existir? Como sostiene Rapisardi (en Ludueña, 2006), planteamos estos análisis como un modo de abrir el debate y así desnudar las metáforas de opresión y exclusión que pesan sobre la población LGBTTI.

La impronta racista de la discriminación justa e injusta

La Constitución y los derechos humanos se basan en la igualdad ante la ley. Sin embargo, algunos sectores sociales y sentencias judiciales invocan el denominado principio de «discriminación justa». Esto es, «que no se puede otorgar igual tratamiento a lo que es esencial y naturalmente distinto». La discriminación justa engloba dos cuestiones. La primera, que ciertos derechos pueden ser limitados en forma legítima por atentar al bien y al orden común. Según este razonamiento, si hubiese daño, entonces habría delito. Pero sucede que los legisladores argentinos —siguiendo la vieja tesis de Beccaria y Bentham (consagrada en la legislación francesa posrevolucionaria) y el Código Napoleónico— establecieron para nuestro ordenamiento legal que no hay delito respecto a la homosexualidad².

² Cesare Beccaria, uno de los pensadores que más influenció el derecho moderno con su obra «Dei delitti e delle pene» (De los delitos y las penas), de 1764, sostenía que no existía una relación entre la práctica

Como sostiene el constitucionalista argentino Roberto Gargarella, si el Estado insiste en negar determinados derechos a un grupo de la población, necesariamente debe explicitar el porqué de tal negación y dar manifiesta cuenta de sus razones. De lo contrario, la discriminación es puramente arbitraria.

Pero para continuar sosteniendo el principio de «discriminación justa» se razona de otra manera. Ya no a partir del daño, sino desde un principio de justicia distributiva calificada. Por justicia se entiende dar a cada uno lo suyo; una sociedad justa sería aquella que da a cada uno lo que le corresponde de acuerdo con su naturaleza, su sexo, su raza, su orientación sexual. Siguiendo este criterio, entonces, la reprobación del comportamiento homosexual y los vínculos homosexuales no sería injusta (Congregación para la Doctrina de la Fe, 2003).

Durante siglos se ha usado este principio para calificar el estatus de las mujeres, y así fue legislado en nuestros códigos hasta las reformas que garantizaron la igualdad civil entre los sexos. La mujer era considerada una incapaz relativa y el marido debía autorizar acciones de su vida civil, como por ejemplo ejercer una profesión o incluso realizar una compra al contado. También era diferente el delito de adulterio según lo cometiese el marido o la mujer, y por supuesto ésta no tenía derechos políticos. En tal sentido, el caso «Lanteri de Renshaw» (Fallos 154:289), de 1929, explícitamente sentaba que las diferencias «naturales» entre hombres y mujeres justificaban el trato diferencial para impedir el voto de las mujeres, no previsto en la ley electoral.

El mismo tipo de razonamiento sirvió para sostener las leyes nazis que prohibían el matrimonio mixto entre judíos y arios (Ley de protección de la Sangre, 1935) o entre negros y blancos durante tanto tiempo en los países con historia de esclavitud o apartheid. En los Estados Unidos, como los derechos

Si el Estado insiste en negar determinados derechos a un grupo de la población, debe explicitar el porqué de tal negación y dar manifiesta cuenta de sus razones.

sodomítica y daños a terceros, preocupación principal del Derecho Penal. El ensayo «Paederasty», del inglés Jeremy Bentham, escrito cerca de 1785, propugnaba la descriminalización de la sodomía en Inglaterra con base en una perspectiva utilitaria. Argumentaba que tales actos no enflaquecían a los hombres o tenían influencia alguna sobre el crecimiento poblacional o el matrimonio. Basaba su argumentación también en la existencia del homoerotismo en la Grecia y Roma antiguas.

de los afrodescendientes no se podían coartar ya que eran garantizados por la constitución federal, se buscó una alternativa en lo que se denominó «segregación», bajo la consigna «Separated but Equal» (separados pero iguales). En 1967, la Corte Suprema de ese país anuló una disposición que impedía a los blancos casarse con personas de otras razas en el estado de Virginia («Loving v. Virginia», 388 U.S. 1 - 1967). Ese fallo derivó en la anulación de medidas similares vigentes en otros quince estados de ese país. No fue hace mucho: pero hoy nos parece inimaginable en un estado de derecho y democrático.

La antropología y otras disciplinas científicas han dado amplia cuenta de que históricamente existieron y existirán culturas con leyes y regulaciones morales diferentes.

Actualmente en la Argentina, como lo expresa el fallo de la jueza Gabriela Seijas, es necesario «advertir el contrasentido de unos derechos que se predicán como universales pero dejan a un grupo de personas excluido de su goce». «Por ello —pro-

sigue— el reconocimiento de la identidad en la pluralidad no puede partir de estructuras ahistóricas, requiere auspiciar los diversos proyectos de vida dentro de una estructura social mucho más compleja» (Fallo Seijas, 2009).

La historización de la ley moral

Sostener la existencia de una ley moral natural supone colonizar todas las culturas por el pensamiento occidental —si es que es posible hablar en tales términos unificadores—. La antropología y otras disciplinas científicas han dado amplia cuenta de que históricamente existieron y existirán culturas con leyes y regulaciones morales diferentes.

Claro que cualquiera tiene el derecho de pensar que una ley natural existe y que regula su moral, sus comportamientos individuales, familiares, e inclusive el matrimonio. Pero eso está reservado al ámbito de las creencias. En el ámbito nacional y en relación específicamente al culto católico, la Corte Suprema expresa que los artículos 2º y 14 de la Constitución Nacional —que hacen referencia al sostenimiento por el Estado del culto Católico Apostólico Romano y a la libertad de culto, respectivamente— no resultan demostrativos de que los redactores de

la Carta Magna hubieran contemplado una absoluta identidad del Estado con los postulados y modo de reglamentación del matrimonio de la citada Iglesia (Fallos: 321:92). Según el fallo Seijas (2009), «pretender que la ley civil coincida con la legislación canónica, afirmó la Corte [Suprema de Justicia de la Nación], supone la alteración de los límites de la legislación común sobre el matrimonio, ya que el ámbito civil resulta distinto e independiente del religioso, y dicha distinción resguarda la autonomía de la conciencia, de la libertad individual y de cultos que son principios fundamentales de la democracia constitucional (palabras del Procurador Guillermo H. López, que la Corte hizo suyas, en Fallos: 312:122)».

Desconocer esto es pensar que sólo la nuestra es la verdad y que el resto no la tiene. Culturalmente esta posición termina en discriminación y no pocas veces en violencia, racismo y exterminio. El mundo vio morir a millones de personas en todas sus largas guerras y en los campos de concentración por sostener algún tipo de supremacía cultural, religiosa o racial. No hace falta consultar libros de historia, ni ir demasiado lejos en el espacio o en el tiempo, para comprobar estos hechos.

El problema está en considerar los hechos sociales como algo natural olvidando que todo tiene una historia, un contexto de aparición y de interpretación específicos. Por ello el matrimonio no es una institución «natural», ni lo es que el mismo sea conformado necesariamente por un varón y una mujer, para toda la vida; tampoco que sólo exista porque deba garantizar la reproducción. El matrimonio, como realidad humana, es un hecho social. Por eso, las definiciones de familia han variado a lo largo de la historia, a la luz de la crítica de los desarrollos de investigaciones empíricas que muestra los vanos intentos de cierre en una definición única o sujeta a alguna ley natural (Fassin, 2000).

El matrimonio, como realidad humana, es un hecho social. Por eso, las definiciones de familia han variado a lo largo de la historia.

Varios fallos en Argentina reconocen que no existe «un significado natural o recto, y por lo tanto privado de influencias históricas, del instituto del matrimonio civil» (Seijas, 2009). El juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Enrique Petracchi sostiene que «las formas que [la familia] ha adoptado son las más variadas, como nos lo enseñan la antropología y la historia, ya que si bien la familia es universal, al igual que todas las demás instituciones es un pro-

ducto social sujeto a cambios y modificaciones» (Fallo Sejean, Juan B. c/ Zaks de Sejean, 1986). El juez Bernard, del Tribunal Oral en lo Criminal N°2 de La Plata, en un reciente fallo expresa: «dejando de lado la evolución histórica de la institución matrimonial, la que traspasó diversas etapas en donde existían preeminencias entre los integrantes de la pareja —basta recordar el pater familias del Derecho Romano—, hoy en el siglo XXI admitir discriminaciones o rechazos por razones de sexo, raza, religión, etc., resultan por demás deleznable y contrarias a la libertad de elección e igualdad de que debe gozar toda persona».

El tipo de familia nuclear que suele identificarse como el modelo tradicional, no se remonta a mucho más de cien años atrás y pertenece sólo a la experiencia de determinadas clases sociales y emplazamientos geográficos. Como ejemplo, baste citar que —por norma— los casamientos de la Latinoamérica colonial tenían pocas de las características del matrimonio actual. No importaba la edad y tampoco tenía demasiada relevancia el consentimiento individual. El casamiento aristocrático se basaba en un acuerdo de familias, donde la vida conyugal no era lo esencial, sino más bien el fundar y mantener una casa, un nombre y un patrimonio. No había necesidad de comunidad de afecto ni amor: ése será un aporte de las corrientes románticas, bastantes posteriores. Los hijos no eran criados por sus padres, sino que estaban al cuidado del servicio de la casa y de las amas de leche: primero indígenas y después africanas. Al reconfigurarse la noción de familia en el siglo XIX, una de las razones para que el cuidado se asignara ahora a las madres biológicas era el supuesto peligro que podía acarrear a sus hijos la transmisión de caracteres de «razas viles» a través de la leche de las afrodescendientes y el contacto cultural con su etnia (Zegarra, 2001). Nunca importó en la familia colonial la identificación sexual individual de acuerdo a un modelo masculino o femenino, por lo menos en cuanto a lo sexualmente específico. Sí importaba, lógicamente, el lugar jerárquico y el rol de cada cual en el estamento blanco. Las mujeres siempre recluidas, para pasar del dominio del padre al esposo y eventualmente al convento. Los varones siempre al mando. Por eso, en sociedades esclavistas como la del Brasil no era extraño que al nacer a un niño se le regalara un esclavo de su misma edad, para que a través del abuso y la violencia ejercitase el rol del mando (Freyre, 1933). Hasta aquí a nadie le importaban la identidad sexual de sus hijos, salvo los roles e identidad sociales. Que un patrón supiera mandar, sí era importante.

El matrimonio como libre elección y comunidad de afecto obedece a otra ética y a otro momento histórico, concomitante en América latina y el

mundo con la configuración del sujeto de la Modernidad (Aries, 1987; Barrancos, 2007; Figari, 2009)³.

Si nos tomamos el trabajo de mirar un poco hacia atrás y hacer historia, es fácil deducir que la afirmación de que «el matrimonio está escrito en la misma naturaleza y en el corazón de los hombres» es falsa, ya que deliberadamente ignora sus vaivenes en el tiempo y el contexto de aparición relativamente reciente del sentido que atribuimos hoy al término. Ese tipo de afirmaciones demuestra perfectamente cómo una formación cultural es «naturalizada», como si siempre hubiese existido en el tiempo y el espacio, para hacernos creer que algo que es histórico y contingente siempre fue así.

Ley de igualdad: países y pactos

Los países que aprobaron una ley de igualdad civil en relación con el matrimonio ni son pocos, ni su peso específico en relación al Índice de Desarrollo Humano (IDH), el pluralismo y el respeto de los derechos humanos es menor. Éstos son los Países Bajos (desde 2001), Bélgica (desde 2003), España (desde 2005), Canadá (desde 2005), Sudáfrica (desde 2006), Noruega (desde 2009), Suecia (desde 2009), Portugal (desde 2010). [N. del E.: Mientras se edita este texto, el 11 de junio de 2010, el parlamento de Islandia aprobó —por unanimidad— el matrimonio entre personas del mismo sexo, que reemplaza así a la «unión civil», vigente desde 1996; varios países más analizan proyectos de ley similares, por lo que la lista seguirá am-

³ Corresponde a lo que Habermas (1994) denomina la efectiva emancipación psicológica y sus momentos de libre arbitrio, comunión de afecto y formación profesional. Es claro que, como el propio Habermas reconoce, este proceso no está exento de las formas de sujeción social, a partir de las mediaciones que bajo la apariencia de libertad socializan a los sujetos. Así, la autonomía del propietario en la empresa privada se correspondía con la dependencia de la mujer y de sus hijos; la autonomía privada en un lado se tornaba autoridad en otro, convirtiendo en ilusión el libre arbitrio de los individuos. Por otro lado, el contrato matrimonial no está desligado de las obligaciones que impone la conservación y cuidado del capital. Se inaugura una tensión permanente entre la realización amorosa y las funciones económicas de la familia, que por otra parte, muestran el carácter también ilusorio y la falacia de la pretendida desvinculación de la familia de su función material. Las necesidades profesionales, a su vez, también contradicen la formación educativa o cultural, pues están subordinadas al trabajo socialmente necesario, lo que plantea un dilema entre la formación de la personalidad y la formación de las habilidades.

pliándose con seguridad]. Y no hace falta recordar aquí el estatus de los derechos humanos, de las mujeres, y del estado de derecho en los países que aún penalizan la homosexualidad. ¿Qué modelos de derecho civil resultan más inspiradores?

El Parlamento Europeo en 1985 aprobó una resolución a favor del reconocimiento de derechos a gays y lesbianas. En 1994 dio a conocer el informe sobre igualdad de derechos para homosexuales y lesbianas de la Unión Europea, y desde entonces viene exigiendo en varias declaraciones la homologación de las uniones homoparentales con el matrimonio y el reconocimiento del matrimonio universal en todos los países miembros.

El matrimonio universal es legal, además, en seis estados de los Estados Unidos: Massachusetts (desde 2004), Connecticut (desde 2008), Iowa (desde 2009), Vermont (desde 2009), New Hampshire (desde 2010), Washington, D.C. (en vigor desde 2010). También lo es en la jurisdicción de México D.F. (desde 2010).

Algunos de los países que cuentan con otras formas legales de unión son: Alemania, Andorra, Australia, Austria, Dinamarca, Eslovenia, Finlandia, Francia, Hungría, Islandia, Israel, Luxemburgo, Nueva Zelanda, Reino Unido, República Checa y Suiza.

En España, además de la legalización de los matrimonios entre personas del mismo sexo en todo el Estado, la legislación reconoce las uniones de hecho entre personas del mismo sexo en Andalucía, Navarra, el País Vasco, Aragón, Cataluña, Cantabria, Extremadura y la Comunidad Valenciana.

En Estados Unidos, las uniones entre personas del mismo sexo cuentan con algunas protecciones legales en California, el Distrito de Columbia, New Jersey, New Hampshire, Oregon y Washington, entre otros.

En Latinoamérica, en Ecuador, Colombia y Uruguay las uniones tienen validez legal a nivel nacional, mientras que a nivel regional en la Ciudad de México, en el estado mexicano de Coahuila, en el estado brasileño de Rio Grande do Sul y en cuatro distritos de Argentina —las ciudades de Buenos Aires, Villa Carlos Paz, Río Cuarto y la provincia de Río Negro— tienen reconocimiento local.

Los Pactos Internacionales que ha suscrito la Argentina avalan la misma posición. Sostiene el Fallo Seijas (2009) que en un primer examen literal, los artículos 172 y 188 del Código Civil se contraponen directamente con las reglas constitucionales que prohíben un trato discriminatorio en razón de la orientación sexual (arts. 16 y 19, CN; art. 2, CCABA; art. 26 del Pacto Internacional de

Derechos Civiles y Políticos; y, entre otros, art. 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Pone especial énfasis sobre este último Pacto, en referencia a la Observación General 20 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del 22/05/09, que establece que: «En “cualquier otra condición social”, tal y como se recoge en el artículo 2.2 del Pacto, se incluye la orientación sexual. Los Estados partes deben cerciorarse de que las preferencias sexuales de una persona no constituyan un obstáculo para hacer realidad los derechos que reconoce el Pacto...».

Afirma el juez Bernard: «En la Declaración Universal de Derechos Humanos tanto en el artículo dos como en el séptimo, se consagra la plena libertad e igualdad entre personas, y en referencia al matrimonio, en su art. 16 establece que “Los hombres y las mujeres a partir de la edad núbil tienen derecho sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia y disfrutar de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio”». Y agrega: «Como bien sostiene la accionante, el artículo no habla de hombres “con” mujeres, sino del derecho de los hombres “y” las mujeres. Existen dos términos coordinados con una conjunción copulativa. Y por último, de los principios de Yogyakarta, que son principios que se refieren a la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, surge que todos los derechos humanos son universales, complementarios, indivisibles e independientes, y que la orientación sexual y la identidad de género son esenciales para la dignidad y humanidad de cada persona, y no deben ser motivo de discriminación o abuso» (Fallo del Tribunal Oral en lo Criminal N°2 de La Plata, 2010).

En verdad, no debería ser importante cuántos ni cuáles países han aprobado leyes de igualdad, ni cuántos tratados también la avalan, ya que estamos en un proceso mundial de reconocimiento de igualdad. Muchos países vendrán atrás. Como sostuvo el presidente español José Luis Rodríguez Zapatero (2005) al defender la reforma del Código Civil el 30 de junio de 2005: «No hemos sido los primeros, pero tengo por seguro que no seremos los últimos. Detrás ven-

No debería ser importante cuántos ni cuáles países han aprobado leyes de igualdad, ya que estamos en un proceso mundial de reconocimiento de igualdad.

drán otros muchos países impulsados, Señorías, por dos fuerzas imparables: la libertad y la igualdad».

Ley de igualdad y reconocimiento de derechos de las parejas

Las parejas entre personas del mismo sexo existen y, según muestra la literatura, el arte y la investigación social e histórica, existieron siempre. Claro que en Argentina esas parejas han debido vivir a escondidas, muchas veces perseguidas, siempre sin derechos. La ley de igualdad es un paso histórico en el reconocimiento de las minorías oprimidas en todo el mundo.

En un fallo en que se obliga a una obra social a pagar la fertilización asistida de una pareja de lesbianas, la jueza Elena Liberatori sienta un importante precedente al considerar que «se trata de una familia basada en una pareja constituida por dos mujeres» (Fallo Liberatori, 2009). En el mismo sentido, la jueza Seijas afirma: «No se trata de saber si son posibles otras formas de vida familiar y afectiva distintas de la tradicional. Porque las tenemos delante nuestro y sabemos que existen. Se trata de saber si es posible un marco legal suficientemente

Las parejas entre personas del mismo sexo existen y, según muestra la literatura, el arte y la investigación social e histórica, existieron siempre.

genérico para adaptar sus institutos a estas realidades» (Fallo Seijas, 2009). En un nuevo fallo que autoriza a celebrar una boda entre dos mujeres, el juez Bernard expresa: «convalidar el matrimonio entre personas del mismo sexo no viene a crear una realidad, sino a reconocerla» (Tribunal Oral en lo Criminal Nº2 de La Plata, 2010).

Otro fallo del Supremo Tribunal de Justicia de Brasil (el equivalente a la CSJN en Argentina) que reconoce el derecho a adoptar de una pareja de mujeres, dejó sentado que las «parejas homosexuales también merecen un tratamiento digno e igualitario en tanto sus uniones consisten en el amor, en el respeto mutuo y el afecto». Pero algo fundamental de este dictamen fue establecer que «la actuación del Defensor del Pueblo promueve la defensa de los derechos humanos de los involucrados en el proceso judicial en cuestión, concretizando la nueva

función institucional, relativa al ejercicio de la defensa de los intereses individuales y colectivos de los niños y adolescentes, así como de los grupos sociales vulnerables» (Superior Tribunal de Justicia, 2010).

La desigualdad en el reconocimiento del derecho al matrimonio impide a las parejas del mismo sexo gozar de los deberes y obligaciones que el Estado reconoce a las parejas heterosexuales, tanto como grupo familiar como a sus miembros considerados en forma individual: derechos de herencia y pensiones, obras sociales, derecho a acompañar al familiar que está internado (sea su pareja o su propio/a hijo/a), acceso a planes de seguridad y asistencia social, privilegios testimoniales, beneficios en políticas migratorias, capacidad de decidir por otro en situaciones de imposibilidad. Si algún miembro de la pareja fallece ni ellas ni sus hijos/as tienen garantizada la continuidad del vínculo. Derechos tan viejos como el derecho de residencia para parejas binacionales, a la propiedad, a la seguridad, al nombre y apellido.

Sin estos derechos la unión familiar se fragiliza. «Tales ventajas no resultan intrascendentes para quienes asumen como pareja un compromiso sexual, emocional y financiero con miras de estabilidad» (Fallo Seijas, 2009)⁴.

Por eso, pensar que el matrimonio se modifique con el fin de integrar otras formas de familia no contempladas no significa que la institución matrimonial vaya a estallar, tal como esgrimen, tratando de sembrar pánico moral, algunos opositores a esta ley de igualdad. Claro que el matrimonio (cuyo atributo de institución «natural», como explicamos, es algo bastante reciente) se verá afectado como siempre sucedió, es decir, se adaptará a las formas de agrupamiento,

Que el matrimonio se modifique con el fin de integrar otras formas de familia no significa que la institución matrimonial vaya a estallar, como esgrimen —tratando de sembrar pánico— algunos opositores a esta ley.

⁴ «En tanto familias no accedemos a los programas de seguridad social, de salud o de vivienda social. Nuestras familias no están contempladas dentro de los diagnósticos sociales ni en los censos poblacionales. Salvo excepciones, las instituciones del Estado aún no registran ni incorporan las realidades de nuestras familias en su agenda. Esta situación deja a los grupos y a sus integrantes en circunstancias de vulnerabilidad social». (Bacin, G. y Gemetro F., s.f.)

transmisión de la vida y comunidades de afecto del contexto cultural específico, en este caso el actual.

«No admitir a dos personas del mismo sexo para someterse libremente al “status” de casados, implica disminuirlos jurídicamente y aislarlos del orden normativo. Por otro lado, negar esta unión es contraria al derecho a la constitución y protección de la familia, elemento fundamental de la sociedad» (Tribunal Oral en lo Criminal N°2 de La Plata, 2010, voto juez Bernard).

Unión civil y otras soluciones intermedias: segregación, contagio y enfermedad

Si hablamos de igualdad formal ante la ley, una «casi» igualdad no es igualdad. No hay razones para «dosificar» los derechos de la población LGBTTI con instituciones tales como la «unión civil» o soluciones intermedias y devaluadas para legalizar sus uniones. Como sostiene el abogado penalista Gil Laavedra (2010) el argumento del «te doy un poco, no todo» es claramente discriminatorio: «si te doy un poco, ¿cuál es la razón por la que no te doy todo? Es porque creo que sos distinto. Si tenés el derecho, lo tenés ahora».

Al respecto afirma la jueza Seijas: «La legislación que concede a parejas que se apartan del parámetro sexual mayoritario el goce de algunos de los beneficios que otorga el régimen matrimonial, pero de manera segregada, no supera el problema de la discriminación. (...) Si el problema de la exclusión matrimonial se redujera a la

imposibilidad de acceder a determinados bienes, la solución bien podría ser el diseño de este tipo de regímenes separados. Pero tal solución parece desconocer que, históricamente, el concepto de “iguales pero separados” ha servido como una forma de camuflar el repudio hacia grupos excluidos» (Fallo Seijas, 2009).

La jueza Liberatori agrega: «Si se sancionara una ley que llamara “matrimonio” a la unión de mujer y hombre y de alguna otra manera a la unión de personas del mismo sexo, la distinta denominación estaría poniendo el énfasis en la condición sexual de las personas, por lo que seguiría habiendo discriminación,

ya que a través del lenguaje se connotaría el hecho de que la unión por amor de dos personas sea heterosexual o no. La condición sexual de la pareja que se une legalmente es irrelevante al propósito de unir la vida ante la ley, y, por lo tanto, la distinción es discriminatoria» (Liberatori, 2009).

La parcialidad del reconocimiento recuerda el argumento de la segregación o el apartheid: zonas separadas como hospitales, ómnibus, escuelas, bancos, baños públicos, bebederos y, lógicamente, el matrimonio. Un régimen segregado o separado no hace más que fortalecer la diferencia en términos discriminatorios, de inferioridad respecto al resto: «el mero mantenimiento de un régimen exclusivo para parejas heterosexuales refuerza el estereotipo, la estigmatización y la falta de aprobación y reconocimiento frente a diferentes sexualidades. La exclusión del régimen matrimonial sugiere que el compromiso y los sentimientos de los actores es inferior y, como consecuencia, no es merecedor de los derechos que el marco normativo garantiza a todos por igual» (Fallo Seijas, 2009).

Otro de los motivos para sustentar un régimen especial de segregación, además de reforzar la discriminación, es «contener» la supuesta expansión de la homosexualidad y si fuera posible, evitar su mera existencia. Razonar de esta manera es considerar a la homosexualidad como capaz de contaminación y contagio y, por ende, de desestabilizar la propia heterosexualidad. En el mismo sentido se decía que reconocer los derechos de las mujeres hacía que éstas fuesen cada vez menos obedientes a sus padres y maridos y al cumplimiento de sus «funciones naturales» o que reconocer derechos de igualdad a los afroamericanos (hoy este tratamiento se aplica a los inmigrantes más recientes, principalmente hispanos) en los Estados Unidos haría desaparecer la raza blanca.⁵ El contagio remite a la noción de infección y de «enfermedad» (y lógicamente de cura). Fueron varios los sectores subalternizados y patologizados en determinados momentos de la historia de Occidente: el loco, la mujer histérica, el niño masturbador, el homosexual (Foucault, 1977 y 1998).

La definición de la homosexualidad como enfermedad tiene una localización cultural y una duración específica en el tiempo. Acotada a Occidente y al período que va aproximadamente entre 1870 y 1970. Sobre ella nunca hubo pleno

5 «América debe conservarse americana. Las leyes biológicas demuestran que los nórdicos se deterioran al mezclarse con otras razas», sostenía Calvin Coolidge, Presidente de EEUU entre 1923 y 1929 (cit. Kevles, 1985:97).

La parcialidad del reconocimiento recuerda el argumento de la segregación o el apartheid.

consenso y tuvo mayor o menor fuerza de acuerdo con los vaivenes políticos y al avance de teorías racistas en la medicina y la psiquiatría, al calor de los movimientos fascistas y nazis de la época⁶.

Desde el nacimiento del término homosexual la cuestión estuvo planteada como controversia. Richard von Krafft-Ebing (1886), considerado uno de los

fundadores de la psiquiatría moderna y quien popularizara el uso del término homosexual, revisó frecuentemente la consideración patológica de la homosexualidad⁷.

Lo mismo vale para Freud (1905) que de clasificarla como perversión⁸ —no en sentido peyorativo, sino como desviación de la sexualidad madura (todo niño es un perverso polimorfo en proceso de articular su sexualidad)— varios años después explicita en una carta a una madre norteamericana que

lo consulta sobre su hijo: «la homosexualidad... no es nada de lo que haya que avergonzarse. No es un vicio, ni un signo de degeneración, y no puede clasificarse como una enfermedad. Más bien la consideramos una variación de la función sexual» (Freud, 1935).

En 1897 Magnus Hirschfeld fundó en la ciudad de Berlín el Comité Cientí-

«La homosexualidad... no es nada de lo que haya que avergonzarse. No es un vicio, ni un signo de degeneración, y no puede clasificarse como una enfermedad. Más bien la consideramos una variación de la función sexual» (Freud, 1935).

6 Esto habilitó que científicos racistas trabajaran sobre los cuerpos buscando terapias y curas especialmente centradas en cruentos y crueles implantes ováricos y/o testiculares, lobotomías, shocks insulínicos y eléctricos, cirugías de reasignación y todo tipo de mutilaciones genitales. La experimentación con cuerpos de homosexuales, lesbianas, judíos/as y gitanos/as alcanzaron su culmen en los campos de concentración alemanes.

7 Para Krafft-Ebing (1886) toda forma de deseo que no tuviese como fin último la procreación era una perversión. Así categorizaba como perversión a la homosexualidad, la masturbación, el fetichismo y una multitud más de comportamientos sexuales. Por tal motivo, por ejemplo, no consideraba a la violación como perversión, ya que de ella podía devenir un embarazo.

8 Para Freud (1935) la «inversión» no implicaba degeneración, ya que tales personas no poseen otra desviación grave respecto a las regulaciones sociales, además de poseer —según sus observaciones— un alto desarrollo intelectual y una cultura ética elevada a través de la historia.

fico Humanitario que tenía como uno de sus principales objetivos la derogación del párrafo 175 del Código Penal, que penalizaba la homosexualidad en Alemania. En 1898 organizó un petitorio con más de seis mil firmas pidiendo la reforma de las leyes penales. Entre los firmantes se encontraban Albert Einstein, August Bebel, Karl Kautsky, Krafft-Ebing, Karl Jaspers, Lou-Andreas-Salomé, Thomas Mann, Heinrich Mann, Herman Hesse, Käthe Kollwitz, Rainer Maria Rilke, Max Brod, Stefan Zweig, Gerhart Hauptmann, Martin Buber y Eduard Bernstein. Inspirada en el Comité se fundó en Inglaterra la Sociedad Británica para el Estudio de la Psicología Sexual. Presidida por Edward Carpenter, contaba en sus filas con algunas de las figuras más prominentes de la intelectualidad inglesa de la época: G. B. Shaw, E. M. Forster, Vyvyan Holland, Harriet Granville Barker, Harriet Weaver Shaw, Radclyffe Hall, Uma Troubridge, Bertrand y Dora Russell, Norman Douglas, Laurence Housman y Stella Browne.

En 1928 fue creada la Liga Mundial para la Reforma Sexual, presidida en forma honoraria por Hirschfeld, Forel y Havelock Ellis. Algunas de sus consignas, verdaderamente escandalosas para la época, fueron la plena igualdad de los sexos, el reconocimiento de la equivalencia del trabajo doméstico femenino con el trabajo profesional masculino, la despenalización del concubinato y de todas las relaciones sexuales de consentimiento mutuo entre adultos. En el caso de la homosexualidad, Forel lamentaba que el matrimonio entre hombres estuviese prohibido, ya que resultaría «completamente inofensivo para la sociedad».

La clasificación de la homosexualidad como una enfermedad mental se produjo en 1952 cuando la Asociación Psiquiátrica Americana (APA) publicó el primer DSM (Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales). Esa inclusión duró apenas veinte años, ya que en 1973 la dirigencia de esa asociación profesional aprobó en forma unánime retirar la homosexualidad de la lista de trastornos que componían la sección «Desviaciones sexuales» de la segunda edición del DSM (el DSM-II).

Argumentar, como frecuentemente se hace para descalificar la decisión de la APA, que el retiro de la homosexualidad como trastorno mental obedeció a las presiones políticas de la militancia gay-lésbica, que se imponía así a la objetividad científica, es verdaderamente deshonesto. Obviamente ese avance fue producto de la disputa política e ideológica, que es el lugar donde se plantea toda lucha emancipatoria. Los propios objetos de la ciencia no son ajenos a esas disputas. De la misma manera se lograron torcer los designios de la objetividad

científica que, a través de impecables métodos estadísticos de mediciones craneanas, concluía la superioridad de la raza blanca y una escala degradada de las otras razas hasta llegar a la negra, la más baja y susceptible de ser sometida a procesos civilizatorios. Con la misma tenacidad tuvieron que imponerse las mujeres desde los mitines políticos hasta las luchas silenciosas en los consultorios y en los hogares para dejar de ser consideradas seres inferiores a los hombres.

En el año 1998 la Asociación Psiquiátrica Americana emitió, además, una declaración de expresa condena a los denominados intentos de «cura» de homosexuales. En dicho documento expresa que «no hay evidencia científica que apoye la eficacia de la terapia “reparadora” para alterar la condición sexual, por lo que no está incluida como tratamiento psiquiátrico»⁹.

La transmisión de la vida o la reproducción de la especie humana

Cualquier modificación a la estructura familiar patriarcal siempre fue acusada de atentar contra la supervivencia de la especie humana. Esto que sucede ahora con la aprobación de la ley de igualdad, sucedió cuando se legalizó el divorcio en la Argentina (Pecheny, 2010), e incluso cuando se legisló sobre el matrimonio civil a fines del siglo XIX. Señala Seijas (2009) que al momento del debate sobre secularización del matrimonio el Congreso, el senador Pizarro había profetizado la desaparición de la especie de la superficie de la tierra, al expresar: «Perdida la santidad del matrimonio, perdida toda influencia moral en la familia, y reducido el vínculo de unión en ella al vínculo de la fuerza jurídica, todas las relaciones de familia se relajan, la autoridad paterna viene al suelo, el amor conyugal se substituye al interés, la dignidad de la mujer se abate, la insubordinación de los hijos es su consecuencia, el cariño filial desaparece, y la familia deja de existir» (diario de sesiones de la Cámara de Senadores, 43ª reunión, 41ª sesión ordinaria, 4 de septiembre de 1888, pág. 363 y 367).

El argumento es simplemente insostenible. La adopción desde siempre y hoy las nuevas tecnologías reproductivas permiten que cualquier tipo de vínculo familiar transmita la vida. Los matrimonios entre personas del mismo sexo no son estériles y, por ende, no niegan la transmisión de la vida ni atentan contra la supervivencia de la especie. Aún así, si hipotéticamente las personas LGBTTI o

⁹ Inclusive llama a las asociaciones científicas a reaccionar frente a cualquier intento de patologización: «Se recomienda responder pronto y apropiadamente como organización científica cuando se emitan afirmaciones de que la homosexualidad es “una enfermedad curable”, hechas por grupos políticos o religiosos». (Declaración de Posición sobre Terapias Enfocadas sobre Intentos de Cambiar la Orientación Sexual, Asociación Psiquiátrica Americana, 1998 – Disponible en: http://archive.psych.org/edu/other_res/lib_archives/archives/200001.pdf)

cualquier otro grupo poblacional no quisiera tener hijos/as, la continuidad de la especie humana estaría garantizada por otras personas que sí querrían hacerlo.

Los avances en el campo de la biotecnología deben hacernos repensar la noción misma de esterilidad, tanto para personas individuales, como para parejas heterosexuales o de un mismo sexo. La biotecnología, señala Verena Stolke (2004), en tanto expresión de la creatividad humana, se aplica a transformar lo que supuestamente está inscripto en la naturaleza. Todo lo que parecía ser natu-

ral comienza a ser desmontado, especialmente el vínculo reproductivo. Lo que parecían ser limitaciones de la naturaleza comienzan a mostrarse como contingentes limitaciones culturales.

Es importante poder distinguir entre progenitor/a y padre o madre, como señala el Informe de Les Madres

(2009): «Progenitores son quienes engendran biológicamente, quienes aportan el óvulo y el espermatozoide para dar origen al embrión. Madres y padres son quienes deciden tener y criar hijas o hijos, quienes asumen un rol activo en la tarea de cuidar, educar, nutrir y guiar. Ser madre o padre no es un hecho biológico, como ser progenitor/a, sino un hecho social, un proyecto vital originado en el deseo y el compromiso».

No es verdad que las parejas del mismo sexo sean estériles: por lo tanto, hay que correr el eje del debate sobre adopción.

Las familias LGBTTI también pueden reproducirse más allá de la adopción

En las últimas discusiones sobre matrimonio y reproducción se han venido problematizando dos cuestiones vinculadas a la ley de igualdad: la adopción como posibilidad aparentemente privilegiada de generación de la vida y qué pasará en el futuro cuando las parejas del mismo sexo comiencen a tener hijos/as. El modo de abordar ambos tópicos es falaz.

Respecto a la primera cuestión, no es verdad que las parejas del mismo sexo sean estériles, por lo tanto hay que correr el eje del debate sobre adopción. Son muy variadas las experiencias y estrategias reproductivas que se han venido utilizando en las últimas décadas, sea a través de vínculos sociales, sea mediante

técnicas de reproducción asistida. Las parejas integradas por mujeres han sido pioneras al respecto gracias a los avances de la biotecnología y la creatividad al servicio del amor y de la vida.

El segundo tema es que una porción considerable de la población LGBT ya tiene hijas/os. Los hijos/as de las parejas del mismo sexo no son un problema a futuro sino que constituyen hoy un hecho sociológico. Más que la posibilidad de tener hijas/os la demanda de igualdad implica que estos neños y neñas que ya existen tengan los mismos derechos que el resto de los niños y niñas del país.

Por eso centrar la discusión en el derecho o no de adoptar está mal planteada. Además, en la Argentina, desde siempre, individuos—independientemente de su orientación sexual— han adoptado y criado a niños y niñas. Individuos con o sin pareja, pero con deseos y capacidades de sostener con «pan y afectos» la educación y desarrollo de sus hijos a cargo.

Las demandas, como mencionamos, pasan por las personas que quieren responsablemente ser padres y madres, y por los hijos/as existentes que no tienen derechos frente a la madre o padre no reconocido legalmente como tal. Hijos/as es posible tenerlos y no hay ley que lo impida. Si existen hijos biológicos y la posibilidad de tenerlos, ¿qué sentido tiene negar la adopción? En todo caso, lo que debería plantearse es un acceso menos arbitrario y menos ligado a la capacidad monetaria a aquellos métodos de fertilización asistida, ya sea a través de las obras sociales o de la asistencia estatal (tal como lo reconoció el fallo de la jueza Liberatori (2009), en el caso de dos mujeres lesbianas que demandaban que su obra social cubriera los gastos de un tratamiento de fertilización asistida).

Con respecto a la adopción, la ley argentina permite que cualquier persona pueda adoptar sin discriminar por género ni orientación sexual. Han podido hacerlo hombres solteros y, en los últimos tiempos, personas travestis. Entonces, si una persona LGBTTI, individualmente, puede adoptar y generar un vínculo de familia entre adoptante y adoptado, ¿qué impediría que lo haga una pareja homoparental? Esto es lo que viene a responder el fallo del Supremo Tribunal de Justicia de Brasil (2010), cuando al reconocer la capacidad de adoptar de una pareja de lesbianas afirma que las «parejas homosexuales también merecen un tratamiento digno e igualitario en tanto sus uniones se basan en el amor, en el respeto mutuo y el afecto».

El problema central de esta discusión son los derechos de niños y niñas que, en ambos casos, sean biológicos o adoptados, quedan desprotegidos por el no reconocimiento del vínculo familiar.

Derechos de las niñas y niños a una familia amorosa

Preguntarse si pueden existir hogares en los que no haya un padre y una madre convivientes y unidos en matrimonio es casi una obviedad. La variabilidad de los lazos familiares que se han construido es inmensa y nadie desconoce este hecho. Alguno o varios de nosotros, o de nuestro entorno afectivo seguramente, ha sido criado en vínculos familiares de los más diversos en contraste con el de papá-mamá-nene y nena. Por esto, plantear que los vínculos familiares establecidos por parejas del mismo sexo pueden ser de algún modo peores (o, para el caso, mejores) que los heterosexuales es una falacia. Avalan esta afirmación numerosos estudios realizados —sobre todo en los Estados Unidos y posteriormente en el Reino Unido, Francia y España— que indican que no existen, *ceteris paribus*, diferencias significativas entre homosexuales y heterosexuales a la hora de ejercer sus funciones parentales (Mucklow & Phelan, 1979; Lewin & Lyons, 1982; Lewin, 1984; Harris & Turner, 1985; Bigner & Jacobsen, 1989a, 1989b y 1992; Patterson, 1995a y 1995b; Allen & Burrell, 1996; Chan et ál., 1998; McNeill et ál., 1998; Gartrell et ál., 1999; Ciano & Shelley, 2002; Vanfraussen, Ponjaert-Kristoffersen & Brewaeys, 2003; Bos et ál., 2003 y 2004). Cabe aclarar que en los nuevos estudios se van perfeccionando los diseños de investigación a partir

Plantear que los vínculos familiares establecidos por parejas del mismo sexo pueden ser de algún modo peores que los heterosexuales es una falacia.

de muestras cada vez mejor definidas y seleccionadas. El hecho de que estos comiencen a replicarse, no sólo en los Estados Unidos, sino también en Francia, Inglaterra y España, permite realizar interpretaciones más confiables de los resultados. Como señalan, Frías Navarro, Pascual Llobell, y Monterde Bort (2004:9): «disponer de muestras seleccionadas aleatoriamente de contextos más amplios como los estudios comunitarios y realizar estudios longitudinales que permitan abordar la salud de adultos que fueron criados en familias de padres gay o madres lesbianas, como el trabajo de Golombok y Tasker (1996) y Tasker y Golombok (1997), que pudieron realizar nuevas mediciones con la misma muestra catorce años después cuando ya eran adultos con una edad media de veinticuatro años, están permitiendo que se aborde el tema de la homoparentalidad con mayor calidad metodológica,

eliminando críticas que se han hecho al diseño de la investigación». En la misma línea pueden citarse los trabajos de Gartrell, et ál., realizados en 1996, 1999, 2000 y 2005, y también los de Goldberg (2007 y 2009) sobre las perspectivas de adultos hijos/as de padres y madres lesbianas, gays y bisexuales.

Padres y madres gays, lesbianas, bisexuales o trans no son ni mejores ni peores, ni tampoco iguales, sino simplemente equivalentes a la hora de ejercer la función de cuidado y constituir una comunidad de afecto.

Los derechos y garantías reconocidos en la Convención de los Derechos del Niño son claramente violados cuando a los hijos/as de parejas del mismo sexo se les impide tener su familia legalmente reconocida. El daño consiste no sólo en atentar contra el vínculo afectivo y la voluntad de los niños y niñas, sino en su desprotección jurídica. Así lo entendió el fallo del Superior Tribunal de Justicia de Brasil (2010) que negó la acción del Ministerio Público que desautorizaba la adopción a una pareja de mujeres lesbianas. Además de reconocer la dignidad del vínculo, el Supremo Tribunal dejó sentado que para estos casos es la voluntad del niño la que primero debe ser respetada. El relator, ministro Luis Felipe Salomón, entendió que «los vínculos emocionales entre los niños y las mujeres son incuestionables y que su principal preocupación es garantizar la mejor crianza de los menores».

Padres y madres LGBTTI no son ni mejores ni peores, ni tampoco iguales, sino simplemente equivalentes a la hora de dar cuidado y afecto.

Los padres y madres no biológicos «no pueden tomar decisiones legales sobre el cuidado, la atención y la manutención de sus hijas e hijos» (Bacin, G. y Gemetro F., en prensa). Niños y niñas no tienen garantizado el derecho a la herencia en el caso de fallecimiento de la madre o padre no biológicos. No tienen autorización para viajar con ella/él fuera del país, ni para gozar de la cobertura de sus obras sociales o pensiones. Tampoco padres y madres no biológicos o que no tengan la tutela poseen el permiso para cuidarlos si están enfermos, la autorización de ingreso a terapias intensivas, ni pueden decidir sobre su salud o tratamientos. En líneas generales, el vínculo entre madres y padres no biológicos y sus hijos/as depende de acuerdos informales, quedando sumamente desprotegidos en caso de muerte o incapacidad del padre o la madre biológico. A los niños/as, no les es garantizada la continuidad de los vínculos con el padre o madre no biológico en caso

de que la pareja se separe, o ante la muerte de la madre o padre biológico. Tampoco tienen asegurado un régimen de visitas. En caso de separación la madre o el padre biológico no puede solicitar manutención ni participación de la otra madre/padre en la crianza de los hijos (Bacin, G. y Gemetro F., en prensa). Brindarles el correspondiente marco legal que habilite su reconocimiento familiar significa dejar de discriminar estos niños y niñas frente al resto.

La imaginación contra la discriminación: los niños y niñas aclaran lo que los adultos oscurecen

Un tópico frecuentemente mencionado es que los niños y niñas de matrimonios de dos personas del mismo sexo vayan a sufrir algún tipo de discriminación, principalmente en el sistema escolar. La diputada Cynthia Hotton, forzando este argumento hasta el absurdo, sostiene que: «las Naciones Unidas desaconsejan la adopción interracial o intercultural, para evitarle más problemas a un niño abandonado que ya trae sus problemas» (Notivida, 2009). Es decir que, en esta perspectiva, los hijos de una pareja compuesta por una persona blanca y otra afrodescendiente, por ejemplo, serán seguramente discriminados por ser mestizos y en consecuencia no debería permitirse el casamiento entre personas de color, raza o etnia diferente.

No se puede plantear como impedimento matrimonial que un niño/a pueda sufrir a futuro porque la sociedad es discriminatoria. Esto es una falacia e insensatez. Todos podemos llegar a sufrir o no. No se les dice a los afrodescendientes o a los judíos que no se reproduzcan en las sociedades donde subsisten prejuicios contra ellos porque sus hijos/as van a sufrir. Ese argumento, como explica Butler, está asociado al ideal de raza pura, escondida en la imagen del futuro sufrimiento. El problema es de la sociedad que discrimina no de la persona discriminada (Libson, 2009).

Ya lo primeros estudios realizados por Golombok, Spencer, y Rutter (1983) y Kirkpatrick, et ál. (1981) concluían que no había podido demostrarse «que el estigma social asociado a la homosexualidad perjudique de forma especial la adaptación social de los hijos de los homosexuales. Si bien los niños pueden tener problemas con cómo son percibidos debido a la homosexualidad de sus padres, también desarrollan estrategias para evitarlos y protegerse de tal problemática» (López, 1998:21)

Por décadas se estudiaron las consecuencias en la vida de los hijos de arreglos familiares que escapan a las normas fijadas por la ley como las más deseables: estudios sobre hijos de «madres solteras», de padres divorciados, de viudas y viudos, criados por abuelas y abuelos... Los hallazgos invariablemente mostraron que las variables fundamentales del desarrollo de la personalidad pasan por otro lado: por la contención y el afecto, por el ambiente en el hogar, por el respeto y la responsabilidad. Nuestra experiencia en investigaciones exploratorias sobre la cuestión de los niños/as a cargo de gays y lesbianas (realizadas en el marco de nuestro trabajo en el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas - CONICET) indica que los niños y niñas de hogares homoparentales no suelen tener dificultades en explicar a sus compañeros/as que tienen dos padres o dos madres, como también pueden argumentar que tienen una sola mamá que los/as ama «más que diez mamás y papás juntos», o que tiene una abuela-mamá, y un tío-papá, o que las personas que los aman, quizás no sean papá y mamá pero han cumplido sus funciones de cuidado y afecto y por lo tanto son su familia. Relata una mamá: «Mi hija nieta tres años y tres abuelas por parte de madre. Mi esposa y yo, y la esposa del padre de mi hija. En relación con nuestro bebé que no tiene ninguna —las dos están desaparecidas—, resulta una ventaja de la que la pequeña no hace más que vanagloriarse, sobre todo en la escuela, cuando se asombran por lo numeroso de sus vínculos. El otro día nos descostillamos de risa cuando le explicó a la chica que trabaja en nuestra casa por qué nuestro hijo —su “tío bebé”— lloraba: “Es que la mamá-abuela lo retó”. Los niños y las niñas elaboran los nuevos relatos sin conflicto. ¿A esto le tendrán miedo los que dicen que la adopción por parte de parejas del mismo sexo es “un experimento social inaceptable”?» (Dillon, 2010).

En una investigación llevada a cabo en 2002 por la Universidad de Sevilla, el Colegio Oficial de Psicólogos y la Oficina del Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid indica que «los niños que crecen en parejas homoparentales lo hacen de un modo sano, están bien aceptados por sus compañeros de colegio y tienen claro lo que es un hombre y una mujer y su papel en la sociedad». Como señala María del Mar González, directora de este estudio: «a los niños no les escandaliza el amor. Ellos no tienen los prejuicios que tenemos nosotros».

Hay muchas formas de discriminación en las escuelas. Una nena paraguaya o boliviana puede ser discriminada en un colegio argentino, como lo puede ser un nene o nena con alguna aptitud especial o discapacidad, el sobrepeso, el

uso de anteojos o las orejas grandes, chicas embarazadas y los hijos e hijas de padres separados o divorciados —lo que ocurre muchas veces en instituciones religiosas—. Aquello que parece huir de cierto modelo de generalidad y autenticidad puede provocar burlas y discriminación.

Lo que sin dudas genera señalamientos y diferencias es la falta de reconocimiento de la situación familiar, así como los regímenes de excepción (como las «uniones civiles»), que mantienen la sospecha sobre estas relaciones. Si alguien es responsable de alguna discriminación posible es el propio Estado al no reconocer a las familias homoparentales, o al concederles una ciudadanía de segunda clase.

Lo que sin dudas genera señalamientos y diferencias es la falta de reconocimiento de la situación familiar, así como los regímenes de excepción.

Mucha gente (niños/as, adultos, ancianos/as, personas con aptitudes especiales) luchan todo el tiempo contra varios tipos de discriminación. «Hace sólo veinte años la separación

de los padres era algo vivido de forma vergonzosa para muchos niños. Hoy día forma parte de nuestro entorno cotidiano», señalan las investigadoras Buil, García-Rubio, Lapastora y Rabasot (2004). Que esto no suceda con los hijos e hijas de los matrimonios de personas de un mismo sexo no depende de que éstos no existan, sino de que seamos una sociedad más plural y menos arbitraria, racista y sexista. En fin, menos hipócrita.

Hijos e hijas de familias heterosexuales y homoparentales

La abrumadora mayoría de estudios realizados en varios países, centralmente en los Estados Unidos, demuestran que no hay ninguna diferencia sustantiva entre los niños y niñas por haber sido criados en uno u otro entorno familiar¹⁰. En esta

10 Paradójicamente, la gran mayoría de estas investigaciones fueron «financiadas por instituciones que buscaban, al amparo de la ciencia, resultados que justificaran sus creencias. Como los resultados obtenidos no fueron de su agrado, buscaron otros grupos de investigadores y volvieron a financiar nuevas investigaciones con el objetivo de desacreditar los primeros resultados, las muestras eran mayores, el diseño más complejo y... los nuevos estudios, financiados también por estos sectores, que eran definitivos según sus financiadores concluyeron reafirmando los primeros. Sin embargo, con

cuestión «las pruebas que aporta la investigación empírica son unánimes» (Frías Navarro et ál., 2004). Como concluye el estudio de Paterson y Redding (1996) «las madres lesbianas y los padres homosexuales pueden ofrecer un hogar a los niños tan positivo como los padres heterosexuales». El fallo del Superior Tribunal de Justicia de Brasil (2010) menciona explícitamente que la mayoría de los estudios científicos indican que no hay ningún inconveniente por el cual niños y niñas puedan ser adoptados por parejas homosexuales.

José Luis Pedreira, presidente de la sección de psiquiatría infantil de la Asociación Española de Pediatría, señala que la mayoría de los estudios indican que «el desarrollo psicossocial de los niños adoptados y criados en familias homoparentales adquiere niveles cognitivos, de habilidades y competencias sociales, de relación con otros chicos y personas adultas y de identidad sexual que son totalmente equiparables con los de los niños que se educan y desarrollan en familias de corte heterosexual convencional». Pedreira agrega además que «esta es la evidencia científica basada en pruebas. Lo demás son creencias y, por lo tanto, con escaso poder de datos contrastables, donde prima el juicio a priori y está ausente el análisis científico. Si no lo creen que no lo crean, pero que no lo impongan al conjunto de la sociedad».

Luego de hacer una revisión de una considerable cantidad de estas investigaciones podemos concluir que los hijos e hijas de parejas de un mismo sexo pueden tener o no problemas y ventajas similares a los de aquellos criados en parejas heterosexuales o en cualquier otro tipo de vínculo familiar. No existen diferencias significativas con las relaciones que niños y niñas establecen con sus compañeros y otros adultos¹¹. Tampoco hay diferencias en sus relaciones de

obstinación, estos grupos limitan el alcance de las investigaciones o, en determinados casos, los descalifican o, lo que es peor, lo explican con razonamientos metodológicos sobre las muestras pequeñas o el poco tiempo de la investigación longitudinal, pero son excusas que no se sustentan dado que los trabajos referenciados han pretendido descalificarlos con razonamientos tan profundos como: "son otra cosa" sin especificar ni poder argumentar consistentemente sus posiciones, pues financiaron una investigación para conseguir razones y al no obtenerlas quedan al descubierto sus prejuicios» (Pedreira Massa, Rodríguez Piedra y Seoane Lago, 2005).

11 Green et ál., 1986; McCandlish, 1987; Green & Bozett, 1991; Patterson, 1992 y 1997; Flaks et ál., 1995; Tasker & Golombok, 1995; Brewaeys & Van Hall, 1997; Golombok, Tasker & Murray, 1997; Chan, Raboy & Patterson, 1998; Nadaud, 1999 y 2002; González et ál., 2002; Golombok et ál., 2003.

amistad¹², ni se ve menguada su autoestima, autoconcepto o imagen de popularidad¹³. Tienen iguales patrones de inteligencia y no hay diferencias significativas en trastornos de conducta ni trastornos psicopatológicos¹⁴. Según los estudios, los posibles riesgos de abuso sexual y de negligencia también carecen de diferenciación entre familias homoparentales y heterosexuales¹⁵.

Es decir, lo importante es el contexto del cuidado, que éste sea adecuado no sólo para satisfacer las necesidades de los niños y niñas, sino la comunidad afectiva y amorosa de todo el grupo familiar.

Igual evaluación sostienen las principales asociaciones profesionales y académicas del mundo que adoptaron resoluciones donde destacan que ni el sexo ni la identidad de género u orientación sexual sean motivos que impidan o desaconsejen la adopción, apoyando además la legalización de las uniones entre parejas del mismo sexo. La Asociación Americana de Psiquiatría lo hizo en numerosas oportunidades (1997, 2000 y 2002). En noviembre de 2002 apoyó sin reservas todas aquellas iniciativas que permitan a las parejas homosexuales adoptar solos o como pareja y «todos los derechos legales, beneficios y responsabilidades que de ello se deriven». La misma asociación profesional señala además que «está demostrado consistentemente» que los niños criados por padres homosexuales presentan «el mismo nivel de funcionamiento emocional, cognitivo, social y sexual, que los criados por parejas heterosexuales»¹⁶.

También expresó su opinión al respecto la Asociación Americana de Psi-

cología (1976, 1998 y 2004). En su informe de 2004 declara: «Los padres gays y lesbianas tienen tanta probabilidad como los padres heterosexuales de proporcionar ambientes sanos y protectores para sus niños. Los estudios de varios aspectos del desarrollo infantil revelan pocas diferencias entre hijos/as de madres lesbianas y padres heterosexuales en áreas como personalidad, autoconcepto, comportamiento e identidad sexual. Las pruebas también sugieren que los hijos de padres gays y lesbianas tienen relaciones sociales normales con compañeros y adultos. Los miedos sobre niños de padres gays o lesbianas sexualmente abusados por adultos, condenados al ostracismo por los compañeros, o aislados en comunidades exclusivas de gays o lesbianas no han recibido ningún apoyo científico».¹⁷

En igual sentido se han expresado además, entre muchos otros, la Asociación Americana de Psicoanálisis (1997 y 2002¹⁸), la Academia Americana de Pediatría (2002¹⁹), la Liga Americana por el Bienestar Infantil (1988), la Academia Americana de Psiquiatría Infantil y del Adolescente (1999), la Asociación Americana de Abogados (1995, 1999 y 2003), el Consejo Norteamericano de Niños Adoptables (1998), la Academia Americana de Médicos de Familia (2002), la Asociación Americana de Medicina (2004), la Asociación Nacional de Trabajadores Sociales (2002), el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid (2003²⁰).

Los padres gays y lesbianas tienen tanta probabilidad como los padres heterosexuales de proporcionar ambientes sanos y protectores para sus niños.

12 Golombok, Spencer & Rutter, 1983; Ahmann, 1999; González et ál., 2002.

13 Hotvedt et ál., 1982; Golombok, Spencer & Rutter, 1983; Green et ál., 1986; Huggins, 1989; Patterson, 1992; Fitzgerald, 1999; Nadaud, 1999 y 2002; González et ál., 2002.

14 Hoeffler, 1981; Kirkpatrick et ál., 1981; Golombok, Spencer & Rutter, 1983; Kléber et ál., 1986; Green et ál., 1986; Gibas, 1988; McCandlish, 1987; Steckel, 1987; Huggins, 1989; Gottman, 1990; Green & Bozett, 1991; Patterson, 1992, 1994 y 1998; Flaks et ál., 1995; Tasker & Golombok, 1995; Allen & Burell, 1996; Brewaeys, Golombok et ál., 1997; Golombok, Tasker & Murray, 1997; Brewaeys & Van Hall, 1997; Chan, Raboy & Patterson, 1998; Fitzgerald, 1999; Nadaud, 1999 y 2002; González et ál., 2002; Golombok et ál., 2003.

15 Hotvedt et ál., 1982; Cramer, 1986; Patterson, 1992; González et ál., 2002.

16 American Psychiatric Association. (2002). «Adoption and co-parenting of children by same-sex couples». Disponible en: http://www.psych.org/edu/other_res/lib_archives/archives/200214.pdf.

17 American Psychological Association (2004) APA Briefing Sheet on Same-Sex Families and Relationships. Disponible en <http://www.apa.org/ppo/issues/lgbfamilybrf604.html>

18 American Psychoanalytic Association (2002) Position Statement on Gay and Lesbian Parenting. Disponible en: <http://www.apsa-co.org/ctf/cgli/parenting.htm>

19 American Academy of Pediatrics (2002) Coparent or Second-Parent Adoption by Same-Sex Parents. Disponible en: www.aappolicy.aappublications.org/cgi/reprint/pediatrics;109/2/339.pdf

20 Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid y Departamento de Psicología Evolutiva y de la Educación de la Universidad de Sevilla (2002) "El desarrollo infantil y adolescente en familias homoparentales". Informe de la investigación realizada bajo la dirección de M^ª. Mar González y F. Chacón. Universidad de Sevilla, Madrid: Oficina del Defensor del Menor de la comunidad de Madrid. Disponible en: <http://www.felgtb.org/files/docs/acOdbe06eacc.doc>

Todos los países que han adoptado leyes de igualdad contemplan la posibilidad de adopción. Incluso muchos que no tienen legislación al respecto reconocen este derecho a través de fallos de los Supremos Tribunales. Sólo por dar un ejemplo en el Reino Unido, Elizabeth Butler-Sloss, Presidenta de la Alta Corte de Familia, ha realizado una recomendación a las agencias y servicios de adopción para que incluyan en sus listas de padres potenciales a las parejas homosexuales estables. En el mismo sentido se expidió el Supremo Tribunal de Justicia de Brasil (2010).

Ningún tipo de composición específica ni quien la integre garantiza de por sí que esa familia vaya a ser una comunidad de afecto y contención, no sólo de los hijos sino para cada uno de sus miembros. El Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, en un informe realizado en el año 2002 sobre la adopción por parte de las parejas homosexuales, junto con investigadores del Departamento de Psicología Evolutiva y de la Educación de la Universidad de Sevilla, afirma que «lo importante de un hogar no es su forma externa, si está construido de piedra o de madera, si tiene una o dos plantas o si tiene tejado o azotea. Lo importante, realmente, es que sirva para las funciones de acomodo y protección que debe ejercer».

Otro conjunto de estudios indican que los estilos de vida de los padres son transmitidos a sus hijos (Baumrind, 1995; Stacey y Biblarz, 2001). Este punto suele ser señalado como un problema por aquellos que se oponen a la ley de igualdad²¹. Lo que omiten al citar estas fuentes es que lo que efectivamente señalan es que niños y niñas criados en matrimonios del mismo sexo cuando son adultos se muestran más tolerantes y con una mentalidad más abierta a la diver-

21 Algunos de los trabajos más citados por los grupos contrarios a la adopción homoparental son los realizados por Paul Cameron. Al respecto cabe informar que «la comunidad científica cita estos trabajos de Cameron como ejemplo de metodología plagada de errores y sesgos malintencionados. Hasta tal punto es así que la American Psychological Association le ha expulsado por violación de los principios éticos de la psicología y ha publicado un comunicado oficial en el que se desmarca de "las interpretaciones de la literatura científica ofrecidas por el Dr. Paul Cameron", expresándose de similar forma la American Sociological Association acerca de las falsificaciones y malinterpretaciones de los datos sociológicos sobre sexualidad, homosexualidad y lesbianismo» (Pedreira Massa, Rodríguez Piedra y Seoane Lago, 2005). «Los estudios que sí dicen encontrar diferencias significativas en los menores criados por parejas de heterosexuales y homosexuales no llegan a la categoría de estudios científicos» (Portugal Fernández y Araúxo Vilar, 2004).

sidad cultural y familiar (González et ál., 2002) y también suelen tener ideas más flexibles sobre el género y la sexualidad por el hecho de crecer con padres gays o lesbianas (Goldberg, 2007; Golombok & Tasker, 1996; O'Connell, 1993; Stacey y Biblarz, 2001; González et ál., 2002).

El Informe del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid y la Universidad de Sevilla (2002) sostiene, además, que «el respeto a los demás y la tolerancia» es uno de los valores centrales de la educación en estas familias, caracterizadas además por «niveles altos de afecto y comunicación y niveles generalmente bajos de conflicto».

Identificaciones y orientación sexual

Algunas corrientes psicológicas sostienen que un niño o niña necesitan para la maduración de su personalidad un modelo femenino y masculino. Ahora bien, porque el vínculo conyugal no esté conformado necesariamente por un hombre y una mujer no podríamos argumentar que tales modelos no existan o se vean impedidos o distorsionados. Hay una multiplicidad enorme de vínculos familiares donde no necesariamente hay un varón y una mujer como vínculo conyugal (por ejemplo, las mujeres jefas de hogar que en muchos casos no tienen marido —hogares monoparentales— que constituyen casi el 30% de los hogares argentinos)²² y sin embargo no deja de haber modelos masculinos y femeninos con los cuales identificarse.

Si esto realmente fuese necesario, los niños y niñas tienen modelos masculinos y femeninos de todo tipo, todo el tiempo, en el entorno más inmediato y fuera de él también. Las figuras materna y paterna «tradicionales», que fluctúan entre afecto y autoridad, están hoy muy repartidas entre los dos sexos. Esto se debe a que las propias identidades masculinas y femeninas están en constante reconfiguración. Por suerte, estas resignificaciones y reacomodamientos y la aparición de nuevos roles entre los géneros se han ido dando al calor del establecimiento de relaciones más igualitarias y democráticas entre los sexos. Nada indica, además, que la figura de un padre que no coincida con una persona del

22 Según datos la Encuesta Permanente de Hogares de 2001, el 28,7% de los hogares de los 28 principales conglomerados urbanos del país correspondían a Jefas de Hogar (INDEC, Encuesta Permanente de Hogares).

sexo masculino o una madre que no coincida con una persona del sexo femenino, vaya a alterar las identificaciones de los niños y las niñas.

Corrientes actuales de la psicología del desarrollo que integran aspectos teóricos de los esquemas de género con la teoría del desarrollo cognoscitivo destacan la compleja interacción de factores que intervienen para que el niño o niña formen su visión de género. Algunos estudios hablan de que más que la identificación con otras personas concretas lo que sería importante es cómo es tratado/a el niño o la niña por quienes ejercen el cuidado; en un ejemplo citado por Buil, García-Rubio, Lapastora y Rabasot (2004:88) un «chico que crece con su madre puede desarrollar la masculinidad simplemente porque ella lo trata como un hombre».

En realidad la pregunta a hacerse no es si deben ser transmitidos los roles femenino y masculino sin más, sino, entre una variedad de roles masculinos y femeninos, cuáles son los más adecuados. Como sociedad, ¿qué modelos queremos que se transmitan? Lo que verdaderamente importa hoy es que estos sean afectuosos, justos, democráticos y no basados en la diferencia entre hombres y mujeres sostenida en la desigualdad y muchas veces en la violencia.

No obstante, para otras corrientes científicas, la necesidad de modelos masculinos y femeninos también es una posición superada, ya que para nada es garantía de una personalidad segura o acorde con los deseos de cada persona en su individualidad. La conformación social y psicológica de la alteridad no depende de los modelos masculinos y femeninos como muchas veces se argumenta. Es algo muy anterior a cualquier configuración de género. Se remite, como fuera demostrado ya en los albores del psicoanálisis, a la ruptura monádica entre propio y otro, a través de las experiencias de presencia/ausencia entre uno mismo y quien ejerce la función de cuidado (Freud, 1940).

Para el desarrollo de una personalidad segura tampoco resulta vital el género o el sexo de quien ejerza la función de cuidado en los primeros años de infancia. Lo que realmente importa es la calidad del vínculo afectivo que se establezca, independientemente de cualquier característica de quien ejerza esa función de cuidado (la «figura de apego» que señala John Bowlby o la del «cuidador/ra» de Peter Fonagy, 1999).

Respecto a la identificación sexual, ya es un lugar común decir que, salvo alguna excepción, la totalidad de las personas identificadas como gays, lesbianas, travestis o bisexuales han tenido progenitores heterosexuales y, por cierto,

no han sido abusados de niños ni han tenido ninguna «disfuncionalidad» que supuestamente indique que deba producirse tal o cual orientación. Muchos y muchas han crecido en hogares tan tradicionales como los que supuestamente dicen proteger quienes están en contra de la ley de igualdad.

Los primeros estudios realizados sobre niños y niñas criados en familias monoparentales (aquellas donde existe un solo progenitor) indicaban que sus roles sexuales no diferían del resto (Hetherington, E. M., 1972; Santrok, J. W., 1977; Brenes, M. E.; Eisenberg, N., Helmstadter, G. C., 1985). El tema de la identificación sexual es complejo y en permanente revisión y crítica. Hoy no puede sostenerse científicamente que haya un aspecto específico ni genético ni psicosocial que abone cualquier teoría unívoca de la identificación sexual. Las investigaciones al respecto, que cada vez son más numerosas, muestran que las niñas y niños de parejas de personas de un mismo sexo no poseen diferencias significativas con los de parejas heterosexuales ni en la tipificación sexual²³ ni tampoco en su identidad sexual²⁴ u orientación sexual²⁵.

Como reflexiona Pecheny: ¿Qué es lo que determina que rasgos del cuerpo o la identidad, como pudieran ser los ojos azules, el albinismo, o la sexualidad,

Para desarrollar una personalidad segura no importa el género o el sexo de quien ejerza la función de cuidado en los primeros años de infancia.

23 Green (1978); Hoeffler (1981); Kirkpatrick et ál. (1981); Hotvedt et ál. (1982); Golombok, Spencer & Rutter (1983); Steckel (1985 y 1987); Kléber et ál. (1986); Cramer (1986); Green et ál. (1986); McCandlish (1987); Gottman (1989); Huggins (1989); Green & Bozett (1991); Patterson (1992, 1994a, 1994b, y 1997); Javald (1993); Falk (1994); Nadaud (1999 y 2002); Brewaeys, Golombok et ál. (1997); González et ál. (2002); Golombok et ál. (2003).

24 Hotvedt et ál. (1982); Golombok, Spencer & Rutter (1983); Green et ál. (1986); Kléber et ál. (1986); Cramer (1986); Steckel (1987); Huggins (1989); Gottman (1989); Green & Bozett (1991); Javald (1993); Falk (1994); Brewaeys, Golombok et ál. (1997); Patterson (1992 y 1997); Nadaud (1999 y 2002); Golombok et ál. (2003)

25 Green (1978); Hotvedt et ál. (1982); Cramer (1986); Gottman (1989); Huggins (1989); Green & Bozett (1991); Patterson (1992 y 1997); Javald (1993); Falk (1994); Bailey et ál. (1995); Allen & Burrell (1996); Golombok & Tasker (1996); Nadaud (1999 y 2002); González et ál. (2002).

sean patológicos o no? ¿Que sean aceptados o repudiados? La naturaleza no tiene ni la voluntad ni la capacidad de acción o de juicio. Las calificaciones éticas y políticas sólo las pueden hacer los seres humanos. Las cuestiones éticas y políticas no las resolverán los científicos, pero a veces se vuelve conveniente desmentir con datos los prejuicios revestidos de cientificidad, que se repiten con el objetivo de perpetuar la desigualdad y la injusticia.

Bibliografía

- ACLU Lesbian and Gay Rights Project. (2002). Too high a price: The case against restricting gay parenting. New York: American Civil Liberties Union.
- Ahmann, E. (1999). Working with families having parents who are gay or lesbian. *Pediatric Nursing*, 25, 531-542.
- Allen, M., & Burrell, N. (1996). Comparing the impact of homosexual and heterosexual parents on children: Meta-analysis of existing research. *Journal of Homosexuality*, 32, 19-35.
- American Psychiatric Association. (2002). Adoption and co-parenting of children by same-sex couples. APA Document Reference Nº 200214. Disponible en: http://www.psych.org/edu/other_res/lib_archives/archives/200214.pdf.
- American Psychiatric Association. (1974). Position statement on homosexuality and civil rights. *American Journal of Psychiatry*, 131, 497.
- Asociación Psiquiátrica Americana (1998) "Declaración de Posición sobre "Terapias Enfocadas sobre Intentos de Cambiar la Orientación Sexual (Terapias Reparativas o de Conversión)". Diciembre 11. Disponible en: http://archive.psych.org/edu/other_res/lib_archives/archives/200001.pdf
- American Psychoanalytic Association. (2002). Position Statement on Gay and Lesbian Parenting. Disponible en: <http://www.apsa-co.org/ctf/cgli/parenting.htm>
- American Psychological Association, (2005) Committee on Lesbian, Gay, and Bisexual Concerns (CLGBC), Committee on Children, Youth, and Families (CYF) and Committee on Women in Psychology (CWP) Lesbian and Gay: A Resource for Psychologists (1995). Disponible en: <http://www.apa.org/pi/lgbt/resources/parenting-full.pdf>
- American Psychological Association (2004). APA Briefing Sheet on Same-Sex Families and Relationships. Disponible en <http://www.apa.org/ppo/issues/lgbfamily-brf604.html>
- American Psychological Association (1998). Respondiendo a sus preguntas sobre orientación sexual y homosexualismo. Disponible en: www.apa.org/pubinfo/answersspanish.html
- American Psychological Association. (1975). Minutes of the Annual Meeting of the Council of Representatives. *American Psychologist*, 30, 620-633.
- American Academy of Pediatrics (2002). Coparent or Second-Parent Adoption by Same-Sex Parents. Disponible en: [www. http://aappolicy.aappublications.org/cgi/reprint/pediatrics;109/2/339.pdf](http://aappolicy.aappublications.org/cgi/reprint/pediatrics;109/2/339.pdf)
- Appell, A. R. (2003). Recent developments in lesbian and gay adoption law. *Adoption Quarterly*, 7(1), 73-84.
- Aries, P. et al. (1987) Sexualidades Occidentales, Buenos Aires. Paidós.

- Bacin, G. y Gemetro F. (s.f.) "Madre no se nace. Reflexiones desde las familias lesbo-parentales en Argentina". En Maffía, D. y Moreno, A. (comps) *Ciudadanía y Sexualidades*. Editorial Feminaria. Buenos Aires: en prensa.
- Bailey, J. M., Bobrow, D., Wolfe, M., & Mikach, S. (1995). Sexual orientation of adult sons of gay fathers. *Developmental Psychology*, 31, 124-129.
- Barrancos, D. (2007) *Mujeres en la sociedad argentina. Una historia de cinco siglos*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Barrón López, S. (2002). "Familias monoparentales: un ejercicio de clarificación conceptual y sociológica", en *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Nº 40. Diciembre. (pp. 13-30).
- Barrón López, S.; Hiller, R. y Libson, M. (2008). Estudio social en hombres que tienen sexo con hombres (HSH). *Relevamiento 2007*. Buenos Aires: Ubatec-Eudeba
- Baumrind, D. (1995). Commentary on sexual orientation: research and social policy implications. *Developmental Psychology*, 31 (1), pp. 130-136.
- Bigner, J.J., & Jacobsen, R.B. (1992). Adult responses to child behavior and attitudes toward fathering: Gay and nongay fathers. *J Homosexual*, 23(3), 99-112.
- Bigner, J. J., & Jacobsen, R. B. (1989a). The value of children to gay and heterosexual fathers. In F. W. Bozett (Ed.), *Homosexuality and the family* (pp. 163-172). New York: Harrington Park Press.
- Bigner, J. J., & Jacobsen, R. B. (1989b). Parenting behaviors of homosexual and heterosexual fathers. In F. W. Bozett (Ed.), *Homosexuality and the family* (pp. 173-186). New York: Harrington Park Press.
- Bos, H. M. W., van Balen, F., & van den Boom, D. C. (2003). Planned lesbian families: Their desire and motivation to have children. *Human Reproduction*, 10, 2216-2224.
- Bos, H. M. W., van Balen, F., & van den Boom, D. C. (2004). Experience of parenthood, couple relationship, social support, and child-rearing goals in planned lesbian mother families. *Journal of Child Psychology and Psychiatry*, 45, 755-764.
- Bozett, F.W. (1988). Social control of identity of children of gay fathers. *Western Journal of Nursing Research*, 10(5), 550-565.
- Bowlby, J. (2005). *The Making and Breaking of Affective Bonds*. Routledge Classics.
- Brenes, M. E.; Eisenberg, N., Helmstadter, G.C., 1985: "Sex role development of preschoolers from two-parent and one-parent families". *Merril-Palmer Quartely*, 31,33-46.
- Brewaeys, A., Golombok, S, Ponjaert, I., Van Hall, E. V., (1997). Donor insemination: Child development and family functioning in lesbian mother families. *Human Reproduction*, 12, 1349-1359.
- Brewaeys, A., & Van Hall, E. V. (1997). Lesbian motherhood: The impact on child development and family functioning. *Journal of Psychosomatic Obstetrics and Gynecology*, 18, 1-16.
- Buil E., García-Rubio, E., Lapastora, M. y Rabasot, M. (2004) *La adopción por homosexuales*, Anuario de Psicología Jurídica, Volumen 14, pp. 81-98.
- Burín, M.y Meler, I (2006). *Género y familia. Poder, amor y sexualidad en la construcción de la subjetividad*, Buenos Aires: Paidós.
- Cameron, P; Cameron K. y Proctor, K. (1989) Effect of homosexuality upon public health and social order. *Psychol. Per.* 64, 1167-1179.
- Cameron, P; Cameron, K. (1996) *Homosexual parents. Adolescence*, 31, 124, 757-776.
- Chan, R. W., Brooks, R. C., Raboy, B., & Patterson, C. J. (1998). Division of labor among lesbian and heterosexual parents: Associations with children's adjustment. *Journal of Family Psychology*, 12, 402-419.
- Chan, R. W., Raboy, B., & Patterson, C. J. (1998). Psychosocial adjustment among children conceived via donor insemination by lesbian and heterosexual mothers. *Child Development*, 69, 443-457.
- Ciano-Boyce, C., & Shelley-Sireci, L. (2002). Who is Mommy tonight? Lesbian parenting issues. *Journal of Homosexuality*, 43, 1-13.
- Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid y Departamento de Psicología Evolutiva y de la Educación de la Universidad de Sevilla (2002) "El desarrollo infantil y adolescente en familias homoparentales". Informe de la investigación realizada bajo la dirección de M^a. Mar González y F. Chacón. Universidad de Sevilla, Madrid: Oficina del Defensor del Menor de la comunidad de Madrid. Disponible en: <http://www.felgtb.org/files/docs/ac0dbe06eacc.doc>
- Congregación para la Doctrina de la Fe (2003) Consideraciones acerca de los proyectos de reconocimiento legal de las uniones entre personas homosexuales. Disponible en: http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_20030731_homosexual-unions_sp.html
- Cramer, D. (1986) "Gay parents and their children: A Review of research and practical implications," *Journal of Counseling and Development*, April 1986.
- Dillon, M. (2010) "Álbum de familia", Soy, Página 12, 9 de mayo de 2010. Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/subnotas/145384-46660-2010-05-09.html>
- Downing, J. B., Richardson, H. B., Kinkler, L. A., & Goldberg, A. E. (2009). Making the decision: Factors influencing gay men's choice of an adoption path [Special issue: Lesbian and gay adoptive parents: Issues and outcomes]. *Adoption Quarterly*, 12, 247-271.
- Falk, P. J. (1994). The gap between psychosocial assumptions and empirical research in lesbian-mother child custody cases. In A. E. Gottfried & A. W. Gottfried (Eds.), *Redefining families: Implications for children's development* (pp. 131-156). New York: Plenum.
- Fallo Seijas (2009) "FREYRE ALEJANDRO CONTRA GCBA SOBRE AMPARO (ART. 14 CCABA)", EXP 34292 / O, Sentencia de la Jueza en Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, Dra. Gabriela Seijas, 10 de noviembre de 2009. Disponible en: http://www.palermonline.com.ar/noticias_2009/noticia_665_amor.htm
- Fallo in re Lanteri Renshaw (1929). Fallos 154:289. 15 de mayo de 1929.
- Fallo Sejean, Juan B. c/ Zaks de Sejean (1986) Fallos 308:2268. Buenos Aires, 27 de noviembre de 1986. Disponible en: <http://falloscsn.blogspot.com/2008/05/sejean-juan-b-c-zaks-de-sejean-1986.html>
- Fallo Liberatori, (2009) "P.M.E y otros contra OSCBA (Obras Oficiales de la Ciudad de Buenos Aires) sobre amparo (art. 14 CCABA)", EXP 35403/0, Jueza en Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, Dra. Elena Liberatori, 24 de noviembre de 2009. Disponible en: <http://www.saijus.gov.ar/news/files/castillonorma.pdf>
- Fassin, É. (2000). "Usages de la science et science des usages. À propos des familles homoparentales.", en *Revue L' Homme*, 154-155. Abril-Septiembre. París, Francia. (pp. 391-408. Disponible en: <http://lhomme.revues.org/index39.html>
- Figari, C. (2009) *Eróticas de la disidencia en América Latina. Brasil, siglos XVII al XX*. CLACSO-Ciccus, Buenos Aires.
- Fitzgerald, B. (1999). Children of lesbian and gay parents: A review of the literature. *Marriage and Family Review*, 29, 57-74.
- Flaks, D., Ficher, I., Masterpasqua, F., & Joseph, G. (1995). Lesbians choosing motherhood: A comparative study of lesbian and heterosexual parents and their children. *Developmental Psychology*, 31, 104-114.
- Fonagy, P. (1999) "Persistencias transgeneracionales del apego: una nueva teoría". En *Aperturas Psicoanalíticas*, Nro 3. Disponible en: <http://www.aperturas.org/articulos.php?id=0000086&a=Persistencias-transgeneracionales-del-apego-una-nueva-teoria>
- Foucault, M. (1977) *La voluntad de saber. Historia de la Sexualidad*. Traducción de Ulises Guíñazú. México: Siglo XXI, v. 1.
- Foucault, M. (1998) *Historia de la locura en la época clásica*. Colombia: Fondo de Cultura Económica, 2 v.
- Freud, S. [1905] (1976) *Tres ensayos Obras Completas*, T. VII, Buenos Aires: Amorrrotu.

- Freud, S. (1935) "Carta de una madre". Disponible en: <http://www.sexovida.com/clinica/carta.htm>
- Freud, S. [1940] "An Outline of Psycho-Analysis", in Strachey, J. (1964). *The Standard Edition of the Complete Psychological Works of Sigmund Freud, Vol XXIII (1937-1939): Moses and Monotheism, An Outline of Psycho-Analysis and Other Works, 1-312*. London: The Hogarth Press and the Institute of Psychoanalysis.
- Freyre, G. [1933]. *Casa grande & senzala. Formação da família brasileira sob o regime da economia patriarcal*. 16. ed. Rio de Janeiro: José Olympio, 1973.
- Frías Navarro, M.D., Pascual Llobell, J., Monterde Bort, H. (2004) *Hijos de padres homosexuales: qué les diferencia*. V Congreso Virtual de Psiquiatría. Interpsiquis 2004, 1-28 de febrero. Disponible en: <http://www.scribd.com/doc/11542951/uvveg-hijos-de-padres-homosexuales>
- Fulcher, M., Chan, R. W., Raboy, B., & Patterson, C. J. (2002). *Contact with grandparents among children conceived via donor insemination by lesbian and heterosexual mothers*. *Parenting: Science and Practice*, 2, 61-76.
- Galluccio, J., Galluccio, M., & Groff, D. M. (2002). *An American family*. New York: St. Martins Press.
- Gartrell, N., Hamilton, J., Banks, A., Mosbacher, D., Reed, N., Sparks, C. H., & Bishop, H. (1996). *The National Lesbian Family Study: 1. Interviews with prospective mothers*. *American Journal of Orthopsychiatry*, 66(2), 272-281.
- Gartrell, N., Banks, A., Hamilton, J., Reed, N., Bishop, H., & Rodas, C. (1999). *The National Lesbian Family Study: 2. Interviews with mothers of toddlers*. *American Journal of Orthopsychiatry*, 69(3), 362-369.
- Gartrell, N., Banks, A., Reed, N., Hamilton, J., Rodas, C., & Deck, A. (2000). *The National Lesbian Family Study: 3. Interviews with mothers of five-year-olds*. *American Journal of Orthopsychiatry*, 70(4), 542-548.
- Gartrell, N., Deck, A., Rodas, C., Peyser, H., & Banks, A. (2005). *The National Lesbian Family Study: 4. Interviews with the 10-year-old children*. *American Journal of Orthopsychiatry*, 75 (4), 518-524.
- Gibbs, E. D. (1988). *Psychosocial development of children raised by lesbian mothers: A review of research*. *Women Ther*, 8, 65-75.
- Gil Lavedra, R., "Las razones del debate en Diputados", en Emilio Ruchansky. "Todos tenemos prejuicios", Pagina 12, 9 de mayo de 2010. Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/subnotas/145384-46658-2010-05-09.html>
- Goldberg, A. E. (2007). (How) does it make a difference? *Perspectives of adults with lesbian, gay, and bisexual parents*. *American Journal of Orthopsychiatry*, 77, 550-562.
- Goldberg, A. E. (2009a). *Lesbian and gay parents and their children: Research on the family life cycle*. Washington, DC: APA Books.
- Goldberg, A. E. (2009b). *Lesbian and heterosexual preadoptive couples' openness to transracial adoption*. *American Journal of Orthopsychiatry*, 79(1), 103-117.
- Goldberg, A. E., Downing, J. B., & Richardson, H. B. (2009). *The transition from infertility to adoption: Perceptions of lesbian and heterosexual preadoptive couples*. *Journal of Social & Personal Relationships*, 26, 938-963.
- Goldberg, A. E. & Smith, J. Z. (2009). *Perceived parenting skill across the transition to adoptive parenthood among lesbian, gay, and heterosexual couples*. *Journal of Family Psychology*, 23, 861-870.
- Golombok, S., Perry, B., Burston, A., Murray, C., Mooney-Somers, J., Stevens, M., & Golding, J. (2003). *Children with lesbian parents: A community study*. *Developmental Psychology*, 39, 20-33.
- Golombok, S., Spencer, A., & Rutter, M. (1983). *Children in lesbian and single-parent households: Psychosexual and psychiatric appraisal*. *Journal of Child Psychology and Psychiatry*, 24, 551-572.
- Golombok, S., & Tasker, F. (1996). *Do parents influence the sexual orientation of their children? Findings from a longitudinal study of lesbian families*. *Developmental Psychology*, 32, 3-11.
- Golombok, S., Tasker, F. & Murray, C. (1997). *Children raised in fatherless families from infancy: Family relationships and the socioemotional development of children of lesbian and single heterosexual mothers*. *J Child Psychol Psych*, 38, 783-791.
- Gottman, J.S. (1989). *Children of gay and lesbian parents*. *Marriage Fam Rev*. 14 :177 -196
- Green, R. (1978). *Sexual identity of 37 children raised by homosexual or transsexual parents*. *American Journal of Psychiatry*, 135, 692-697.
- Green, R., Mandel, J. B., Hotvedt, M. E., Gray, J., & Smith, L. (1986). *Lesbian mothers and their children: A comparison with solo parent heterosexual mothers and their children*. *Archives of Sexual Behavior*, 7, 175-181.
- Green, G. D., Bozett, F. (1991), "Lesbian Mothers and Gay Fathers", *Homosexuality: Research implications for Public Policy*, Policy Newbury Park, NY: Sage, 1991, p. 209
- Grossi, M. (2003) "Gênero e parentesco: famílias gays e lésbicas no Brasil". *Cadernos Pagu* 21: 261-280.
- Habermas, J (1984) *Mudança estrutural da esfera pública: investigações quanto a uma categoria da sociedade burguesa*. Tradução de Kothe. Rio de Janeiro: Tempo Brasileiro.
- Harris, M. B., & Turner, P. H. (1985/86). *Gay and lesbian parents*. *Journal of Homosexuality*, 12, 101-113.
- Hetherington, E. M. (1972). *Effects of father absence on personality development in adolescent daughters*. *Developmental Psychology*, 7, 313-326
- Hoeffler, B. (1981). *Children's acquisition of sex-role behavior in lesbian-mother families*. *American Journal of Orthopsychiatry*, 5, 536-544.
- Hotvedt M. and Mandel, J. (1982) *Children of lesbian mothers*. In Weinrich, P. Gonsiorek, J and Hotvedt, M (eds) *Homosexuality: Social, Psychological and Biological Issues*. Sage; Beverly Hills.
- Howey, N., & Samuels, E. (Eds.). (2000). *Out of the ordinary: Essays on growing up with lesbian, gay, and transgender parents*. New York: St. Martins Press.
- Huggins, S. L. (1989). *A comparative study of self-esteem of adolescent children of divorced lesbian mothers and divorced heterosexual mothers*. In F. W. Bozett (Ed.), *Homosexuality and the family* (pp. 123-135). New York: Harrington Park Press.
- Javaid, G. (1993), "The children of homosexual and heterosexual single mothers." *Child Psychiatry and Human Development*, 1993, 23(4)
- Jelin, E. [1998] (2004). *Pan y afectos. La transformación de las familias*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Johnson, S. M., & O'Connor, E. (2002). *The gay baby boom: The psychology of gay parenthood*. New York: New York University Press.
- Jones, C. (2005). "Looking like a family: negotiating biogenetic continuity in British lesbian families using licensed donor insemination." *Sexualities* 8(2): 221-237.
- Kevles, D. J. (1985) *In the name of eugenics: genetics and the uses of human heredity*, New York: Knopf.
- Kirkpatrick, M., Smith, C., & Roy, R. (1981). *Lesbian mothers and their children: A comparative survey*. *American Journal of Orthopsychiatry*, 51, 545-551.
- Kleber, D. J., Howell, R. J., & Tibbits-Kleber, A. L. (1986). *The impact of parental homosexuality in child custody cases: A review of the literature*. *Bulletin of the American Academy of Psychiatry and Law*, 14, 81-87.
- Krafft-Ebing, Richard von [1886] (1997) *Psychopathia Sexualis: The Case Histories*, UK: Creation Books.
- INDEC, Encuesta Permanente de Hogares. "Distribución de los hogares con jefa mujer y presencia femenina en la jefatura del hogar", Publicado en: *Situación y Evolución de las Mujeres en la Argentina - Indicadores Seleccionados*. INDEC, UNICEF, 1990/2001, 2003. Disponible en: <http://www.indec.gov.ar/nuevaweb/cuadros/2/Mujerescuadro3.xls>
- Les Madres (2009) *Maternidades lésbicas. Algunas preguntas básicas. Serie Lesbianas y Diversidad Familiar. Cuadernillo N°1*. Disponible en: <http://www.lesmadres.com.ar/cuadernillo.pdf>

- Lewin, E. & Lyons, T. A. (1982). Everything in its place: The coexistence of lesbianism and motherhood. In W. Paul, J.D. Weinrich, J. Gonsiorek, & M. Hotvedt (Eds.), *Homosexuality: Social psychological and biological issues* (pp. 249-273). Beverly Hills, CA: Sage.
- Lewin, E. (1984). Lesbianism and motherhood: Implications for child custody. In T. Darty & S. Potter (Eds.), *Women identified women* (pp. 163-183). Palo Alto, CA: Mayfield.
- Libson, M. (2009) Parecidos de familia. Aproximaciones teórico-metodológicas a la construcción del objeto "familias post heteronormativas", Tesis de Maestría en Sociología de la Cultura y Análisis Cultural, Instituto de Altos Estudios Sociales, Universidad Nacional de General San Martín. Defendida el 3 de septiembre de 2009.
- López Lamela, A. (1998) Orientación sexual y maternidad/paternidad: la adopción en parejas de homosexuales. *Revista Terapia Sexual y de Pareja*, (1) 4-28.
- LOVING V. VIRGINIA, 388 U. S. 1 (1967): Disponible en: <http://supreme.justia.com/us/388/1/case.html>
- Ludueña, M. E (2006) El gran debate: matrimonio, paternidad y adopción, *agmagazine*, 2006-03-29. Disponible en: <http://www.agmagazine.com.ar/index.php?ldNot=127>
- McCandlish, B. (1987). Against all odds: Lesbian mother family dynamics. In F. W. Bozett, (Ed.), *Gay and lesbian parents* (pp. 23-38). New York: Praeger.
- Mucklow, B. M., & Phelan, G. K. (1979). Lesbian and traditional mothers' responses to adult responses to child behavior and self concept. *Psychological Reports*, 44, 880-882.
- Nadaud, S. (1999): "Approche psychologique et comportementale des enfants vivant en milieu homoparental". Tesis Doctoral dirigida por Prof. Bouvard. Universidad de Burdeos.
- Nadaud, S. (2002). Homoparentalité. Une nouvelle chance pour la famille. París: Fayard.
- National Association of Social Workers. (1994). Policy statement on lesbian and gay issues. In *Social work speaks: NASW policy statements* (pp. 162-165). Washington, DC: National Association of Social Workers.
- Notivida, (2010) Año X, Nº 681, 16/04/2010. Disponible en: <http://www.sexovida.com/psiquiatria/apa.htm>
- O'Connell, A. (1993). Voices from the heart: The developmental impact of a mother's lesbianism on her adolescent children. *Smith College Studies in Social Work*, 63, 281-299.
- Pagelow, M. D. (1980). Heterosexual and lesbian single mothers: A comparison of problems, coping, and solutions. *Journal of Homosexuality*, 5, 198-204.
- Parks, C. A. (1998). Lesbian parenthood: A review of the literature. *American Journal of Orthopsychiatry*, 68, 376-389.
- Patterson, C. J. (1992). Children of lesbian and gay parents. *Child Development*, 63, 1025-1042.
- Patterson, C. J. (1994a). Children of the lesbian baby boom: Behavioral adjustment, self-concepts, and sex-role identity. In B. Greene & G. Herek (Eds.), *Contemporary perspectives on lesbian and gay psychology: Theory, research and application* (pp. 156-175). Beverly Hills, CA: Sage.
- Patterson, C. J. (1994b). Lesbian and gay couples considering parenthood: An agenda for research, service, and advocacy. *Journal of Gay and Lesbian Social Services*, 1, 33-55.
- Patterson, C. J. (1995a). Families of the lesbian baby boom: Parents' division of labor and children's adjustment. *Developmental Psychology*, 31, 115-123.
- Patterson, C. J. (1995b). Lesbian mothers, gay fathers, and their children. In A. R. D'Augelli & C. J. Patterson, (Eds.), *Lesbian, gay, and bisexual identities over the lifespan: Psychological perspectives* (pp. 262-290). New York: Oxford University Press.
- Patterson, C. J. (1997). Children of lesbian and gay parents. In T. Ollendick & R. Prinz (Eds.), *Advances in clinical child psychology*, Volume 19 (pp. 235-282). New York: Plenum Press.
- Patterson, C. J. (1998). Family lives of children with lesbian mothers. In C. J. Patterson & A. R. D'Augelli (Eds.), *Lesbian, gay, and bisexual identities in families: Psychological perspectives* (pp. 154-176). New York: Oxford University Press.
- Patterson, C. J. (2004). Gay fathers. In M. E. Lamb (Ed.), *The role of the father in child development* (4th ed.) (pp. 397-416). New York: John Wiley.
- Patterson, C. J., & Redding, R. E. (1996). Lesbian and gay families with children: Implications of social science research for policy. *Journal of Social Issues*, 52(3), 29-50.
- Pecheny, M. (2010) "Parece que no fue ayer: el legado político de la Ley de Divorcio en perspectiva de derechos sexuales", en Gargarella R., Murillo M.V. y Pecheny M (comps) *Discutir Alfonsín*. Buenos Aires, Siglo XXI.
- Pecheny, M; Figari, C. y Jones, D. (2008). Todo sexo es político. *Estudios sobresexualidades en Argentina*. Buenos Aires: Del Zorzal.
- Pedreira Massa, J.L., Rodríguez Piedra, R. y Seoane Lago, L (2005) Parentalidad y Homosexualidad, *Salud 2000: Revista de la Federación de Asociaciones para la Defensa de la Sanidad Pública*, ISSN 0214-3615, Nº. 103, pags. 19-25.
- Pedreira Massa, s/d. J.L. Homosexualidad, Parentalidad y Adopción, Disponible en: <http://www.inisoc.org/73pemasa.htm>
- Perrin, E. C. (2002). *Sexual orientation in child and adolescent health care*. New York: Kluwer Academic/Plenum Publishers.
- Perrin, E. C., & the Committee on Psychosocial Aspects of Child and Family Health. (2002). Technical report: Co-parent or second-parent adoption by same-sex parents. *Pediatrics*, 109, 341-344.
- Portugal Fernández, R. y Araújo Vilar, A. (2004) Aportaciones desde la salud mental a la teoría de la adopción por parejas homosexuales, *Avances en Salud Mental Relacional*, Vol.3, núm. 2 - Julio. Órgano Oficial de expresión de la Fundación OMIE
- Santrok, J W. (1977) "Effects of father" *Journal of Genetic Psychology*, 130,3-10.
- Sarafino, E. P. (1979). An estimate of nationwide incidence of sexual offenses against children. *Child Welfare*, 58, 127-134.
- Sarantakos, S. (1996). Children in three contexts: Family, education, and social development. *Children Australia*, 21(3), 23-31.
- Savage, D. (2000). *The kid: What happened after my boyfriend and I decided to go get pregnant: An adoption story*. New York: Plume.
- Schmukler, B. y Di Marco, G. (1997) *Madres y democratización de la familia en la Argentina Contemporánea*, Buenos Aires: Biblos.
- Siegenthaler, A. L., & Bigner, J. J. (2000). The value of children to lesbian and non-lesbian mothers. *Journal of Homosexuality*, 39, 73-311.
- Stacey, J., y Biblarz, T. (2001). (How) Does sexual orientation of parents matter? *American Sociological Review*, 65, 159-183. En español: "¿Importa la orientación sexual de los progenitores? (y si es así, ¿cómo?)", en Osborne, Raquel y Guasch, Óscar (comps.). *Sociología de la sexualidad*. Madrid: Siglo XXI, pp. 51-98.
- Stacey, J. y Biblarz, T. (2003). Steckel, A. (1985). Separation-individuation in children of lesbian and heterosexual couples. Unpublished doctoral dissertation, The Wright Institute Graduate School, Berkeley CA.
- Steckel, A. (1987). Psychosocial development of children of lesbian mothers. In F. W. Bozett, (Ed.), *Gay and lesbian parents* (pp. 75-85). New York: Praeger.
- Stolke, V. (2004) "La mujer es puro cuento: la cultura del género" en *Revista Estudios Feministas*, vol.12 no.2 Florianópolis, Mayo/Agosto.
- Superior Tribunal de Justiça (2010) "STJ admite adoção de crianças por casal homossexual", Brasil. 27/04/2010. Disponible en: http://www.stj.gov.br/portao_stj/publicacao/engine.wsp?tmp.area=398&tmp.texto=96931
- Uziel, A. P, Mello, L. e Grossi. M.P (2006). "Conjugalidades e parentalidades de gays, lésbicas e transgêneros no Brasil". *Revista de Estudos Feministas* 14(2): 481-

PER SCIENTIAM AD JUSTITIAM!

- Uziel, A. P. (2007). *Homossexualidade e adoção*. Rio de Janeiro: Garamond.
- Tasker, F. y Golombok, S. (1997) Young people`s attitudes toward living in a lesbian family: A longitudinal study of children raised by lesbian mothers. *Journal of Divorce and Remarriage*, 28, 183-202.
- Tasker, F., & Golombok, S. (1995). Adults raised as children in lesbian families. *American Journal of Orthopsychiatry*, 65, 203-215.
- Thompson, Ch. (2005). *Making parents: the ontological choreography of reproductive technologies*. London: MIT Press.
- Vaggione, J. M. (2008) "Las familias más allá de la heteronormatividad", en Cristina Motta y Macarena Sáez (comps.). *La mirada de los jueces. Sexualidades diversas en la jurisprudencia Latinoamericana*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores. (pp. 13-87).
- Vanfraussen, K., Ponjaert-Kristoffersen, I., & Brewaeys, A. (2003). Family functioning in lesbian families created by donor insemination. *American Journal of Orthopsychiatry*, 73, 78-90.
- Wainerman, C. (2005). *La vida cotidiana en las nuevas familias ¿Una revolución estancada?* Buenos Aires: Lumiere.
- Wainright, J. L., Russell, S. T., & Patterson, C. J. (2004). Psychosocial adjustment, school outcomes, and romantic relationships of adolescents with same-sex parents. *Child Development*, 75, 1886-1898.
- Weston, K. [1997] (2003). *Las familias que elegimos. Lesbianas, gays y parentesco*. Barcelona: Ballaterra.
- Zapatero, J. L. (2005) "Texto íntegro del discurso del presidente del Gobierno, José Luís Rodríguez Zapatero, en el pleno del Congreso para defender la reforma del Código Civil que permitirá el matrimonio entre personas del mismo sexo", Madrid, 30 de junio de 2005. Disponible en: http://www.informativos.telecinco.es/zapatero/discurso/matrimonio-gay/dn_7461.htm
- Zegarra, M. (2001) "La construcción de la madre y de la familia sentimental. Una visión del tema a través del Mercurio Peruano", *Histórica*, XXV, 1. pp., 161-207.

Aportes al debate de la ley de matrimonio para todos y todas

Por Bruno Bimbi *

* Periodista y activista de la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (FALGBT). Coautor del texto de los recursos de amparo por el derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo presentados por distintas parejas con el patrocinio de dicha organización. Estudiante de la maestría en letras en la Pontificia Universidade Católica do Rio de Janeiro.

«Hay un principio que constituye una barrera a toda la información, que está al abrigo de todas las discusiones y que logra mantener al hombre en una permanente ignorancia: colocar el desprecio delante de la investigación».

HERBERT SPENCER (citado por Francis Mondimore en «Una historia natural de la homosexualidad»).

Dentro de un tiempo, será difícil para las nuevas generaciones comprender por qué en estos años las parejas formadas por dos hombres o dos mujeres no podían casarse de acuerdo a las leyes civiles, así como hoy resulta difícil comprender por qué hace poco más de medio siglo las mujeres no podían votar. Los argumentos que hoy se esgrimen en contra de nuestros derechos civiles sonarán entonces tan burdos como hoy suenan los que alguna vez sirvieron para rechazar el voto femenino en virtud de «las diferencias naturales» entre hombres y mujeres, o aquellos que rechazaban los matrimonios entre personas con distinto color de piel —prohibidos en algunos países— porque «Dios no quiere que las razas se junten».

La legalización del matrimonio entre personas del mismo sexo les cambiará la vida a muchas personas y las hará más felices, sin perjudicar absolutamente a nadie. La Argentina tiene, además, la oportunidad de ser el primer país de la región que garantice la igualdad de derechos para lesbianas, gays, bisexuales y trans en el acceso al matrimonio civil, como ya lo hicieron Sudáfrica, España, Portugal, Canadá, Suecia, Bélgica, Holanda, Noruega, la Ciudad de México y los estados norteamericanos de Massachusetts, Connecticut, Iowa, Vermont, Maine, New Hampshire y Washington DC. [N. del E.: Ver N. del E. en págs. 25-26]. Nos ha tocado la oportunidad de ser los primeros de América Latina, pero seguramente no seremos los últimos.

Para aportar a este paso histórico, pretendemos, mediante este trabajo, dar

respuestas a algunos cuestionamientos, dudas e interrogantes que se han planteado desde el inicio del debate de los proyectos de ley de reforma al Código Civil.

En las próximas páginas, nos proponemos demostrar: 1) que la legalización del matrimonio entre personas del mismo sexo cuenta con un amplio consenso social y político; 2) que aun si no fuera así, constituiría igualmente una obligación del Congreso, ya que la plena vigencia los derechos humanos de las minorías no puede supeditarse a la voluntad de las mayorías y la igualdad ante la ley es un imperativo constitucional; 3) que la reforma al Código Civil federalizará derechos que hoy sólo son accesibles a algunos ciudadanos y ciudadanas, principalmente de la Ciudad de Buenos Aires; 4) que la prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo es violatoria de la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional; 5) que la regulación del matrimonio civil no puede ser sometida a los criterios de ninguna confesión religiosa, como ya lo ha establecido la CSJN; 6) que, sin embargo, la legalización del matrimonio civil entre personas del mismo sexo no es incompatible con la religión ni va en contra de las creencias de nadie y, además, cuenta con el apoyo de la mayoría de los creyentes; 7) que el debate que se pretende instalar sobre la adopción parte de premisas falsas, ya que nuestra legislación actual ya permite a gays y lesbianas adoptar; 8) que lo que está en juego, en relación con la adopción, son los derechos de los niños y niñas, que la ley actual vulnera con graves consecuencias; 9) que, no obstante lo anterior, existe amplia evidencia científica que prueba que los reparos y temores con relación a la adopción de niños por parte de parejas del mismo sexo son infundados; 10) que, superadas las cuestiones antes planteadas, todos los argumentos que se han esgrimido contra la legalización del matrimonio entre personas del mismo sexo son fácilmente refutables y no tienen otro fundamento que el prejuicio.

Una ley con consenso político y social

«A lo largo de la historia, las personas homosexuales, bisexuales y transexuales han sido segregadas, apartadas, estigmatizadas, torturadas y, muchas veces, condenadas a muerte. Y en muchos países lo siguen siendo. Los principios de libertad e igualdad son los que han guiado durante todos estos años el camino hacia el re-

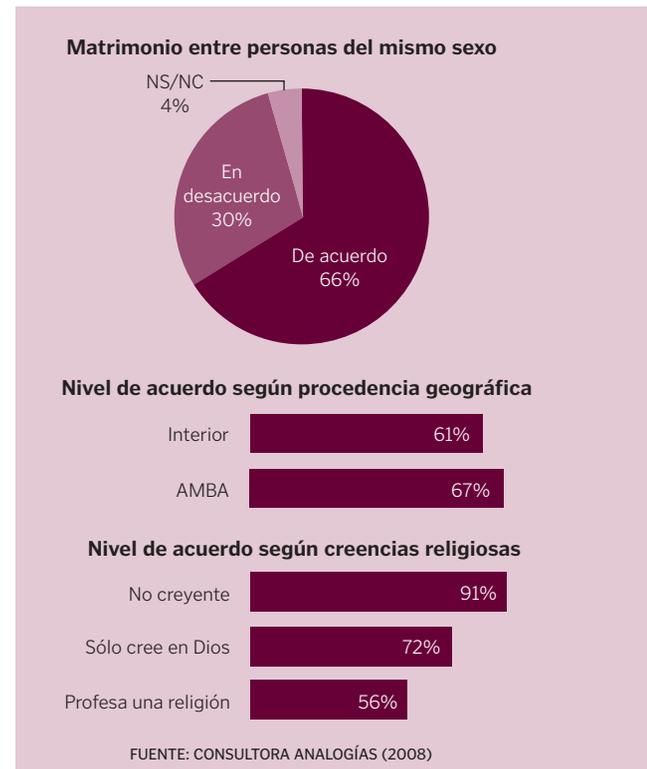
conocimiento de la plena dignidad de todos los varones y mujeres. Dignidad que conlleva, por imperativo constitucional, ser plenos y plenas en derechos y deberes». (Dip. Silvia Augsburger, en los fundamentos de su proyecto)

«Consagrar la igualdad de status civil jurídico social en la institución del matrimonio a todas las personas no sólo implica un agravio a sectores sociales que han sido y siguen siendo marginados y perseguidos, sino que es fundamentalmente una conquista real y simbólica para toda la sociedad. Siempre que se iguale en derechos, la sociedad gana en libertades y ciudadanía».

(Dip. Vilma Ibarra, en los fundamentos de su proyecto)

La igualdad ante la ley es un mandato constitucional que no depende de las encuestas. No importa si la mayoría está de acuerdo o en desacuerdo con que los negros tengan los mismos derechos que los blancos, los judíos tengan los mismos derechos que los cristianos o las mujeres tengan los mismos derechos que los varones. La legitimidad de los derechos de las minorías no nace de la voluntad de las mayorías, ni es un regalo o una concesión que las mayorías realizan.

Sin embargo, no es un dato menor que la ley de matrimonio entre personas del mismo sexo sea una de los proyectos con más consenso social y político que ha debatido el Congreso de la Nación en los últimos años. Pese a que algunos sectores muy extremistas se empeñen en instalar la idea de que el debate por los derechos civiles de gays y lesbianas «divide a la sociedad», o que se trata de un tema «polémico», una encuesta nacional de la prestigiosa



consultora Analogías muestra que el 66,3% del país está a favor de la reforma al Código Civil. No sólo eso: el 56% de quienes profesan alguna religión y el 72% de quienes dicen que «sólo creen en Dios» también está de acuerdo, mientras que la adhesión llega al 91% entre los no creyentes. Segmentado por zonas, en Capital y GBA, respondieron a favor 67% de los encuestados, mientras que en el interior (Rosario, Mendoza, San Miguel de Tucumán y Córdoba) el respaldo alcanza el 60%, desmitificando la idea de que el apoyo a la igualdad de derechos es exclusivo de los porteños. La segmentación por edad muestra, además, que el prejuicio envejece y las nuevas generaciones lo rechazan como algo del pasado: el «sí» promedia el 70% entre los encuestados de entre 16 y 45 años. ¿La sociedad no está preparada para el debate? A la hora de evaluar la oportunidad y las posibles consecuencias de un cambio en la legislación sobre matrimonio, el 71% de los encuestados opina que ya es momento de hacerlo, el 68% dice que esa medida «ayudaría a combatir la discriminación» y el 63% que «sería un avance social y cultural para el país».

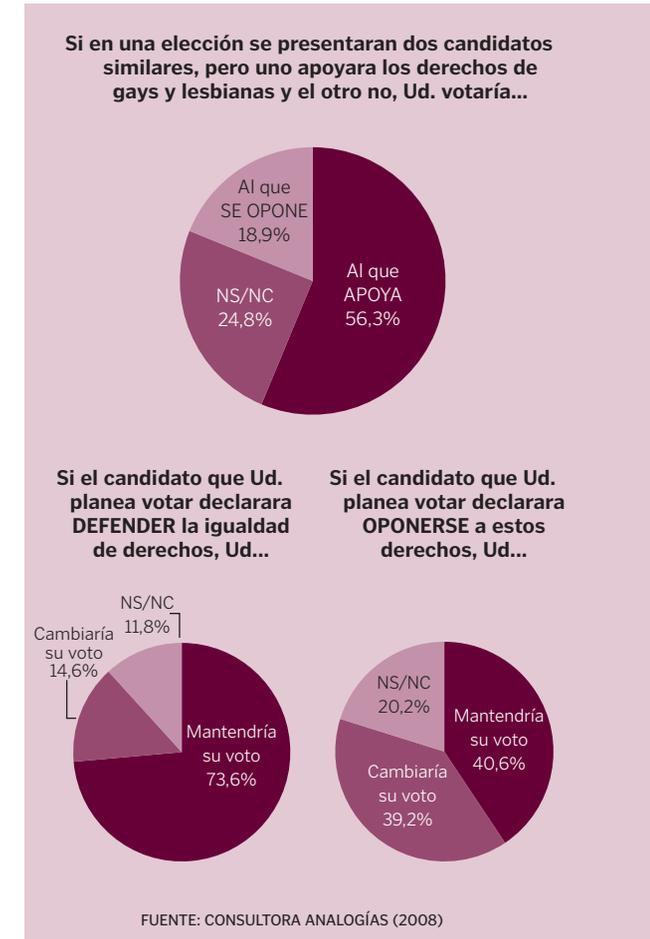
Otro dato interesante que surge de la misma encuesta y muestra tanto el acuerdo de la mayor parte de la sociedad con esta reforma como el interés y el deseo de que ésta efectivamente se lleve a cabo, se refiere a la influencia de esta cuestión específica sobre la intención de voto. Se les hizo a los encuestados la siguiente pregunta: «Si en una elección política se presentaran dos candidatos con características similares pero uno apoyara los derechos de las personas que se sienten atraídas sexual y afectivamente por personas de su mismo sexo y otro no los apoyara, ¿a cuál de los dos votaría?» Los resultados fueron contundentes: mientras que el 56% respondió que votaría al candidato que apoyara los derechos en cuestión, sólo el 19% dijo que votaría al que no los apoyara. Resta así un 25% de los encuestados para los cuales la cuestión no definiría su voto. Esto demuestra que —lejos de lo que algunos argumentan— apoyar la igualdad no genera perjuicios electorales, sino más bien todo lo contrario (aunque —claro está— tampoco debería ser este el motivo para votar a favor de este proyecto).

En el mismo sentido se consultó a los encuestados qué actitud tomarían si una vez decidida la opción por cierto candidato se enteraran de que éste apoya la causa. Casi un 74% indicó que mantendría su voto original, mientras que menos del 15% cambiaría su voto. Por el contrario, ante la situación de tener decidido el voto y enterarse de que el candidato se opone a estos derechos, alrededor del 40% de los encuestados afirma que mantendría su voto, mientras que otro 40%

dejaría de votar a este candidato por oponerse. Todo esto demuestra claramente tanto el apoyo de la sociedad, como su interés por avanzar en la igualdad de derechos para las personas LGBT.

También han realizado consultas online con similares resultados las páginas de internet de los principales diarios y, aunque en estos casos no se trate de encuestas confiables —ya que no utilizan una muestra representativa—, el resultado de algunas de esas consultas es significativo: en el diario La Nación, cuya línea editorial es claramente contraria a esta ley, se publicó un durísimo editorial en contra cuando comenzó el debate y, en la misma página, se les pedía a los lectores que votaran. Votaron más de cincuenta mil lectores, y más del 60% lo hizo a favor. Sin embargo, aunque no hubiese encuestas, cualquiera puede fácilmente darse cuenta de que la mayoría de la sociedad apoya la ley, preguntándoles a sus familiares, amigos, vecinos o compañeros de trabajo y sacando la cuenta.

El proyecto de ley con media sanción de la Cámara de Diputados —que ahora debe ser revisado por el Senado— también tiene un enorme respaldo político. La apoyan dirigentes con posiciones ideológicas y políticas tan distintas como Néstor Kirchner, Aníbal Fernández, Agustín Rossi, Miguel Ángel Pichetto, María José Lubertino, Mauricio Macri, Lidia «Pinky» Satragno, Paula Bertol, Felipe Solá, Ulises Forte, Ricardo Alfonsín, Gerardo Morales, Ernesto Sanz, Margarita Stolbizer, Patricia Bullrich, Adrián Pérez, Diana Maffia, Hermes Binner, Rubén Giustiniani, Roy Corti-



na, Fabiana Ríos, Luis Juez, Eduardo Macaluse, Martín Sabbatella, Carlos Heller, Aníbal Ibarra, Fernando «Pino» Solanas, Claudio Lozano, Patricia Walsh, Jorge Altamira, Patricio Etchegaray, Vilma Ripoll, entre muchos otros. También cuenta con el respaldo institucional del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), y de su presidente, Claudio Morgado.

Los proyectos de ley en debate fueron firmados por legisladores de casi todos los bloques políticos.

De hecho, los proyectos de ley en debate, presentados por la Dip. (MC) Silvia Augsburger y la Dip. Vilma Ibarra —a los que se sumaron los proyectos presentados por la propia Federación Argentina LGBT y el INADI— fueron firmados por legisladores/as de casi todos los bloques políticos, ya que nos propusimos, desde un principio, alejar este tema de la disputa partidaria, porque la igualdad ante la ley es un principio constitucional irrenunciable y debería contar con el respaldo de todos los sectores. Entre los firmantes de los proyectos están los presidentes de varios bloques y diputados y diputadas que, probablemente, no están de acuerdo entre sí en casi ningún otro tema.

Lo mismo ha comenzado a suceder también en el senado: ¿cuándo antes se había visto a los presidentes de la mayoría de los bloques —Miguel Ángel Pichetto, Gerardo Morales, María Eugenia Estenssoro, Rubén Giustiniani, Luis Juez, María Rosa Díaz, Samuel Cabanchik—, junto a otros senadores y senadoras de distintos bloques, como Ernesto Sanz, Blanca Osuna, Nicolás Fernández, Elena Corregido, Marcelo Fuentes, Eric Calcagno, Norma Morandini y Daniel Filmus, entre otros, participar juntos de una conferencia de prensa en apoyo a un proyecto de ley, como lo hicieron para apoyar la ley de matrimonio entre personas del mismo sexo?

También se han pronunciado a favor de esta ley los secretarios generales de la CGT y la CTA, Hugo Moyano y Hugo Yasky; referentes indiscutidos de la lucha por los derechos humanos como Estela Carlotto, Hebe de Bonafini, Nora Cortiñas, Adriana Calvo y otros; referentes de la cultura como Juan José Campanella, Ricardo Darín, Norma Aleandro, Alfredo Alcón, Cecilia Roth, Guillermo Francella, Mercedes Morán, Gerardo Romano, Luis Brandoni, Arturo Bonín, Luciano Castro, Natalia Oreiro, Gonzalo Heredia, Florencia Peña, Valeria Bertuccelli, Raúl Taibo, Enrique Pinti, Celeste Cid, Griselda Siciliani, Virginia Innocenti,

Julio Bocca, Andrés Calamaro, Mariano Otero, Vicentico, Ignacio Copani, León Gieco, Liliana Herrero; periodistas como Eduardo Aliverti, Luis Majul, Víctor Hugo Morales, Osvaldo Bazán, Adrián Paenza, Roberto Petinatto, Andrés Osojnik, Mario Wainfeld, Nancy Pazos, Juan Pablo Varsky, sólo por nombrar algunos en una larguísima lista.

La iniciativa cuenta, por otra parte, con la opinión favorable de destacados juristas y profesores de derecho constitucional, que se han expresado a través de los medios de comunicación. Por ejemplo, Mónica Pinto, decana de la Facultad de Derecho de la UBA; Martín Böhmer, ex decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Andrés; Roberto Saba, decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Palermo; Eduardo Tavani, presidente de la Asociación de Abogados de Buenos Aires; los profesores de derecho constitucional de la UBA Daniel Sabsay, Roberto Gargarella, Gustavo Arballo, Alberto Bovino y Andrés Gil Domínguez; el ex camarista federal, ex ministro de Justicia y actual diputado nacional Ricardo Gil Lavedra; la ex ministra de la Corte Suprema de Justicia de Mendoza, Dra. Aída Kermelmajer de Carlucci; así como otras personalidades destacadas del ámbito académico, como la rectora de la Universidad Nacional de Córdoba, Carolina Scotto; el ex decano de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA, Federico Schuster, y otros. Los consejos directivos de varias facultades han emitido declaraciones institucionales apoyando la sanción de esta reforma.

La iniciativa cuenta con la opinión favorable de destacados juristas y profesores de derecho constitucional.

Es, sin lugar a dudas, una ley con mucho consenso.

Sin embargo, no todos están a favor, es verdad. Entre otros sectores, se oponen tenazmente a esta ley la revista neonazi *Cabildo*, el grupo fascista *Custodia*, la *Corporación de Abogados Católicos* y el «Colegio de Abogados» de la Ciudad de Buenos Aires —una entidad minúscula con poco más de mil afiliados que nada tiene que ver con el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal—. Fueron estas dos últimas entidades las que presentaron todos los recursos judiciales en

contra de los matrimonios entre personas del mismo sexo, recursos que fueron sorteados y misteriosamente recayeron todos en el mismo juzgado (el sorteo es entre 110 juzgados). Esta evidente irregularidad ya está siendo investigada por el Consejo de la Magistratura de la Nación.

El actual presidente del autodenominado «Colegio» es Enrique del Carril, quien firmó varias declaraciones contra el matrimonio entre personas del mismo sexo. Entre sus socios honorarios se encuentran José Alfredo Martínez de Hoz (h), quien también integra la comisión directiva, Eugenio Aramburu (h) y Roberto Durrieu, que ocupó la presidencia antes de Del Carril. Durrieu fue subsecretario de Justicia durante la dictadura del Gral. Jorge Rafael Videla. El «Colegio» también cuenta entre sus socios al abogado defensor de Alfredo Astiz —Juan María Alberg Cobo— y a los de Miguel Etchecolatz —Luis Boffi Carri Pérez y Adolfo Casabal Elía—. La lista podría ampliarse en la misma dirección. Además de luchar contra los derechos de lesbianas, gays, bisexuales y trans, el «Colegio» se especializa en defender a los militares acusados de violaciones a los derechos humanos. «Este Colegio de Abogados alerta a la población sobre un modo de actuar, propiciado por funcionarios del Gobierno y periodistas que pertenecieron a las organizaciones terroristas en la década del setenta, signado por el propósito de venganza, al cual se lo disfraza como una falsa búsqueda de justicia removiendo odios que la sociedad desea superar», decía la declaración firmada por Del Carril en nombre de la entidad, tras el pedido de captura ordenado por la Justicia contra «un destacado socio de nuestro Colegio, el Dr. Eduardo Aguirre Obarrio», en marzo del año pasado. Obarrio fue ministro de Defensa de Lanusse y es considerado uno de los responsables de la Masacre de Trelew, en la que diecinueve presos políticos fueron asesinados.

Otra de las entidades que milita activamente contra la ley de matrimonio para todos y todas es la Corporación de Abogados Católicos, presidida por Eduardo A. Bieule. El encargado de manifestar la posición de la entidad en las audiencias realizadas en la Cámara de Diputados fue su vicepresidente, Eduardo Sambrizzi, también socio del «Colegio». Además, este grupo presentó un recurso judicial pidiendo la nulidad del fallo de la jueza Seijas —que había autorizado a contraer matrimonio a Alejandro Freyre y José María Di Bello—, acción que reiteraron posteriormente tras cada fallo favorable, y sostuvo en un comunicado que «la negativa a que dos personas del mismo sexo contraigan matrimonio no

constituye un acto discriminatorio».

Lo más interesante de la declaración de «la Corporación» es que afirma que «ningún legislador ni juez puede modificar el hecho de que el matrimonio debe ser celebrado entre personas de distinto sexo». Es decir, niega la facultad de dos poderes del Estado que, según la Constitución, se encargan respectivamente de dictar las leyes y de interpretarlas y controlar su constitucionalidad. Niega, entonces, el sistema democrático de gobierno. Además de presidir «la Corporación», Bieule es uno de los fundadores de Abogados por la Justicia y la Concordia, una entidad que participa de las marchas organizadas por la Sra. Cecilia Pando en defensa de condenados por crímenes de lesa humanidad. En un texto que lleva su firma, ese grupo sostiene que los militares detenidos por torturas, asesinatos y robo de bebés son «presos políticos».

Los derechos humanos no se plebiscitan

Algunos sectores han propuesto convocar a un plebiscito sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo. Aunque —como explicamos en el apartado anterior— es evidente que la ley cuenta con un amplísimo consenso social y, de realizarse tal plebiscito, seguramente sería apoyada por la gran mayoría de la población, desde la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans instamos a los senadores y a las senadoras a rechazar esta propuesta.

Los derechos humanos no se plebiscitan. Convocar a un plebiscito para decidir sobre nuestros derechos, además de ir en contra de la Constitución Nacional y de todos los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional, sería ofensivo e insultante para cientos de miles de argentinos y argentinas lesbianas, gays, bisexuales y trans.

¿Alguien en su sano juicio podría apoyar la idea de que se realice un plebiscito para decidir si los judíos tienen derecho a contraer matrimonio civil? ¿Alguien podría estar de acuerdo con someter a consulta popular la posibilidad de que las personas afrodescendientes puedan estudiar en las universidades? ¿Sería lógico

Convocar a un plebiscito para decidir sobre nuestros derechos —además de ser inconstitucional— sería humillante para las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans.

hacer un plebiscito para permitir o prohibir que los inmigrantes se atiendan en los hospitales públicos? Seguramente, usted está leyendo estas preguntas y pensando: «No, obviamente, eso sería una locura». ¿Por qué, entonces, los derechos civiles de gays y lesbianas sí pueden ser plebiscitados?

No es más legítima la pretensión de lesbianas, gays, bisexuales y trans de alcanzar la igualdad jurídica porque haya encuestas que demuestren que esa pretensión tiene respaldo social. Lo que le da legitimidad a nuestro reclamo es el derecho a la igualdad ante la ley, el derecho a la no discriminación y —por qué no— el derecho a la felicidad de millones de seres humanos en todo el mundo. Y ninguna mayoría —aun si existiera una mayoría que quisiera hacerlo— podría legítimamente negarnos el ejercicio de nuestros derechos constitucionales.

También ha habido quienes, desde la jerarquía de la Iglesia católica, han pedido al Senado que la ley de matrimonio entre personas del mismo sexo se discuta en cada una de las legislaturas provinciales. Consideramos que esa propuesta ofende y menosprecia la representatividad de los senadores y las senadoras nacionales, electos y electas por el voto popular para representar a sus provincias. Nuestra Constitución establece claramente los mecanismos de sanción de las leyes nacionales, y no existe ninguna razón para cambiarla, ni tal cosa podría hacerse salvo mediante una reforma constitucional.

El matrimonio para todos y todas, la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos

«Todos los hombres son iguales, pero algunos son más iguales que otros».

(George Orwell, *Rebelión en la granja*, 1945, citado por el juez Guillermo Scheibler).

La Conferencia Episcopal Argentina y la Universidad Católica Argentina han entregado a los senadores y a las senadoras un documento en el que afirman —entre otras cosas— que el proyecto de ley de matrimonio entre personas del mismo sexo es inconstitucional porque «la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional reconocen al matrimonio como la unión de un varón y una mujer». Esto es absolutamente falso.

Explicaremos en primer lugar, por qué es falso que la legalización del matrimonio entre personas del mismo sexo sea inconstitucional. Luego, explicaremos por qué es —en realidad— inconstitucional prohibirlo.

La Constitución Nacional no define al matrimonio, en ninguno de sus artículos, como «la unión de un varón y una mujer» y, de hecho, tampoco lo define de otro modo: no hay en la Constitución ninguna definición de matrimonio. La única referencia al matrimonio en nuestra Constitución Nacional está en el artículo 20, que dice: «Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesión; poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos; navegar los ríos y costas; ejercer libremente su culto; testar y casarse conforme a las leyes». Si la CN protege el derecho de los extranjeros a «casarse conforme a las leyes» en el territorio nacional como parte de «todos los derechos civiles del ciudadano» de los que también les corresponde gozar, está claro que el derecho de los ciudadanos argentinos a «casarse conforme a las leyes» también goza de protección constitucional, y así lo ha entendido la CSJN¹. Hacerlo «conforme a las leyes»

La Constitución Nacional no define al matrimonio en ninguno de sus artículos como «la unión de un varón y una mujer».

es el único requisito que podría limitar el derecho constitucional a casarse, y ya se ha dicho que «las reglamentaciones al derecho a casarse no podrán llegar a desnaturalizarlo, a conculcarlo, a anularlo, a dejarlo prácticamente sin efectos, o ir más allá de lo razonable, equitativo y del propio espíritu de un tal derecho de

¹ «Alberdi cometió un descuido al incluir el derecho a casarse en el art. 21 de su proyecto, fuente del actual art. 20 de la Constitución. En la nota respectiva se entiende que quiso volcar en él los derechos ya reconocidos a los súbditos británicos por el Tratado de 1825, olvidando la normación específica de carácter general preexistente sobre el matrimonio, punto en cambio no incluido explícitamente en el tratado. Por tal motivo se dio la paradoja de que el derecho a casarse de los habitantes nativos se deduce, en la letra del texto constitucional, del art. 20 que hace extensivo a los extranjeros los derechos de los ciudadanos». (Juez Petracchi, voto en el fallo Sejean c/ Zacks de Sejean, CSJN; LA LEY, 1986-E, 648).

rango constitucional» (González Calderón, Derecho constitucional argentino, t. II, p. 176, núms. 607/609, Buenos Aires, 1931; Bielsa, Derecho constitucional, p. 344, núms. 130/131 y p. 399, núms. 153/154, Buenos Aires, 1959; asimismo Fallos, t. 9, p. 437; t. 19, p. 418; t. 20, p. 307; t. 32, p. 840; t. 45, p. 265; t. 47, p. 258; entre otros)².

Con relación a los tratados internacionales de derechos humanos, ninguno de ellos hace una definición de matrimonio ni limita en modo alguno su posibilidad de acuerdo al sexo de los contrayentes. De hecho, ese tipo de limitación sería imposible, dado que los tratados internacionales de derechos humanos —y sobre este punto la doctrina y la jurisprudencia son unánimes— pueden decir que existe un derecho, pero nunca decir que un derecho no existe. Es decir, legislan por siempre en positivo, en función del carácter progresivo de los derechos humanos. Como bien recuerda el juez Guillermo Scheibler en el fallo «Canevaro, Martín y otro s/amparo (artículo 14 CCABA)», la Corte Suprema de Justicia de la Nación ya ha dejado en claro que «los tratados internacionales pueden sólo mejorar la tutela de los derechos, no empeorarla. Es decir, aquéllos no pueden entenderse como restrictivos de los derechos constitucionales existentes, en el ordenamiento interno, al momento de su sanción (Fallos: 329:2986)».

Este principio de interpretación, recogido por la CSJN, está también ampliamente fundamentado por la doctrina. Citamos, a modo de ejemplo: «...el principio de progresividad lleva a aplicar siempre la disposición más favorable a los derechos de las personas, por lo que siempre debe aplicarse aquel instrumento que en mejor forma garantice el derecho, no importando si la mayor garantía se encuentra en la norma interna del Estado o en la norma de derecho internacional de los derechos humanos incorporada al derecho interno, lo que lleva a una interpretación que mejor favorezca y garantice los derechos humanos. Esta perspectiva se ve reforzada y complementada por los diversos Pactos Internacionales de Derechos Humanos, que tienen normas que explicitan el principio de progresividad o integralidad maximizadora de los derechos. Así, la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 29 b), dispone que ninguna de sus disposiciones puede ser interpretada en el sentido de «limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Parte o de acuerdo con otra Convención en que sea parte uno de

² Citado por el juez Petracchi, op. cit.

dichos Estados». El mismo principio está reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas (art. 52), en el Protocolo adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales o Protocolo de San Salvador (art. 4), la Convención sobre la Eliminación sobre las Formas de Discriminación contra la Mujer (art. 23) y la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 41), entre otros. «La eficacia directa de los derechos constituye la capacidad de obligar a los poderes públicos, autoridades, grupos y personas, sin necesidad de que medie desarrollo legislativo previo que establezca las condiciones de su ejercicio y protección, constituyendo un deber positivo de garantía y promoción de todos los órganos estatales». (Humberto Nogueira Alcalá, «Aspectos de una Teoría de los Derechos Fundamentales: La delimitación, regulación, garantías y limitaciones de los Derechos Fundamentales», Revista Ius et Praxis, II (2): 15-64, 2005).

Veamos ahora qué dicen los tratados.

La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre establece que «toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella» y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dice que «el matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges»; en ambos casos, no se hace referencia al sexo u orientación sexual de los cónyuges o contrayentes. Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer establece que «los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: a) El mismo derecho para contraer matrimonio; b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento».

Citaremos a continuación algunos tratados que, por una particularidad de su redacción, se ha pretendido tergiversar para hacerles decir algo que no dicen.

Los tratados internacionales de derechos humanos no dan una definición de matrimonio, ni limitan en modo alguno su acceso de acuerdo al sexo de los contrayentes.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dice que «se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello» y que «el matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes». Ese artículo aparece citado en el documento de la CEA y la UCA, que enfatizan la expresión «el derecho del hombre y de la mujer», redacción similar a la de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Convención Americana de Derechos Humanos (esta última, cabe resaltar, agrega que el derecho a contraer matrimonio será ejercido «en las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten el principio de no discriminación»). Corresponde hacer aquí dos aclaraciones con relación al uso de las palabras «hombre» y «mujer», una de carácter gramatical y otra de carácter jurídico:

— De un correcto análisis sintáctico del texto del artículo 23.2 del PIDCYP — análisis válido también para los otros tratados mencionados en el párrafo anterior, cuya redacción es similar—, surge que el sintagma nominal «el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio» equivale al sintagma nominal «el derecho del hombre a contraer matrimonio y el derecho de la mujer a contraer matrimonio»³. «Y» no es lo mismo que «con», y lo que ese artículo del PIDCYP

3 Así lo explica la profesora Mariana Podetti, licenciada en Letras y profesora de la carrera de Edición en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires: «Uno de los enfoques clásicos para analizar la sintaxis de una oración es la teoría de los constituyentes inmediatos, presentada inicialmente por Rulon S. Wells, en una monografía de 1947. Como señala Ofelia Kovacci, este enfoque permite “establecer a qué construcción o esquema (*pattern*) pertenece determinada secuencia”. Se denomina constituyentes inmediatos a aquellos elementos (palabras o sintagmas) que forman directamente una construcción. La estructura de constituyentes de una oración se suele representar o bien mediante un diagrama arbóreo o bien mediante el encochamiento. Desde este punto de vista, la oración que conforma el inciso en cuestión puede ser analizada del siguiente modo:

[[[Se reconoce]_{SV} [el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia]_{SN}] [si tienen edad para ello]_{Sub. Adv. Cond.}].

»En otras palabras, la oración consta de una cláusula principal bímembre formada por un sintagma nominal en función de sujeto y un sintagma verbal en función de predicado, y una subordinada adverbial condicional, que establece la condición (“tener edad para ello”) de la que depende el cumplimiento de lo denotado por la principal (el reconocimiento del derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia).

»Si se analiza el sintagma nominal sujeto en constituyentes inmediatos, se obtiene:

[[[el derecho]_{SP}] [del hombre]_{SP}] y [de la mujer]_{SP}] [a contraer matrimonio y a fundar una familia]_{SP}]_{SN}

»Es decir, el sintagma nominal “el derecho” (formado por un sustantivo y un especificador) está

está haciendo es reconocer un derecho que todos los hombres y todas las mujeres tienen, sin que exista en el texto de la norma ninguna expresión que permita suponer que ese derecho que todos los hombres y las mujeres tienen sólo podrán ejercerlo si eligen como cónyuge a una persona de diferente sexo.

— Desde el punto de vista jurídico, vale aclarar que no existe en el texto de los tratados una prohibición expresa en tal sentido, ni una definición de matrimonio que directa o indirectamente excluya de la posibilidad del matrimonio a una pareja formada por dos personas del mismo sexo.

En resumen, tenemos que:

— Sostener que aquellos tratados internacionales que mencionan las palabras «hombre» y «mujer» en los artículos que hacen referencia al derecho a contraer matrimonio no incluyen a las parejas del mismo sexo es incorrecto tanto desde el punto de vista del análisis gramatical de sus respectivos textos como desde el punto de vista del análisis jurídico de su contenido, por las razones explicadas en los párrafos precedentes.

— Aun si rechazáramos la conclusión a), apenas sería posible descartar que los tratados internacionales que mencionan las palabras «hombre» y «mujer» en los artículos que hacen referencia al derecho a contraer matrimonio estén incluyendo a las parejas homosexuales en la protección de este derecho, pero sería imposible sostener desde el punto de vista jurídico que estén prohibiendo el matrimonio entre personas del mismo sexo —no prever no es lo mismo que pro-

modificado por dos complementos independientes (los sintagmas preposicionales “del hombre” y “de la mujer”), coordinados por la conjunción copulativa “y”. Esto significa que ambos constituyentes tienen la misma jerarquía, no se subordinan el uno al otro, sino que cada uno modifica al núcleo sustantivo derecho en forma independiente. En otras palabras, la oración podría parafrasearse del siguiente modo:

(r) Se reconocen el derecho del hombre y el derecho de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.

»O bien:

(r’) Se reconoce el derecho del hombre a contraer matrimonio y a fundar una familia si tiene edad para ello, y se reconoce el derecho de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tiene edad para ello».

hibir—, y el art. 19 de nuestra CN es claro al establecer que «ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe».

— Incluso cuando rechazáramos a) y b), los propios tratados mencionados, así como la doctrina y la jurisprudencia sostenida por la CSJN, como ya se explicó, nos imponen un criterio de interpretación por el cual debe primar aquella norma que sea más amplia en la protección de derechos, lo que daría supremacía a la protección del derecho a contraer matrimonio incorporada en aquellos tratados que no mencionan las palabras «hombre» y «mujer», sino que hablan apenas de «cónyuges» o «contrayentes», no dejando ningún resquicio para que se interprete que no incluyen a las parejas formadas por personas de un mismo sexo.

Ahora bien, dijimos al principio que, luego de explicar por qué es falso que la legalización del matrimonio entre personas del mismo sexo sea inconstitucional, explicaríamos por qué prohibirles a estas personas el ejercicio de este derechos sí lo es.

Como decíamos, la CN y los tratados internacionales de derechos humanos otorgan protección constitucional al derecho de todos los habitantes de la Nación a contraer matrimonio conforme a las leyes. Por otra parte:

— El artículo 16 de la Constitución Nacional establece que todos los habitantes de la Nación «son iguales ante la ley».

— El artículo 19 de la misma establece que «las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados».

— La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre dice que «todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta Declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna» (artículo II).

— El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece: «Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el

ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social» (art. 2). Respecto de este Pacto, en la Observación General 20, del 22/05/09, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dejó en claro que: «En “cualquier otra condición social”, tal y como se recoge en el artículo 2.2 del Pacto, se incluye la orientación sexual. Los Estados partes deben cerciorarse de que las preferencias sexuales de una persona no constituyan un obstáculo para hacer realidad los derechos que reconoce el Pacto...».

— El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos enuncia: «Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social» (art. 2).

— La Convención Americana de Derechos Humanos establece: «Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social» (art. 1).

— La Declaración Universal de los Derechos Humanos afirma: «Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación» (art. 7).

— Por último, tanto la Constitución Nacional (art. 14 bis) como los tratados antes citados garantizan la protección integral de la familia. De todas las familias: no sólo de algunas. Las parejas formadas por dos personas del mismo sexo —y sus hijos cuando los hay— también constituyen familias.

El artículo 16 de la Constitución Nacional establece que todos los habitantes de la Nación «son iguales ante la ley».

Como explica el doctor Gil Domínguez (UBA): «si uno analiza el artículo 172 y concordantes del Código Civil, que le dan ciertas atribuciones o facultades en el campo de un derecho fundamental a las personas de distinto sexo y se las niegan a las personas del mismo sexo, observa que se está incurriendo claramente en una omisión inconstitucional e inconvencional, porque se está yendo en contra de la fuerza normativa de nuestra Carta Magna y de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos»⁴.

Prohibir a una pareja formada por dos personas del mismo sexo que acceda al matrimonio civil es incompatible con la Constitución.

Varios magistrados/as del fuero contencioso administrativo de la Ciudad de Buenos Aires y un tribunal de la provincia de Buenos Aires han respondido a recursos de amparo presentados por parejas del mismo sexo que recla-

maban por su derecho a casarse, y han llegado a la conclusión —expresada en sus fallos— de que prohibir a una pareja formada por dos personas del mismo sexo que acceda al matrimonio civil es incompatible con la Constitución Nacional y los tratados internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional. Al hacerlo, se han expresado sobre cómo deben aplicarse cada una de las normas de jerarquía constitucional que enumeramos más arriba.

Nos remitimos a los fundamentos de algunas de estas sentencias, que citamos a continuación a modo de ejemplo:

Citas del fallo de la jueza Gabriela Seijas en la causa «FREYRE ALEJANDRO CONTRA GCBA SOBRE AMPARO (ART. 14 CCABA)»:

Sobre el artículo 16 de la CN: «Puede afirmarse que el derecho a la igualdad supone previamente el derecho a ser quien se es, y la garantía de que el Estado sólo intervendrá para proteger esa existencia y para contradecir cualquier fuerza

⁴ Gil Domínguez, Andrés. Versión taquigráfica de la reunión del 29-10-09 de la Comisión de Legislación General de la H. Cámara de Diputados.

que intente cercenarla o regularla severamente. No se es igual en la medida de la ley sino ante ella, la ley no debe discriminar entre las diferencias de un habitante y otro, sino que debe tratar a cada uno con igual respeto en función de sus singularidades, sin necesidad de entenderlas o regularlas (ver, Eduardo Á. Russo, Derechos Humanos y Garantías, Eudeba, Buenos Aires, 2001; e, “Identidad y diferencia [reflexiones en torno a la libertad y la igualdad]”, en la Revista Jurídica Universidad Interamericana de Puerto Rico, volumen XXXVIII, sep.-dic. 2003, I, págs. 127 a 135)».

Sobre los artículos 16 y 19 de la CN: «El sentido de la igualdad democrática y liberal es el “derecho a ser diferente”, que no puede confundirse nunca con la “igualación”, que es un ideal totalitario y por ello es, precisamente, la negación más completa del anterior, pues carece de todo sentido hablar del derecho a un trato igualitario si previamente se nos forzó a todos a ser iguales. El artículo 19 de la Constitución Nacional, en combinación con el resto de las garantías y los derechos reconocidos, no permite dudar del cuidado que los constituyentes pusieron en no obligar a los ciudadanos a una uniformidad que no condice con la filosofía política liberal que orienta a nuestra Norma Fundamental. El reconocimiento de la identidad en la pluralidad no puede partir de estructuras ahistóricas, requiere auspiciar los diversos proyectos de vida dentro de una estructura social mucho más compleja».

Sobre los mismos artículos, citando un voto del juez Fayt en la CSJN: «Existen categorías o grupos sociales respecto de los cuales no resulta apropiada la presunción general en favor de la constitucionalidad de las leyes y de los actos administrativos, cuando ellos los afectan en sus libertades básicas. Este es el sentido esencial que se le debe otorgar a lo que se ha dado en llamar el “derecho de las minorías”, consagrado expresamente en constituciones modernas y que se induce de diversas disposiciones de la nuestra, como los arts. 16 y 19. (...) Una diferente inteligencia de la cuestión tratada, que propugnase el sometimiento de grupos minoritarios a los designios de la mayoría en pos de un alegado objetivo comunitario, es doctrina de peligrosas consecuencias. Si su aplicación trasciende los límites del campo político, es susceptible de desembocar, como lo ha demostrado nuestra historia más reciente, en el ultraje inexorable de los derechos más esenciales del hombre. De dicha historia es posible formular, por otra parte, un fructífero proceso inductivo, del cual se desprende como enseñanza que la aceptación de las diferentes concepciones, es decir, de un amplio pluralismo de ideas,

resulta condición de posibilidad aquí y ahora para la concreta vigencia del plan trazado por los constituyentes (Fallos: 314:1531)».

Sobre las prohibiciones para contraer matrimonio basadas en la orientación sexual: «Que en lo referido a restricciones para contraer matrimonio pueden tomarse ejemplos paradigmáticos del derecho comparado, como las leyes de la Alemania Nazi que prohibieron el matrimonio entre “judíos y súbditos de

«Los artículos 172 y 188 del Código Civil se contraponen directamente con las reglas constitucionales que prohíben un trato discriminatorio en razón de la orientación sexual».
(Dra. G. Seijas - Fallo)

sangre alemana o asimilables” (Ley de protección de la Sangre, 1935), o las restricciones que padecieron los negros, asiáticos e indios en Estados Unidos desde la época colonial hasta el dictado del fallo “Loving v. Virginia” en 1967 (388 US 1). En la sentencia “Dred Scott”, el entonces Presidente de la Corte Suprema de Estados Unidos, Roger B. Taney, citó la existencia de estatutos antimestizaje para demostrar que lo matrimonios interracial

“se consideran antinaturales e inmorales” y, en consecuencia, “este estigma, de la más profunda degradación, está fijo sobre toda la raza (negra)” (“Dred Scott v. Stanford”, 60 US, 393, 407 [1857])».

Sobre la aplicación de los tratados internacionales de derechos humanos: «En un primer examen literal, los artículos 172 y 188 del Código Civil se contraponen directamente con las reglas constitucionales que prohíben un trato discriminatorio en razón de la orientación sexual (arts. 16 y 19, CN; art. 11, CCABA; art. 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y, entre otros, art. 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)».

Citas del fallo de la jueza Elena Liberatori en la causa «BERNARTH, DAMIÁN Y OTRO CONTRA GCBA SOBRE AMPARO (ART. 14 CCABA)», quien, cabe destacar, también cita y ratifica varios de los fundamentos del fallo de la doctora Seijas:

Sobre la aplicación de la CN y los tratados en ella incluidos: «Es evidente entonces que los actores tienen derechos reconocidos en textos constitucionales y supraconstitucionales, los cuales se ven impedidos de ejercer por causa de normas vigentes que no se encuentran acorde a los tiempos, por lo tanto, se hallan excluidos de gozar de esos derechos en virtud de normas de inferior jerarquía normativa desactualizadas que no contemplan el nuevo alcance dado a estos derechos a fin de aventar la exclusión y la marginación por causa de discriminación por orientación sexual».

Citando a la doctora Kemelmajer de Carlucci: «Tal exclusión los priva de activos valiosos, tanto si éstos se miden en términos cuantitativos monetarios, o en términos cualitativos de respeto social. Esta diferencia en la tenencia de activos no necesariamente connota una imposición injusta de desigualdad. Sin embargo, el daño infligido se patentiza como claramente ilegítimo cuando advertimos que obedece al estatus de seres humanos menos valiosos de los excluidos. Que las personas que se apartan de la sexualidad socialmente valorada son víctimas de situaciones de discriminación social y jurídica: esto es, representan un sector usualmente vulnerado en el pleno goce y ejercicio de sus derechos fundamentales en condiciones igualitarias (ver, Aída Kemelmajer de Carlucci, “Derecho y homosexualismo en el derecho comparado” en Derecho de familia. Revista interdisciplinaria de doctrina y jurisprudencia, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1988, volumen 13, págs. 185 y ss.)».

Sobre el derecho a contraer matrimonio: «En el caso presente es identificable como obstáculo a remover en aras de la plena eficacia y vigencia de los derechos de los actores, que el Código Civil no contempla a los actores toda vez que la unión matrimonial que regula lo es sobre la base de la unión de un hombre y una mujer. (...) Más allá de la condición sexual y sobre la premisa común de que mujer y hombre constituyen la especie humana, nada impide en consecuencia, considerar que tanto el matrimonio de mujer con mujer, de hombre con hombre es “substancialmente” igual que el de hombre y mujer. El hecho de que sea este último el que únicamente halla contemplado el Codifi-

gador no impide que mediante la tarea judicial en tanto el juez es aplicador e intérprete de las normas, se halle la solución que conjugue los derechos de los actores y el supuesto conflicto ante una norma que los excluye, porque en todos los casos, se trata de seres humanos, una condición que como antes dije, se erige en superadora habilitando la aplicación analógica de la institución matrimonial a los actores».

Citas del fallo del juez Guillermo Scheibler en la causa «CANEVARO, MARTÍN Y OTRO C/ GCBA S/AMPARO (ART. 14 CCABA)», quien también cita y ratifica varios fundamentos de los fallos anteriores:

Sobre la aplicación de las cláusulas sobre matrimonio de la CN y los tratados: «Conforme lo ha sostenido la CSJN, el matrimonio goza de un reconocimiento constitucional expreso en el artículo 20, que garantiza a los extranjeros los mismos derechos civiles del ciudadano, entre los que se menciona el de “casarse conforme a las leyes” (Fallos, 308:2268). Este derecho se encuentra asimismo protegido por diversos pactos internacionales con jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22, CN). En efecto, el artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio “en las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten el principio de no discriminación”; el artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra el mismo derecho “sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión”; el artículo VI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre garantiza el derecho a “constituir familia”; lo propio efectúan el artículo 10, inc. 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y el artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ninguno de estos tratados contiene expresa o implícitamente una prohibición para el matrimonio entre personas del mismo sexo».

Sobre cómo la prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo lesiona derechos constitucionalmente protegidos: «La imposibilidad de contraer matrimonio veda a los actores el acceso al goce de una multiplicidad de derechos que emergen del status conyugal, entre los que se destacan los derechos de herencia y pensión, beneficios migratorios, posibilidad de decidir por otro

en determinadas situaciones extremas, ventajas tributarias, etc. Se trata, como fácilmente se advierte, de prerrogativas sustanciales para un proyecto de vida conjunto que le otorgan un marco de protección y estabilidad. Asimismo, a las cuestiones materiales referidas debe agregarse la innegable relación que guarda con el derecho constitucional a la dignidad de la existencia humana (art. 33 CN, Fallos, 308:2268) la trascendencia de la institución matrimonial en lo que hace a la posibilidad del reconocimiento y celebración pública y social de la libre decisión de aunar sus destinos adoptada por dos personas adultas en el marco de la comunidad en la que habitan».

Sobre el artículo 19 de la CN, citando al ex juez de la CSJN Dr. Bacqué: «“Las limitaciones establecidas por el art. 19 de la Constitución Nacional imponen a la actividad legislativa un límite consistente en que ella no puede exceder ‘el campo de las acciones de los hombres [y de las mujeres] que ofendan a la moral pública, al que se refieren las normas morales que se dirigen a la protección de bienes de terceros. [...] Precisamente, a la protección de estos bienes se dirigen el orden y la moral pública, que abarcan las relaciones intersubjetivas, esto es acciones que perjudiquen a un tercero, tal como expresa el art. 19 de la Constitución Nacional aclarando dichos conceptos. La referida norma impone, así, límites a la actividad legislativa consistentes en exigir que no se prohíba una conducta que se desarrolle dentro de la esfera privada, entendida ésta, no como la de las acciones que se desarrollan en la intimidad, protegidas por el art. 18, sino como la de aquellas que no ofendan al orden y a la moral pública, esto es, que no perjudiquen a terceros’. [...] [C]on base en esa doctrina [la CSJN] dejó establecido que la Constitución Nacional consagra un sistema de la libertad personal cuyo centro es el art. 19, que va más allá de garantizar la mera privacidad. En este sistema de libertades confluyen una serie de derechos expresamente enumerados en los arts. 14, 14 bis, 16, 17, 18, 20 y 32, y otros no enumerados, que nacen de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno (art. 33). Estos derechos, están asegurados a todos los habitantes de la Nación conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio, las cuales, no obstante, no podrían alterarlos (art. 28). Entre esos derechos, el art. 20 otorga el de ‘casarse conforme a las leyes’, las que se encuentran sujetas a la limitación antes señalada y que por consiguiente, en el caso de que, bajo el pretexto de reglamentarlo, lo desvirtuaran modificando las implicancias de su naturaleza constitucional, deberán ser declaradas inconstitucionales” (considerandos 6º y 7º del voto del Dr. BACQUÉ en Fallos 308:2268)».

También sobre la aplicación del artículo 19 de la CN: «en virtud de que la pretensión de los amparistas de constituir una sociedad conyugal implica una típica decisión íntima y personal, no se advierte que pueda provocar daños sustanciales a otras personas, más allá del desacuerdo con el plan de vida

«Todo el esquema constitucional de derechos y libertades caería y se reduciría a letra muerta si la mera disconformidad de unos con las costumbres o creencias de otros pudiese ser considerada como un daño a tercero en los términos del artículo 19».
(Dr. G. Scheibler - Fallo)

elegido por los actores basado en su discordancia con las concepciones religiosas o costumbres sociales de terceros. Adviértase que todo el esquema constitucional de derechos y libertades caería y se reduciría a letra muerta si la mera disconformidad de unos con las costumbres o creencias de otros pudiese ser considerada como un daño a tercero en los términos del artículo 19 y, por ende, autorizar la interferencia y prohibición por parte de la autoridad estatal. Es que, de este modo se estaría imponiendo a

unos el proyecto de vida de otros, lo que resulta repulsivo de las más básicas libertades que consagra el constitucionalismo, tales como la libertad de conciencia y de autonomía personal».

Ofrecemos, finalmente, la fundamentación completa del Dr. Scheibler sobre el control de constitucionalidad de los artículos 172 y 188 del Código Civil a la luz de la doctrina de las categorías sospechosas, tema que ya también fue abordado por las doctoras Seijas y Liberatori:

De la conjugación de los derechos de igualdad y de no discriminación ha surgido como construcción jurisprudencial la doctrina de las categorías sospechosas. Recuerda GELLI que según la Corte de los EEUU, las clases o categorías sospechosas per se son aquellas que originan una discriminación perversa en virtud de que: «a) no se justifican estricta y rigurosamente en un interés legítimo del estado o b) están organizadas en base a la persecución de grupos que tradicionalmente fueron excluidos de los derechos o beneficios que reconocen u otorgan las leyes o c) esos grupos se encuentran relegados a un situación en la cual se los posterga sin término. El mismo tribunal ha intensificado el control de constitucionalidad cuando la ley priva a una clase o grupo de personas de derechos

fundamentales, entendiendo por tales a aquellos que se encuentran expresados explícita o implícitamente en la Constitución (GELLI, MARÍA ANGÉLICA, Constitución de la Nación Argentina – Comentada y concordada, Tomo I, Buenos Aires, La Ley, 2008, 4ª ed., p. 233 y ss.)».

Sobre el punto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dicho que «[l]a noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad (Opinión Consultiva OC-4/84 del 19 de enero de 1984)».

Por su parte, nuestra Corte Suprema también ha destacado la existencia de criterios de distinción sospechosos que, contenidos en una norma, exigen una «justificación suficiente de la restricción» de derechos que consagran, pues pesa sobre ellos una presunción de inconstitucionalidad que sólo puede ser levantada con una cuidadosa prueba y argumentación sobre los fines que se intentó resguardar y los medios utilizados al efecto. En el escrutinio de estas restricciones, debe constatararse que se trate de fines sustanciales y no meramente convenientes y que los medios no sean sólo adecuados a aquéllos, sino también que los promuevan efectivamente y que no existan alternativas menos restrictivas para los derechos en juego (CSJN en los autos «Hooft», Fallos, 327:5118). En tales casos procede, entonces, un criterio de ponderación más exigente que el de mera razonabilidad (CSJN en los autos «Gottschau», Fallos, 329:2986).

De lo resuelto por la Corte en los casos «Hooft» y «Gottschau» puede colegirse que el tribunal postula un criterio normativo para identificar las categorías sospechosas. Es decir, revestirán ese carácter aquellas mencionadas como discriminatorias en instrumentos internacionales de derechos humanos o en la propia Constitución.

Asimismo se ha sostenido que algunos criterios clasificatorios podrían ser considerados discriminatorios en cualquier ámbito, por lo que no podrían ser utilizados por el legislador en ninguna hipótesis para excluir a determinado grupo del ejercicio de derechos fundamentales. Para individualizarlos puede acudirse al concepto de «dato sensible» (art. 2, ley 25.326; art.3, ley 1845), que abarca los datos personales que revelen: origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual. Estos criterios podrían postularse como constitucionalmente prohibidos, de modo tal que nunca podrían constituir el objeto de una clasifica-

ción gubernamental (en este sentido, TREACY, GUILLERMO F., «La utilización de categorías sospechosas como técnica para controlar la discriminación hacia extranjeros», JA 2006-IV-603).

Ahora bien, sabido es que numerosos tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional contienen cláusulas contra la discriminación que incluyen la razón de «sexo» y un supuesto «abierto» (ver art. 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; art. II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; art. 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, etc.), cuya lectura integrada permite razonablemente incluir al criterio de «orientación sexual» al catálogo de categorías sospechosas, tal como expresamente lo recepta el artículo 11 de la Constitución de la Ciudad.

Sentado lo expuesto, y en estricta aplicación de la doctrina sentada por la CSJN, cabe considerar invertida la carga de la prueba respecto de la validez constitucional de la exclusión legal de los actores de la posibilidad de contraer matrimonio entre sí.

9.2. En este estado, corresponde analizar si la desigualdad de trato establecida por las normas cuestionadas por los actores se basa en una distinción «razonable» o, al menos, si persigue una finalidad compatible con una sociedad pluralista y democrática que la legitime o si obedece a un interés estatal urgente. Al pronunciarse en contra de la pretensión de los actores, la Sra. Fiscal subrogante sostuvo —en síntesis— que la exclusión de los actores del derecho a contraer matrimonio entre sí no resulta inconstitucional por cuanto se encuentra prevista en la ley; que «no cabe admitir que los Estados autónomos puedan destruir» (sic) la legislación civil y que «la determinación del modelo matrimonial es un problema que excede el ministerio propio de la jurisdicción, para adentrarse en la actividad normativa de la Nación» (ver fs. 52/56).

Se advierte así que no se han suministrado elementos sustanciales que permitan evaluar si la restricción de derechos que padecen los actores resulta pasible de superar un test estricto de constitucionalidad como el que corresponde a las categorías sospechosas. Sin perjuicio de ello y a tal fin, se intentará analizar los posibles objetivos que podría perseguir la restricción impugnada.

9.2.a. Con frecuencia se afirma que la prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo reposa en que el objeto de esa institución radica en asegurar y favorecer la procreación y la reproducción de la especie (ver SCALA, JORGE, «Homomonio y discriminación», en El Derecho, N°12.393, entre otros). Puede señalarse en primer término, que si la noción de matrimonio estuviese indisolublemente ligada a la reproducción no se explicaría la aptitud nupcial de quienes no manifiesten un expreso compromiso de procrear, o sufran lamentablemente de una incapacidad para

ello, o de las mujeres que hayan superado la edad límite para gestar.

Por otra parte, aún en el caso de que esa hipótesis fuese correcta tampoco se advertiría una proporción entre los fines perseguidos (la procreación) y los medios empleados (la prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo). Es que, no es posible establecer una relación lógica causal que permita inferir que el matrimonio entre dos personas de un mismo sexo produzca una suerte de «efecto contagio» que induzca a engendrar menos hijos a los matrimonios entre personas de distinto sexo. Así, el medio elegido no guarda relación con el fin cuya protección se desea, por lo que se aniquila sin razón valedera el derecho al matrimonio de un grupo determinado de la sociedad.

9.2.b. Otro objetivo que se alega para fundar la prohibición impugnada radica en la protección de la familia (ver entre otros, ARIAS DE RONCHIETTO, CATALINA ELSA, «Cuestiones de resguardo del orden público», ED N° 12.401). Sobre el punto, ha de recordarse que la «disposición a constituir familia se halla ínsita en la naturaleza humana» y que «si bien la familia es universal, al igual que todas las demás instituciones es un producto social sujeto a cambios y modificaciones; pero cualesquiera sean las hipótesis sobre su evolución y la influencia de las condiciones del desarrollo económico social, ella constituye el nudo primario de la vida social» (CSJN, voto del Dr. CARLOS S. FAYT en autos «Sejean», Fallos 308:2268).

Quiéraselo o no, es un hecho incontrastable de la realidad que las personas con una orientación sexual diversa de la mayoritaria también constituyen familias (diferentes quizás en algún aspecto de su conformación, pero con el mismo amor como argamasa) que gozan del mismo derecho constitucional y supranacional a su protección. Una vez más, no es posible apreciar ni una relación ni una proporción adecuada entre el fin perseguido y el medio empleado. Es que, el hecho de prohibir el matrimonio entre personas del mismo sexo no «aumenta» la protección a las familias de tipo tradicional, ni su permisión la disminuye. La situación actual sólo implica menos protección para muchas familias derivadas de parejas del mismo sexo.

9.2.c. En otro orden, se vincula la prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo con la necesidad de evitar que éstos adquieran aptitud para «adoptar» niños o niñas (ver entre otros, ARIAS DE RONCHIETTO, op. loc. cit.). Sin perjuicio de que la cuestión no forma parte del debate de autos, lo cierto y concreto es que el hecho que se autorice a los aquí actores a contraer matrimonio en nada modifica su situación actual frente a la adopción, habida cuenta de que el artículo 315 del Código Civil (por ley 24.779) permite «ser adoptante [a] toda persona que reúna los requisitos establecidos en este Código cualquiera fuese su estado civil». En consecuencia, tampoco puede hallarse aquí un fundamento válido para la prohibición en crisis.

9.2.d. Resulta imprescindible recordar que «según la Constitución Argentina el estado es laico, por más que se acuerde una preferencia o privilegio en favor del culto católico» (SÁNCHEZ VIAMONTE, CARLOS; Manual de Derecho Constitu-

«Desde una perspectiva jurídica, tampoco puede fundarse la prohibición cuestionada en los dictados de alguna religión en particular, aún cuando ésta fuese mayoritaria en nuestro seno».
(Dr. G. Scheibler - Fallo)

cional, Buenos Aires, Kapelusz, 1956, p. 105). De allí que, desde antiguo la CSJN haya sostenido que «al establecer la libertad de todos los cultos no puede sostenerse (...) que la Iglesia católica constituye un poder político en nuestra organización, con potestad de dictar leyes de carácter civil como son las que estatuyen el régimen del matrimonio» (Fallos: 53, 188). Más recientemente se afirmó que «para que una ley de matrimonio civil sea compatible con el sistema de libertad consagrado en nuestra Constitución, debe serlo también con la neutralidad confesional

que ésta adopta, de modo tal que esa ley no obstaculice la plenitud de la garantía constitucional de profesar cualquier religión o no profesar ninguna. De este modo resultaría violatorio del art. 14 de la Constitución Nacional imponer coactivamente alguno de los principios de las diversas religiones que coexisten en nuestra sociedad. (...) Esto es así, porque la Constitución Nacional protege la libertad de todos los habitantes de la Nación que no profesan el credo católico, de concebir sus vinculaciones matrimoniales con alcances distintos que los que establece esa religión en particular» (voto del Dr. PETRACCHI en los autos «Sejean», ya citados).

Se advierte así que, desde una perspectiva exclusivamente jurídica, tampoco puede fundarse la prohibición cuestionada en los dictados de alguna religión en particular, aún cuando ésta fuese mayoritaria en nuestro seno.

9.2.e. Otro fin perseguido podría ser el mantenimiento de una costumbre «ancestral» como una forma de preservar una identidad cultural determinada. Sobre el punto se ha afirmado que «resulta pueril sostener que el hecho de que la ley de matrimonio civil tenga cien años de antigüedad es un buen argumento en favor de su constitucionalidad. Es importante el desarrollo que desde entonces ha tenido el proceso de equiparación entre el derecho del hombre y el de la mujer. También lo es la fuerte consolidación que en nuestros días han alcanzado, afortunadamente, las garantías y derechos constitucionales así como los derechos humanos en general. Esto muestra un importante avance del reconocimiento de esos derechos, que hace imposible la concertación con el texto constitucional de disposiciones legales restrictivas de su alcance» (considerando 17 del voto del Dr.

PETRACCHI, en Fallos, 308:2268).

«El hecho de que algunas instituciones jurídicas hayan regido los destinos de la sociedad durante siglos no les otorga por ello validez constitucional actual o un inmutable sustento jurídico. Una legislación no puede ser juzgada, en el marco de una sociedad democrática no confesional como la nuestra, por su grado de antigüedad o ancestralidad, sino por el modo en que organiza las relaciones sociales de modo compatible con el sistema internacional de derechos humanos que se ha adoptado como paradigma de convivencia plural. La esclavitud, la pena de muerte, la conculcación de derechos civiles y políticos de la mujer, la cruel estigmatización jurídica de niños inocentes en razón de su nacimiento, entre muchas otras, hoy nos parecen instituciones aberrantes y fueron sin embargo la regla durante largos siglos de oscuridad.

9.2.f. Por último, no merecen mayores comentarios las alusiones al fundamento de la prohibición en crisis en un supuesto «orden natural» (ver SOSA ARDITI, ENRIQUE, ¿Es inconstitucional el orden natural?, el Dial DC 126E). El carácter de «natural» o no de una forma institucional, si es que alguna de ellas puede tenerlo en tanto construcciones socioculturales del hombre, no le otorga ni la priva de fundamento jurídico alguno.

10. Como ha quedado expuesto en los considerandos precedentes, ya sea desde la perspectiva de la protección del derecho a la autonomía personal o desde el derecho a la igualdad en función del de no discriminación, la reglamentación del derecho a contraer matrimonio contenida en los artículos 172 y 188 del Código Civil no supera el control de constitucionalidad en cuanto aniquila ese derecho respecto de los actores sin que se presenten las circunstancias que podrían tornar jurídicamente tolerable dicha prohibición.

Es que, excluido todo fundamento religioso por el hecho de que como se indicó, si se usara tal argumentación, ella conduciría per se a la inconstitucionalidad de las normas cuestionadas por la violación de la libertad de creencias religiosas que nuestra Constitución establece, no resulta posible hallar ninguna razón que permita privar del ejercicio recíproco de este derecho de modo absoluto a los actores.

«La esclavitud, la pena de muerte, la conculcación de derechos (...) de la mujer, la cruel estigmatización jurídica de niños inocentes en razón de su nacimiento (...) hoy nos parecen instituciones aberrantes y fueron sin embargo la regla durante largos siglos de oscuridad».
(Dr. G. Scheibler - Fallo)

Así, la reglamentación legal del derecho contenido en el artículo 20 de la CN y pactos internacionales, no sólo lo altera si no que lo suprime respecto de los actores en orden a su orientación sexual y, por lo tanto, conculca la restricción que para la reglamentación de los derechos estatuye el artículo 28 de la Constitución Nacional.

En conclusión, el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, que ahora se encuentra sujeto a la revisión del Senado, al reconocer el derecho de las parejas formadas por personas de un mismo sexo a contraer matrimonio no hace más que cumplir con un mandato constitucional que la redacción actual del Código Civil está violando.

No es posible prohibir el matrimonio entre personas del mismo sexo sin violar la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos incorporados a la misma, y así lo han dejado en claro distintos jueces, juristas y profesores de derecho, algunos de los cuales han concurrido a las audiencias realizadas en el Congreso para el debate de esta ley.

Por último, recordemos que estas decisiones de la justicia argentina no son originales ni novedosas en el escenario del derecho internacional. El matrimonio entre personas del mismo sexo es legal en Sudáfrica por una reforma legal que nació a partir de un fallo de la Corte Constitucional, que declaró la inconstitucionalidad de la ley de matrimonio de aquel país por excluir a las parejas del mismo sexo basándose en principios de la constitución sudafricana que son análogos a los que están presentes en la constitución argentina. Lo mismo sucedió en distintos estados de Canadá —hasta la legalización del matrimonio entre personas del mismo sexo a nivel federal por decisión del parlamento— y en distintos estados de los Estados Unidos donde dicha legalización se produjo en forma directa por la vía judicial.

A modo de ejemplo, incluimos aquí el caso de Sudáfrica, el único en el que la declaración de inconstitucionalidad de la ley de matrimonio se produjo a nivel federal.

Lo que los jueces se preguntaron para arribar a una sentencia fue: «¿Constituye la negativa a las litigantes, así como a otras parejas en la misma situación, a acceder al matrimonio una discriminación del Estado basada en su orientación

sexual? Y si esto es así, ¿cuál es la forma más apropiada de remediarlo que puede ordenar esta Corte?».

Los cinco jueces de la Corte concluyeron que la exclusión de las parejas de personas del mismo sexo de la definición de matrimonio de la «ley común» era discriminación hacia esas parejas. Las razones para llegar a esa conclusión se diferenciaron en distintos aspectos importantes, resultando en diversas formas de abordar el tema, pero en todos los casos la conclusión fue la inconstitucionalidad. Entre los fundamentos del voto del juez Sachs encontramos los siguientes:

La capacidad de optar por el matrimonio aumenta la libertad, la autonomía y la dignidad de una pareja. Esto ofrece la opción de, anotando un estado honorable y profundo, dar reconocimiento social y legal, protegido por muchos privilegios y asegurado por muchas obligaciones automáticas. También ofrece un lugar de resguardo social y legal para el amor y el compromiso. (...)

El desarrollo legislativo ha reducido, pero no eliminado, las desventajas que las parejas del mismo sexo sufren. Mucho más profundo, la definición exclusiva de matrimonio ofende a gays y lesbianas porque implica un juzgamiento sobre ellos. Sugiere no sólo que su compromiso, relación y obligación de amor es inferior, sino que ellos/ellas nunca podrán ser parte de la comunidad con igualdad que la Constitución promete crear para todos. Las demandantes no desean privar a nadie de derechos. Sólo quieren tener acceso para ellas mismas, sin ninguna limitación, como disfrutaban los otros. (...)

La exclusión de las parejas de personas del mismo sexo de los beneficios y responsabilidades del matrimonio no es un inconveniente pequeño y tangencial resultante de unos pocos reliquias sobrevivientes de una sociedad prejuiciosa destinada a evaporarse como la bruma de la mañana. Representa una forma dura de decir indirectamente que las parejas de personas del mismo sexo son intrusas, y de alguna manera que esas parejas buscan protección y afirmación para sus relaciones íntimas en tanto seres humanos porque de alguna manera son me-

«La definición exclusiva de matrimonio ofende a gays y lesbianas. Sugiere no sólo que su compromiso, relación y obligación de amor es inferior, sino que ellos/ellas nunca podrán ser parte de la comunidad con igualdad que la Constitución promete crear para todos.»
(A. Sachs - Corte Const. Sudafricana)

nos que las parejas heterosexuales. Esto refuerza la hiriente noción de que lesbianas y gays deben ser tratados como una rareza biológica, seres humanos fallados o erróneos que no se enmarcan en una sociedad normal y que no clasifican por tanto para recibir el completo reconocimiento y respeto que nuestra Constitución dice asegurar para todos. Esto es una forma de decir que su capacidad de amar, comprometerse y aceptar responsabilidades es, por definición, menos loable de proteger que las de las parejas heterosexuales. (...)

Debe ser notado que el daño intangible a las parejas de personas del mismo sexo es más severo que las privaciones materiales. Para comenzar, ellos no están autorizados a celebrar su compromiso con el otro jubilosamente en un evento público reconocido por la ley. Están obligados a vivir una vida en estado de vacío legal en el cual sus uniones quedan desmarcadas de las fiestas y de los presentes, de las conmemoraciones, de los aniversarios que celebramos en nuestra cultura. En algunos casos, como la tradición señala, muchas parejas de personas del mismo sexo viven de una forma en la cual ambas partes se someten a las normas heterosexuales. Otras pueden querer evitar lo que consideran la rutinización y comercialización de sus relaciones más íntimas y personales, y de acuerdo con esto no buscan ni matrimonio ni ninguna forma análoga. De todos modos aquí no se habla de la decisión que se tome, sino de que las opciones estén disponibles. Si una pareja heterosexual tiene la opción de casarse o no, entonces una pareja de personas del mismo sexo debe tener la misma opción para alcanzar el estatus y adquirir los derechos y responsabilidades a la par de aquellos que poseen los heterosexuales. Si seguimos este razonamiento, teniendo en cuenta la importancia y centralidad que atribuyen nuestras sociedades al matrimonio y sus consecuencias en nuestra cultura, el negar este derecho a las parejas de personas del mismo sexo es negar el derecho a la autodefinición en una forma profunda.

La Corte Constitucional falló que «La definición de matrimonio de la ley común es declarada incongruente con la Constitución e inválida por entender que no permite a las parejas de personas del mismo sexo disfrutar del status y los beneficios, junto con las responsabilidades que gozan las parejas heterosexuales» y emplazó por doce meses al Congreso para que corrija el error en la ley.

Argumentos similares fueron sostenidos por varias cortes supremas o tribunales superiores estatales de Estados Unidos y Canadá, que fallaron en el mismo sentido, declarando la inconstitucionalidad de las leyes que prohibían el matrimonio entre personas del mismo sexo en sus jurisdicciones. En Canadá, cuando el parlamento nacional legalizó el matrimonio entre personas del mismo

sexo, éste ya era legal, por decisión de la justicia, en varias provincias, y había miles de parejas casadas por autorización judicial.

El carácter federal de la ley de matrimonio para todos y todas

«Le pregunto a usted, señora presidenta, qué piensa el pueblo de su provincia, Mendoza, y pregunto lo mismo a los otros señores diputados de la misma provincia», dijo la diputada Cynthia Hotton durante el debate parlamentario de la ley de matrimonio entre personas del mismo sexo en la Cámara de Diputados. La pregunta de la diputada —una ferviente opositora a este proyecto— hacía referencia a una hipótesis prejuiciosa que se ha repetido mucho en los últimos tiempos: que esta ley responde a un reclamo porteño y de algunas grandes ciudades, pero no representa las necesidades y los sentimientos de los habitantes del resto del país.

Antes que nada, debemos recordar que existen argentinos y argentinas lesbianas, gays, bisexuales y trans en todas las provincias, en todas las ciudades y pueblos, y que constituyen parejas que tienen el mismo derecho a casarse que quienes viven en la Ciudad de Buenos Aires. En los últimos meses, a partir de una campaña de acciones legales lanzada por la Federación Argentina LGBT, decenas de parejas de todas las provincias del país han presentado recursos de amparo en la justicia para casarse. Seis parejas lo han conseguido y, si bien el primer matrimonio entre dos hombres en Argentina y América Latina se produjo en Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, gracias a la decisión valiente de la gobernadora Fabiana Ríos —que tomando como base un fallo firme de la jueza Gabriela Seijas, puso la Constitución, los derechos humanos y sus convicciones democráticas por encima de las enormes presiones recibidas—, los fallos por los que ya se casaron estas seis parejas del mismo sexo fueron todos resueltos por jueces de la Ciudad de Buenos Aires. Mientras este texto termina de corregirse, el fallo de un tribunal de La Plata, provincia de Buenos Aires, que autoriza un séptimo casamiento —el segundo entre dos mujeres—, queda firme por la decisión del gobernador Daniel Scioli de no apelar, decisión que aplaudimos. Es el primer caso en esa provincia.

Aún no hay ninguna sentencia favorable en el resto del país. Sabemos que en la Ciudad de Buenos Aires hay una mayoría de jueces y juezas que comparten

los fundamentos de los fallos de Seijas, Liberatori y Scheibler antes citados. Pero sabemos también que en buena parte del resto del país, la presión de ciertas corporaciones es muy fuerte y es más difícil que un juez se atreva a contradecir los deseos del obispo de su ciudad.

La sanción de esta ley es una apuesta por la federalización de la igualdad de derechos.

La sanción de esta ley, entonces, es también una apuesta por la federalización de la igualdad de derechos, para que gays, lesbianas, bisexuales y trans de muchas provincias no tengan que elegir entre irse a vivir a Buenos

Aires —en el caso de que puedan hacerlo—, abandonando su tierra, alejándose de sus familias, de sus amigos, de la comunidad que los vio crecer, o quedarse allí renunciando a su ciudadanía, condenados a no tener derechos, a ser semi-ciudadanos, a renunciar a su dignidad como personas, a vivir sus vidas al margen de la ley.

En un artículo del diario *Crítica de la Argentina*⁵ se publicaron testimonios de parejas de distintos lugares del país. Veamos sólo algunos ejemplos:

«Si pudiéramos, nos habríamos casado hace rato. Por supuesto que vamos a presentar el amparo», dice Vanesa Ferrario, 28 años, productora de medios audiovisuales. Hace cuatro años y medio conoció a Lis Tealdi —la misma edad, cocinera profesional y escritora amateur— y se enamoraron tan rápido que en seis meses ya estaban bajo el mismo techo, en Córdoba Capital.

—¿Por qué se quieren casar?

—Porque nos amamos, porque somos tradicionales, porque tenemos fe en nuestra relación, porque queremos festejar nuestro amor, porque queremos compartir nuestra vida y nuestros derechos...

—¿Qué significa para ustedes el matrimonio civil?

—Significa una vida sin miedos ni prejuicios. Podríamos compartir nuestras ganancias y pobreza, nuestras enfermedades y alegrías. No queremos formar una «sociedad legal» para comprobar que lo nuestro es nuestro, porque no queremos depender de la buena fe (que la hay y mucha, gracias a Dios) de nuestras familias para heredarnos. Si en un futuro tenemos hijos queremos que sean de las

5 BIMBI, BRUNO. «Yo me quiero casar, aunque sea con amparo», en *CRÍTICA DE LA ARGENTINA*, 12-02-2010, pág. 18.

dos y necesitamos para eso el apoyo de la ley. Nos daría el derecho a compartir la obra social, a acompañarnos mutuamente en caso de enfermedad... algo que hoy no se nos permite porque «no somos parientes».

Marcelo y Miguel son pareja hace trece años y hace once que viven juntos en Río Turbio, provincia de Santa Cruz. Miguel es docente y Marcelo trabaja como administrativo en una escuela para adultos. «Este es un pueblo pequeño, con poca vida social. La mayoría de nuestros amigos de acá son heterosexuales, pero casi todo el pueblo nos conoce y sabe que somos una pareja de hombres. Eso no nos ha impedido vivir nuestra vida con tranquilidad, ya que somos muy respetados y queridos, quizás sea gracias a que vivimos sin ocultarnos de nadie ni mentir y somos buena gente», explica Marcelo, que nació en Buenos Aires pero se fue a la provincia de la Presidenta para poder radicarse junto con el hombre al que ama.

—Si fuera posible, ¿se casarían?

—Los dos estamos de acuerdo con el matrimonio, aunque todavía no lo hemos planeado, quizás porque no queremos ilusionarnos con algo que no sabemos si será posible. Si existiera la posibilidad, por supuesto que lo haríamos. Estar casados nos permitiría proteger la pareja en situaciones en las que, de otro modo, estaríamos desamparados. No buscamos una unión amparada por la Iglesia, ya que yo no soy religioso y además no creemos en la institución. Pero sí creemos en el matrimonio civil. Además, más allá de la decisión personal de casarnos o no, queremos sentirnos ciudadanos con los mismos derechos que el resto, y saber que si decidimos hacerlo, con un simple trámite podemos acceder a esta posibilidad.

Javier Ulla, de 20, y Roberto Suárez, de 23, son pareja hace un año y medio, pero quieren esperar a recibirse para vivir juntos. Viven en Santiago del Estero. Javier es profesor de inglés y va por la mitad de la carrera de Psicología, mientras que Roberto estudia diseño gráfico y coordina un taller en una escuela para niños con capacidades diferentes. «Preferimos esperar unos años más hasta que nuestras carreras estén finalizadas y podamos ser independientes de nuestras familias», aclara Roberto. Sin embargo, la idea de casarse ya está en sus planes: «Es algo que soñamos hace rato y el Estado tiene la obligación de darnos el marco legal para que podamos hacerlo», explican.

—¿Qué le dirían a los legisladores que deben tratar la ley de matrimonio entre personas del mismo sexo?

—Que se pongan en la posición de padres y que imaginen cómo se sentirían sus hijos estuviesen en nuestro lugar. O inclusive que ellos mismos se pongan en nuestro lugar. No hay que confundir el matrimonio civil con el religioso. Que no esté permitido el matrimonio para personas del mismo sexo es una manera de invisibilizar nuestros derechos y, sobre todo, nuestro amor.

Vecinas de Villa Mercedes, provincia de San Luis, Mariela y Elena conviven en una relación estable hace siete años. Mariela tiene 32 años y es abogada, Elena tiene 33 y es periodista. «Queremos casarnos porque nos amamos, y además entendemos que el estado debe reconocer nuestros derechos como ciudadanas iguales ante la ley. Tributamos, trabajamos, hacemos nuestro aporte y cumplimos con la sociedad como cualquier otro. No gozar de los mismos derechos nos coloca en una situación de inferioridad», dice Elena.

Los senadores y senadoras de cada una de las provincias tienen la obligación de legislar también para esos ciudadanos y ciudadanas, que hoy son discriminados

Esta ley permitirá que puedan celebrar sus bodas en sus pueblos, invitar a sus vecinos, a su familia, a sus compañeros de trabajo, a sus amigos.

por su orientación sexual, y ahora también, por el lugar donde les tocó nacer.

La legalización del matrimonio entre personas del mismo sexo no sólo servirá para que muchas parejas puedan casarse y tener los mismos derechos que los demás. También servirá para que puedan celebrar sus bodas en sus pueblos, invitar a sus vecinos,

a su familia, a sus compañeros de trabajo, a sus amigos. Servirá para que ya no necesiten jugar a las escondidas con los demás. Y servirá, así, a mediano plazo, para terminar con los prejuicios y la desinformación que permiten, hoy, que esas personas, además de no tener derecho a casarse, sufran muchas veces la discriminación y el maltrato en el seno de sus familias, en sus trabajos o en los lugares donde viven. Servirá para construir un país mejor, de Ushuaia a La Quiaca, en cada rincón de la Argentina donde un ciudadano o una ciudadana cuyos derechos estaban negados vea, por fin, reconocida su plena ciudadanía.

Los mismos derechos con los mismos nombres. Ni guetos ni apartheid: no a la unión civil

Frente a la posibilidad de que se sancione la ley de la igualdad y se termine con la exclusión inconstitucional de las parejas del mismo sexo en el acceso al instituto del matrimonio civil, algunos sectores políticos proponen sancionar, como alter-

nativa, una ley de «unión civil» o «enlace civil» nacional que reconozca algunos, casi todos o inclusive todos los derechos que el matrimonio reconoce (demostraremos que esta última opción es, en realidad, imposible), pero con otro nombre.

Si la propuesta fuese legislar la unión civil para las parejas homosexuales con parte de los derechos que el matrimonio reconoce, pero no todos, sería discriminatoria, entre otras cosas, por esa distinción excluyente. Si la propuesta fuese que la unión civil para las parejas homosexuales reconociera todos y cada uno de los derechos que reconoce el matrimonio, es decir, que se cree una institución paralela, idéntica al matrimonio, y se distinga a la población, por su orientación sexual, entre quienes pueden acceder a una institución o a la otra, se trataría de un absurdo, inédito en nuestro ordenamiento jurídico. Y sería, claro está, una ley profundamente discriminatoria, porque estaría trazando una línea simbólica que clasificaría a los argentinos y las argentinas en dos grupos que recibirían un tratamiento diferenciado de parte del Estado: homosexuales de un lado, heterosexuales del otro. Como negros y blancos, hombres y mujeres, judíos y no judíos, nativos e inmigrantes, etc. Esas clasificaciones ya se han probado a lo largo de la historia con terribles consecuencias.

Por otra parte, aun cuando se estableciera por ley que las personas unidas civilmente tengan los mismos derechos que hoy tienen reconocidos en el Código Civil quienes contraen matrimonio, sería imposible impedir que esas dos instituciones garanticen para siempre esa igualdad declamada, ya que los derechos que el matrimonio reconoce no provienen sólo del Código Civil, sino también de otras leyes nacionales, leyes provinciales, ordenanzas municipales, resoluciones administrativas de distintos organismos públicos e instituciones privadas, jurisprudencia, etc. Los caminos se bifurcarán rápidamente y la segregación que la ley-gueto busca producir en el plano simbólico se trasladaría pronto al plano material, perpetuando la desigualdad en todos sus términos.

Por todo eso, la Federación Argentina LGBT reclama «los mismos derechos

Los derechos que el matrimonio reconoce no provienen sólo del Código Civil, sino también de otras leyes nacionales y provinciales, ordenanzas municipales, resoluciones administrativas de organismos públicos e instituciones privadas, jurisprudencia, etc.

con los mismos nombres» y repudia enérgicamente los proyectos de ley-gueto de «unión civil», «enlace civil» o cualquier otro que pretenda establecer una clasificación de seres humanos en virtud de su orientación sexual, negándoles a unos lo que se les reconoce a otros, o enviándolos al *apartheid* de un instituto jurídico diferenciado para el reconocimiento de sus matrimonios «con otro nombre».

La «unión civil» a nivel nacional, lejos de proponerse como un avance para los derechos humanos, se plantea como una forma de contener ese avance, de limitarlo lo más que se pueda.

Pero debemos decir también que, curiosamente, quienes impulsan la unión civil homosexual jamás habían propuesto antes algo semejante y algunos de ellos inclusive se opusieron a leyes locales de unión civil como la ley 1004 de la Ciudad de Buenos Aires. La «unión civil» a nivel nacional, lejos de proponerse como un avance para los derechos humanos, se

plantea como una forma de contener ese avance, de limitarlo lo más que se pueda. Lo mismo ha sucedido en otros países. En España, por ejemplo, los diputados y diputadas del Partido Popular —heredero del franquismo— votaron treinta y un veces en contra de proyectos de ley de «unión civil» durante todo el período en el que tuvieron mayoría en ambas cámaras legislativas y, cuando el presidente socialista José Luis Rodríguez Zapatero presentó al parlamento el proyecto de ley de matrimonio entre personas del mismo sexo y vieron que sería imposible impedir su aprobación, propusieron una ley de «unión civil» como alternativa, proclamando que lo que buscaban era el «consenso». Del mismo modo, en Portugal, los partidos PSD y CDS/PP se habían opuesto, años atrás, a extender los beneficios que la ley reconoce a las parejas «de hecho» de distinto sexo, para que incluyeran también a las parejas «de hecho» del mismo sexo. Pero cuando la Asamblea de la República comenzó a debatir una ley —que felizmente fue aprobada— legalizando el casamiento civil entre personas del mismo sexo, esos mismos partidos se opusieron y ofrecieron a cambio una «unión civil», es decir, «un poco más» que lo que habían rechazado años atrás.

Es decir que van cambiando su posición a medida que el debate por la igualdad progresa. Cuando el debate era por el reconocimiento de una igualdad material parcial, que incluía sólo algunos derechos y ningún nombre, se oponían inclusive a eso. Cuando el debate avanzó hacia la igualdad material y simbólica,

incluyendo los derechos y el nombre, aceptaron los derechos y se opusieron al nombre. La «unión civil», entonces, queda claro, nunca se propone como un avance de derechos, aunque con mucha hipocresía se proclame que esa es la intención, sino siempre como una represa para contener el avance de la igualdad, como se contiene el avance del agua. Lo que les molesta no es el nombre, sino la igualdad. Sienten que necesitan frenarla tanto como sea posible.

Así les respondía en el debate parlamentario español la diputada Uría Etxebarria⁶, del Grupo Parlamentario Vasco, a los legisladores y las legisladoras del PP que rechazaban el matrimonio entre personas del mismo sexo y proponían que se aprobara una ley de unión civil: «Ustedes hablan de un contrato de unión civil con consecuencias jurídicas determinadas, nosotros hablamos de la igualdad real. (...) Hablan de regular las parejas de hecho. ¿No les parece un poco tarde? Creo que se han rechazado hasta treinta y un iniciativas por mayoría absoluta. Como llegan tarde, como siempre, y obligados, ahora para intentar boicotear y paralizar este procedimiento, este proyecto de ley y algún otro (...), hablan de impulsar esas uniones de hecho sobre las que han votado en contra hasta hace cuatro días, impidiendo que la voluntad del resto de la Cámara pudiera abrirse camino». En el mismo sentido, el senador socialista Díaz Tejera⁷ decía: «¿A qué se debe tal batalla por la palabra? Si se dice que ahora se busca —no durante los últimos ocho años, porque la lengüita se la había comido el gatito durante los últimos ocho años— la equiparación en materia de derecho sucesorio, de derecho tributario, (...), si se dice todo esto, ¿por qué cuando se dice “podemos equipararlos en todo”, existe ese temor al uso de la palabra? ¿Es sólo un debate nominal? ¿Es un debate en torno al *nomen*, a llamarlo o no matrimonio? No entiendo qué sentido tiene».

Ahora bien, ¿qué es la «unión civil»?

6 CORTES GENERALES DE ESPAÑA. Congreso de los Diputados. Diario de Sesiones. Sesión plenaria núm. 73, celebrada el jueves, 17 de marzo de 2005. Madrid: Cortes Generales, 2005.

7 CORTES GENERALES DE ESPAÑA. Senado. Diario de Sesiones. Sesión del Pleno celebrada el miércoles, 22 de junio de 2005. Madrid: Cortes Generales, 2005.

En nuestro país, la unión civil, que existe en la ciudad de Buenos Aires y algunas ciudades del interior, es una institución de alcances locales y muy limitados. La mayoría de los derechos que vienen con el matrimonio —obra social, crédito conjunto, herencia, derechos migratorios, régimen patrimonial, etc.— no están incluidos ni podrían estarlo en estas instituciones, porque dependen de leyes nacionales. Matrimonio y unión civil son, entonces, dos instituciones diferentes.

La existencia de un instituto con ese nombre en la Ciudad de Buenos Aires y otras jurisdicciones se debe a que las provincias o municipios, en la Argentina, no pueden legislar sobre matrimonio, como sí pueden hacerlo los estados o provincias en otros países, donde el matrimonio entre personas del mismo sexo es legal en parte del territorio nacional (por ejemplo, Ciudad de México DF, en México; Massachusetts, Connecticut, Iowa, Vermont, Maine, New Hampshire y Washington DC, en Estados Unidos). Lo mismo había sucedido en algunas comunidades autónomas de España cuando no había legislación nacional, y en Rio Grande do Sul, en Brasil, al igual que en otros lugares del mundo. Pero ahora que los derechos civiles de las parejas formadas por personas del mismo sexo están siendo discutidos en el parlamento nacional argentino, que es el que legisla sobre matrimonio civil en nuestro país, lo que se propone es eliminar la cláusula discriminatoria que impide que dos varones o dos mujeres se casen. Llamarle «unión civil» o «enlace civil» o cualquier otro eufemismo para nuestros matrimonios sería una forma de insinuar que no valen lo mismo. Y, en consecuencia, que las personas gays y lesbianas que sólo pueden acceder a esos «matrimonios de segunda» también son «personas de segunda».

Cuando una persona homosexual alquila un departamento, firma un contrato de «locación», no de «vínculo inmobiliario homosexual»; del mismo modo, cuando se casa, no hay razón para ponerle otro nombre a su matrimonio, como no habría razón para prohibirles a los negros o a los judíos que se casen y establecer una «ley de unión civil de negros» o una «ley de enlace civil de judíos». La época de los bares para blancos y los bares para negros felizmente acabó en aquellos países donde existía, y no existe ninguna razón aceptable para incorporar a nuestro sistema de derecho ese tipo de modelos segregacionistas.

La comparación anterior tiene fundamentos históricos. El matrimonio civil nace, en la Argentina, a partir fundamentalmente del reclamo de parejas que se encontraban privadas del derecho a casarse porque no profesaban la re-

ligión católica. Benancio Perdía y Josefa Pando, allá por 1887, fueron a la justicia como decenas de parejas homosexuales lo están haciendo ahora, para solicitar que el Registro Civil autorizara sus casamientos. El dictamen del procurador general Eduardo Costa explica que «dicen ser ambos miembros de la iglesia llamada “Bautista”, cuyos ritos no reconocen otra ley que la del Registro Civil». Había, como ahora, muchos matrimonios a los que la ley no reconocía, porque no eran católicos. En otros países, como por ejemplo Estados Unidos, las leyes prohibían a negros y blancos casarse entre sí. Los matrimonios interraciales eran considerados «antinaturales e inmorales». La jueza Seijas cita en su fallo antes mencionado una sentencia de 1966, de un tribunal de instancia del estado norteamericano de Virginia, que decía: «Dios Todopoderoso creó las razas blanca, negra, amarilla, malaya y roja, y las colocó en continentes separados. El hecho de que Él separase las razas demuestra que Él no tenía la intención de que las razas se mezclasen»⁸.

La palabra «matrimonio» puede ser inclusive más importante que los propios derechos que el matrimonio reconoce, algunos de los cuales podrían conquistarse por otras vías. Porque mientras el Estado no reconozca las relaciones de pareja entre dos hombres o dos mujeres y las familias que estas parejas forman en igualdad de condiciones, con los mismos derechos, la misma dignidad y el mismo respeto, habrá un mensaje simbólico muy fuerte, emanado de la autoridad pública, que dice que esas parejas, y por lo tanto quienes las forman, no merecen el mismo respeto como personas. Y está claro que eso es lo que quieren quienes se oponen, como cuando en España se aprobó el voto femenino y algunos planteaban que no se llamara «voto», sino «derecho a la participación política de la mujer», porque «el voto es un atributo esencialmente masculino».

Mientras el Estado no reconozca estas parejas y sus familias en igualdad de condiciones, derechos, dignidad y respeto, habrá un mensaje muy fuerte, emanado de la autoridad pública, de que quienes forman estas parejas, no merecen el mismo respeto que las demás personas.

⁸ La fuente citada por Seijas es: Daniel Borillo, «Homofobia», Ed. Bellaterra, Barcelona, 2001, pág. 41, nota 40.

Como bien explicó el diputado Felipe Solá en el debate que dio lugar a la media sanción de este proyecto, «el término “matrimonio”, que encierra un valor prohibitivo para los varones y mujeres de buena voluntad que están en este recinto y que no quieren seguir discriminando a nadie, es justamente el término que implica igualdad de derechos para aquellos que no eligieron su sexualidad, que son homosexuales y que quieren tener la posibilidad de casarse. La palabra “matrimonio” es la única que ellos sienten que puede devolverles el derecho pleno».

Alguien podrá decir que pretende crear una institución diferente del matrimonio porque considera que sería una mejor opción para todas las parejas, del mismo o de distinto sexo. Es legítimo pensarlo. Pero, en ese caso, la construcción de alternativas jurídicas al matrimonio debe ser un debate de toda la sociedad que no debe mezclarse con el debate de la inclusión de las parejas del mismo sexo a la figura que existe hoy. Una vez que todas las parejas tengan acceso al matrimonio en igualdad de condiciones, discutamos todas las alternativas que cada sector quiera plantear, y que esas alternativas sean para todas las parejas, heterosexuales u homosexuales. Que cada pareja elija, si se da el caso de que el Congreso legisle sobre opciones diferentes. Lo que no puede haber es una institución exclusiva para unos y un «premio consuelo» para los excluidos, ni una ley especial para homosexuales. Eso sería mandarnos al gueto, con el triángulo rosa cosido en la camisa. Discutir otras opciones cuando se reclama igualdad jurídica es sospechoso de que el único y verdadero objetivo de esa discusión sea mantener la discriminación.

Igual de insultantes resultan las propuestas que buscan sacar la palabra matrimonio del Código Civil en el contexto de este debate sobre los derechos civiles de las parejas homosexuales, arguyendo que el matrimonio «es un sacramento» (lo cual desconoce la diferencia entre matrimonio civil y matrimonio religioso) o que la palabra matrimonio «le pertenece a la Iglesia», un verdadero disparate lingüístico en términos generales e histórico en términos particulares⁹. Dicen que no discriminan, ya que proponen sacarla para todos los casos, no sólo para las parejas del mismo sexo. Pero cualquiera puede darse cuenta de que no es

⁹ El matrimonio existe en diversas culturas y civilizaciones desde mucho antes que la Iglesia católica, o inclusive el cristianismo. La Iglesia lo adoptó tardíamente como sacramento en lo que no fue ni más ni menos que una decisión política y económica, luego de haber pasado siglos sin que formara parte de su liturgia.

casualidad que lo propongan precisamente en este momento. El mensaje parece ser: «con tal de que ustedes no puedan contraer matrimonio civil, preferimos que nadie pueda hacerlo».

Pero veamos algunos de los argumentos, todos absolutamente falaces, que se esgrimen para sostener que no puede usarse la palabra «matrimonio» para designar las uniones legales entre personas del mismo sexo (como ya lo hacen Sudáfrica, España, Portugal, Canadá, Suecia, Bélgica, Holanda, Noruega, la Ciudad de México y los estados norteamericanos de Massachusetts, Connecticut, Iowa, Vermont, Maine, New Hampshire y Washington DC). [N. del E.: Ver N. del E. en págs. 25-26].

Dicen, por ejemplo (y les respondemos):

—«El matrimonio, según el diccionario de la Real Academia Española, es la “unión de hombre y mujer”, de modo que llamar matrimonio a las uniones de dos hombres o dos mujeres va en contra de nuestra lengua».

Las lenguas van cambiando porque cambian las sociedades que las usan y en los diccionarios de hace cien años había definiciones que hoy nos resultarían extrañas. Los diccionarios siempre llegan tarde, cuando los cambios en la lengua ya se produjeron, y pueden reflejar los prejuicios de las personas que los hacen: una de las definiciones para «judeu» (judío) en el diccionario Aurélio de la lengua portuguesa es «individuo avaro y usurero» y la palabra «bajar», según la RAE, no tiene nada que ver con archivos e internet. Cuando se estaba debatiendo el matrimonio entre personas del mismo sexo en España, Beatriz Gimeno —ex presidenta de la Federación Estatal de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales (FELGTB)— dijo que «los diccionarios tendrán que adaptarse a la realidad y no la realidad a los diccionarios», y el tiempo le dio la razón: el Institut d’Estudis Catalans y la Acadèmia Valenciana de la Llengua ya cambiaron las definiciones de los diccionarios del catalán y el valenciano, teniendo en cuenta que en Cataluña y Valencia hay

Los diccionarios siempre llegan tarde, cuando los cambios en la lengua ya se produjeron, y pueden reflejar los prejuicios de las personas que los hacen.

muchos matrimonios homosexuales, legales desde que España aprobó la nueva ley en 2005. A la Real Academia no le quedará más alternativa que actualizar también su diccionario del castellano, como sus propios integrantes ya se encargaron de advertir.

—«La palabra matrimonio viene del latín *mater*, que significa madre, de modo que jamás podría haber matrimonio entre dos hombres».

Eso no explicaría la oposición al matrimonio entre dos mujeres, pero vamos al punto. Matrimonio viene de *mater*, pero también de *monium*, que signi-

fica gravamen, por la mayor carga que llevaba la mujer, según la idea de matrimonio que tenían los antiguos: los matrimonios de hoy son diferentes a los de la época del Imperio Romano. Pero si nos rigiéramos por la etimología para determinar los alcances de una institución jurídica, el «patrimonio» y la «patria potestad», que provienen del latín *pater* (padre) deberían ser exclusivos

de los varones, como de hecho lo eran antiguamente; el «salario» debería pagarse en sal y a eso que cobramos en dinero tampoco podríamos llamarle «sueldo», que era la retribución que recibían los soldados. Por otra parte, para ganarnos el pan tendríamos que someternos a la tortura, ya que «trabajo» viene de *tripaliare*, que significa «castigar con el tripaliu». «Familia», otra palabra importante para este debate, viene de *famulus*, que significa sirviente o esclavo, y era antiguamente el conjunto de las propiedades del *pater familias*, incluyendo esclavos y parientes.

—«La finalidad del matrimonio es la procreación, el cuidado de los hijos y la preservación de la especie».

Si así fuera, debería prohibirse el matrimonio a las personas estériles o a las mujeres después de la menopausia. Sería necesario instaurar un examen de fertilidad previo al casamiento y que cada pareja declare bajo juramento que hará el intento de procrear, bajo pena de nulidad si no lo hiciera en un determinado plazo. ¿Y las parejas de lesbianas que recurren a métodos de fertilización asistida para procrear? Lo cierto es que las personas no se casan para tener hijos. Se casan por-

Las personas no se casan sólo para tener hijos, sino porque se aman, tienen un proyecto de vida en común y quieren recibir la protección que la ley garantiza a los cónyuges.

que se aman, tienen un proyecto de vida en común y quieren recibir la protección que la ley garantiza a los cónyuges. Algunas parejas se casan y nunca procrean, porque no pueden o no quieren, y otras tienen varios hijos sin casarse nunca.

Como vemos, todos los argumentos que se esgrimen contra el matrimonio entre personas del mismo sexo, demuestran —a medida que el análisis se profundiza— ser insostenibles, fundados en la homofobia, el prejuicio y la desinformación. Hay también otros argumentos, de carácter puramente religioso, que analizaremos en el apartado siguiente, pero al respecto adelantamos: lo que está en discusión es el matrimonio civil.

Hay algo más que nos parece importante resaltar con respecto al debate «lingüístico» en relación a la palabra «matrimonio». La prueba de que todos los argumentos que centran su oposición en la palabra son falsos e hipócritas está en el debate legislativo de la ley de casamiento entre personas del mismo sexo en la Asamblea de la República de Portugal. En ese país, a diferencia de lo que sucede en España o la Argentina, el nombre de la institución que figura en el Código Civil es «casamiento». El código usa «casamiento» y «matrimonio» en forma alternativa en varios artículos —como también hacemos, de hecho, los hispanohablantes, en nuestro lenguaje coloquial—, pero los títulos, la definición y el nombre oficial en el derecho portugués es «casamiento», que es por otra parte la palabra más usada en el lenguaje cotidiano.

¿Qué pedían los sectores que se oponen a los derechos de las parejas homosexuales en Portugal?

¡Que no se llamara «casamiento»!

Y claro está, no podían decir que casamiento viene de *mater*¹⁰, ni que en

10 De hecho, «casamiento» viene de casa, lo que ya de por sí demuestra que es estúpido recurrir a la etimología para estos debates, ya que entonces, dos estudiantes que comparten la casa deberían, «etimológicamente hablando», poder casarse, aunque no sean pareja. Otro detalle: el verbo casar fue transitivo mientras los padres eran quienes «casaban» a los hijos, que no decidían sobre sus casamientos. Ahora es pronominal -pseudo reflexivo o reciproco-, es decir, usamos la forma «casarse», porque el que se casa es quien decide, es decir, no nos casan, sino que nos casamos. Curiosamente, en portugués, el verbo «casar» puede usarse con o sin pronombre reflexivo, con el mismo sentido

su origen etimológico está la maternidad, ni que es un «sacramento» —de hecho, el código civil de Portugal diferencia expresamente el casamiento católico del civil, otorgándoles valor legal a ambos—, ni ninguna de esas cosas, que son, como vemos, meras excusas. Si en algún país el matrimonio de las parejas heterosexuales se llamara actualmente «unión civil», seguramente propondrían que las «uniones civiles» de las parejas homosexuales se llamaran de otro modo. El único objetivo, el único sentido y la única lógica de ponerles otro nombre es continuar discriminando, mantener, como sea, en la letra de la ley, una clasificación que sirva para legitimar otras formas de discriminación y mantener a lesbianas, gays, bisexuales y trans en un estatus jurídico inferior, como personas y ciudadanos de segunda respecto de los heterosexuales.

Así respondió, en el debate en la Asamblea de la República, el primer ministro de Portugal, José Sócrates, a quienes no querían que el casamiento entre personas del mismo sexo se llamara casamiento: «Falemos claro: o que acontece é que essa proposta mantém a discriminação, e uma discriminação tanto mais ofensiva quanto, sendo quase inútil nos seus efeitos práticos, é absolutamente violenta na exclusão simbólica, porque atinge pessoas na sua dignidade, na sua identidade e na sua liberdade. Srs. Deputados, em matéria de dignidade, de identidade e de liberdade, pela minha parte, não aceito ficar a meio caminho. (...) E o desafio que está aqui lançado é o de que o PSD responda a esta singela pergunta: por que razão é que não se pode chamar casamento? Eu respondo: por causa do preconceito, por causa da insensibilidade, porque não há qualquer outra razão». («Hablemos claro: lo que sucede es que esa propuesta mantiene la discriminación, y una discriminación tanto más ofensiva, porque siendo casi inútil en sus efectos prácticos, es absolutamente violenta en la exclusión simbólica, porque alcanza a las personas en su dignidad, en su identidad y en su libertad. Sres. diputados, en materia de dignidad, de identidad y de libertad, por mi parte, no acepto quedar a mitad de camino. (...) Y el desafío que está aquí lanzado es que el PSD responda a esta simple pregunta: ¿Por qué razón es que no se puede llamar casamiento? Y yo respondo: por causa del prejuicio, por causa de la insensibilidad, porque no hay ninguna otra razón».)¹¹

¹¹ intransitivo: "Ele casou" o "Ele se casou".

¹¹ Diário da Assembleia da República. XI LEGISLATURA 1.ª SESSÃO LEGISLATIVA (2009-2010). RE-

El matrimonio civil y las religiones

La jerarquía de la Iglesia católica, así como otras iglesias y algunos sectores políticos han pretendido instalar un debate religioso en torno al matrimonio entre personas del mismo sexo. De hecho, la Conferencia Episcopal Argentina y la Universidad Católica Argentina, como ya mencionamos, han entregado a los legisladores y las legisladoras un documento en el que expresan su oposición a la ley que está siendo debatida y han solicitado audiencias para expresar su opinión.

Reiteramos aquí un punto crucial: lo que está en discusión no es el matrimonio religioso, sino el matrimonio civil.

En nuestro país, como en el resto del mundo, hay personas que creen que hay un dios y otras que no creen. Hay quienes creen en un dios único y quienes creen en varios dioses. Hay quienes creen en el mismo dios, pero de maneras distintas. Hay quienes, desde la fe, leen los textos sagrados de sus religiones —la Biblia, por ejemplo— de una forma, y hay quienes los leen de otra forma, y hay muchos debates teológicos sobre lo que esos textos dicen acerca de la homosexualidad. Todo eso es legítimo, pero no forma parte del debate de las leyes. La ley civil debe ser para todos y todas, creyentes y no creyentes. No vivimos en una teocracia, sino en una democracia.

La jerarquía de la Iglesia católica —y decimos «la jerarquía» porque, como explicaremos más adelante, tenemos la convicción de que su opinión no es compartida por todos los que integran el cuerpo religioso dicha iglesia, ni siquiera por la mayoría de ellos y, mucho menos, por los laicos que se reconocen como católicos— se opone a la legalización del matrimonio entre personas del mismo sexo con los mismos argumentos con los que, hace poco más de cien años, se opuso a la ley de matrimonio civil y, hace poco más de veinte, a la ley de divorcio vincular.

Hagamos un poco de historia.

El proyecto de Código Civil elaborado por Dalmacio Vélez Sársfield establecía, en su artículo 167, que «el matrimonio entre personas católicas debe

UNIÃO PLENÁRIA DE 8 DE JANEIRO DE 2010.

celebrarse según los cánones y solemnidades prescriptas por la Iglesia católica»; en el 180, que «el matrimonio entre católico y cristiano no católico, autorizado por la Iglesia católica, será celebrado como fuese de práctica en la iglesia de la comunión a la que perteneciere el esposo no católico»; el 181 declaraba nulo el matrimonio celebrado por sacerdotes «disidentes» cuando uno de los esposos fuera católico, «si no fuese inmediatamente celebrado por el párroco católico»; por último, el 182 establecía que los matrimonios entre cristianos no católicos o entre personas que no profesan el cristianismo tendría todos los efectos de un matrimonio válido si fuese celebrado de conformidad con el Código Civil «y según las leyes y ritos de la iglesia a que los contrayentes pertenecieren». Es decir: las personas que no profesaran ninguna religión o aquellas que profesaran una religión que no estuviera reconocida, no tuviere sacerdotes en el territorio nacional o no celebrara matrimonios no tendrían derecho a casarse¹². Alberdi criticó duramente el proyecto de Vélez Sársfield por afectar los derechos de los inmigrantes «disidentes».

Antes de que el debate por el matrimonio civil llegara al Congreso Nacional, hubo avances en algunas provincias que fueron pioneras en esta materia. En 1867, un ciudadano santafesino que pertenecía a la masonería, Nicolás Fuentes, quiso casarse, pero el obispo le exigía como condición que abjurara públicamente de la masonería. Fuentes se negó y reclamó a la autoridad civil. Luego de este reclamo, el gobernador Nicasio Oroño decidió apoyar un proyecto de ley presentado en la Cámara de Diputados de la provincia por dos legisladores, para instituir el matrimonio civil en Santa Fe. La ley, sancionada el 26 de septiembre de 1867 y su reglamentación, decretada el 10 de octubre, establecían que el matrimonio civil, celebrado ante un juez, tendría validez aunque no tuviera consagración religiosa. El rechazo de la Iglesia católica fue inmediato. En un documento que hizo público desde Paraná, el obispo Gelabert repudiaba la ley y afirmaba que todo matrimonio celebrado según la misma sería «nulo e inválido» y que ningún católico debía obedecer ni sujetarse a la nueva legislación civil. Decía también que quien se casara por civil «permanecerá en el miserable estado de un

¹² Las citas textuales del proyecto de Vélez Sársfield, así como todas las citas textuales que incluimos en este apartado, referidas al período histórico que va de la sanción del Código Civil a la ley de matrimonio civil, fueron retiradas de CANCLINI, A. «Sí, quiero. Historias y anécdotas del matrimonio en la Argentina». Buenos Aires, Emecé editores, 2005.

concubinato criminal». El documento fue leído en las misas y llevó a un enfrentamiento de la Iglesia con el gobierno, que mandó a arrancarlo de las puertas de las iglesias y ordenó arrestar a los párrocos que lo habían impreso, por llamar a desobedecer las leyes civiles.

Llegó a haber un solo casamiento civil en Santa Fe. La presión para derogar la ley continuó y el gobernador Oroño acabó renunciando, aunque se ha dicho que fue por otras razones. Lo cierto es que la nueva legislatura derogó la ley. El matrimonio civil debería esperar unos años más.

La primera reforma nacional en el camino hacia la secularización del matrimonio, que enfrentó al gobierno de Roca con la jerarquía de la Iglesia católica, fue la sanción de la ley que creó el Registro Civil, donde deberían inscribirse a partir de entonces las uniones matrimoniales (que aún se celebrarían en las iglesias) para tener valor legal. La norma fue calificada como «obra maestra de sabiduría satánica» por monseñor Mamerto Esquiú, quien señalaba que los gobernantes que impulsaban esta ley «se han amamantado de los pechos de la gran prostituta, la Revolución Francesa».

Pero la nueva ley no solucionaba el problema de las parejas no católicas que quisieran casarse, quedando a mitad de camino. En 1885, luego de la creación del Registro Civil, una pareja de alemanes protestantes que se habían casado en el extranjero solicitaron al ministro del Interior, por carta, que se les permitiera inscribir su matrimonio o se los autorizara a casarse sin intervención de ninguna iglesia. El Procurador General de la Nación, Eduardo Costa, a quien se derivó el reclamo, sostuvo en su dictamen que la ley debería haber previsto estos casos y recomendó la sanción de una nueva ley que los regulara o, «más naturalmente, el establecimiento del matrimonio civil», dado que «mientras no sea permitido a católicos y protestantes y a los que no son ni católicos ni protestantes ni profesan religión alguna formar una familia sin abjurar de sus convicciones o sus creencias, están muy lejos de ser una realidad las más solemnes declaraciones de la Constitución y son mentidos los beneficios de la libertad que ella ofrece a todo el que quiera habitar el suelo argentino».

Más adelante, en 1887, una pareja (heterosexual) de religión bautista reclamó ante la justicia por su derecho a casarse pese a no ser católicos (ya los habíamos mencionado en el capítulo anterior: Benancio Perdía y Josefa Pando), y el procurador Costa repitió las recomendaciones de su dictamen anterior. El cambio ya estaba cerca: ese mismo año comenzó a debatirse la Ley de matrimo-

nio civil, promulgada al año siguiente. La Iglesia católica, enfurecida, calificó al matrimonio civil de «torpe y pernicioso concubinato» que provocaría «la destrucción de la familia», y a la ley como «nefanda».

Un siglo después, en 1987, la jerarquía de la Iglesia católica se opuso con similares argumentos a la Ley de divorcio vincular, anunciando —nuevamente— que provocaría «la destrucción de la familia». Como recuerda un artículo

del diario Perfil, «la primera reacción de la Iglesia católica argentina ante la aparición de la Ley de Divorcio fue contundente: organizó una marcha en plena Plaza de Mayo con la imagen de la Virgen de Luján a la cabeza. Y el Episcopado emitió un comunicado que clamaba que, ya que “el mal no se había podido evitar”, se difundiera lo menos posible. El divorcio, según el Papa, era

una “epidemia social en Occidente”. Ya durante el debate previo, había cobrado cierta fama el entonces obispo de Mercedes, Emilio Ogñenovich, quien dijo que ese 3 de junio de 1987 había muerto “el matrimonio indisoluble” y rogó a Dios que el país fuera liberado “del flagelo del divorcio”».¹³

La familia no fue destruida en 1887, ni tampoco en 1987. Las personas continuaron casándose y el sol continuó saliendo todos los días.

A poco más de veinte años de la sanción de la ley de divorcio vincular, cuesta encontrar alguna persona que crea que fue una decisión equivocada. Recordar aquellos debates sirve para reconocer algunas líneas argumentales, porque las mismas cosas que se dicen hoy sobre el matrimonio homosexual se dijeron ayer sobre el matrimonio civil o sobre el divorcio, y todas las catástrofes que se anunciaban no se produjeron.

¹³ LARREA, AGUSTINA. A veinte años del divorcio, la primera pareja que pudo volver a casarse cuenta su historia. En: Diario Perfil, Año II N° 0185.

Las mismas cosas que se dicen hoy sobre el matrimonio homosexual se dijeron antes sobre el matrimonio civil o el divorcio, y todas las catástrofes que se anunciaban nunca se produjeron.

Hoy como ayer, los discursos apocalípticos de la jerarquía de la Iglesia católica contra los derechos civiles de lesbianas, gays, bisexuales y trans no son compartidos por la gran mayoría de los católicos: según la encuesta que citábamos al principio de este trabajo, realizada por la consultora Analogías, el 56% de quienes profesan alguna religión y el 72% de quienes dicen que sólo creen en Dios está de acuerdo con el matrimonio entre personas del mismo sexo y, como sabemos, la mayoría de los creyentes, en nuestro país, son católicos.

Pese a lo difícil que es expresar voces disidentes dentro de la Iglesia, algunos sacerdotes ya han hecho pública su posición a favor de la ley de matrimonio entre personas del mismo sexo. Veamos algunos fragmentos de la declaración firmada por 12 sacerdotes católicos de la provincia de Córdoba, miembros del Grupo de Sacerdotes Enrique Angelelli, luego de la media sanción votada por la Cámara de Diputados:

Ante la posibilidad de una ley que permita a personas del mismo sexo ser «matrimonio» y vivir profundamente el amor y la sexualidad, entendemos que aprobarla, acompañarla y profundizarla nos pone en el camino del Evangelio de Jesús. Un Jesús que nos ha revelado el rostro amoroso de su Dios. No necesariamente, ni siempre, la iglesia oficial y sus opiniones coinciden con el Evangelio. Este tema es uno de esos casos.

¿Quién podría negar que las personas del mismo sexo pueden vivir de manera adulta, libre y responsable su sexualidad? Nadie puede, y menos en nombre de Dios, afirmar que hay una sola manera de vivir la sexualidad y el amor. La naturaleza, rica en multiplicidad, también nos enseña que la diversidad no atenta contra ella, sino que la embellece. Citar a la «ley natural» para oponerse a esta legislación es solo una posición fijista, dura, congelada, de la realidad pretendida como «natural», sin entender los complejos procesos culturales.

Entendemos que un legislador puede profesar profundamente su fe cristiana y católica y, a la vez, con total libertad de conciencia, pensar, definir y actuar distinto a lo que propone la jerarquía eclesial. En la Iglesia católica no hay un «pensamiento

Pese a lo difícil que es expresar voces disidentes dentro de la iglesia, varios sacerdotes ya han hecho pública su posición a favor de la ley de matrimonio entre personas del mismo sexo.

único», hay lugar para la diversidad y la pluralidad. Por otra parte, un legislador no legisla para la comunidad católica, legisla para toda la ciudadanía. No debiera ofender ni molestar a nadie, por el contrario, debiera ser motivo de alegría que las personas del mismo sexo, que tradicionalmente han sido objeto de burlas, discriminaciones, condenas, estigmas, anatemas, prejuicios y obligadas a vivir en la clandestinidad u ocultando sus más profundos sentimientos, hoy puedan sentirse libres y amparados por una Ley de la Nación que les reconoce su derecho al amor y a la familia, no como una concesión de mala gana, sino como un derecho inalienable.

En el mismo sentido se había expresado ya, años atrás, el sacerdote cordobés Guillermo Mariani, en una entrevista concedida a la revista Veintitrés¹⁴, en la que afirmara que «no hay derecho a usar el prestigio social de la Iglesia para oponerse al matrimonio homosexual». Mariani también se refirió en la entrevista a las dificultades que atraviesan muchos sacerdotes que opinan del mismo modo para hacer público su pensamiento: «El miedo, de modo particular en los más jóvenes, a las sanciones eclesiológicas descalificantes y excluyentes, cierra muchas bocas y muchos pensamientos. El pretexto es que no hay que exponerse públicamente a los manejos de la prensa y por eso hay que permanecer callados».

También, durante el debate en la Cámara de Diputados, varios rabinos judíos enviaron cartas a las comisiones de Legislación General y Familia solici-

«Nadie puede, y menos en nombre de Dios, afirmar que hay una sola manera de vivir la sexualidad y el amor».
(Grupo de Sacerdotes E. Angelelli)

tando la aprobación de la ley de matrimonio entre personas del mismo sexo. «Quiero expresar mi compromiso con la construcción de una sociedad sin discriminación. Las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans tienen completamente negados en nuestro país muchos de los derechos fundamentales que deberían ser reconoci-

dos por la ley y garantizados por el Estado. Quiero dejar constancia de mi apoyo al tratamiento de los expedientes 1854-D-2008 y 1737-D-2009 (matrimonio gay) y su posterior sanción favorable por parte de ambas cámaras», decía la carta que firmaron, entre otros, los rabinos Daniel Goldman, Sergio Bergman, Guido

14 BIMBI, BRUNO. Entrevista al padre Mariani. En revista Veintitrés, 25-08-2005

Cohen, Damián Karo y Alejandro Avruj, el presidente de Judaica, Marcelo Svivodski, el vicedirector regional para América Latina de la American Jewish Joint Distribution Committee, Alejandro Kladniew, y la directora de proyectos especiales de la misma entidad, Mónica Cullucar.

Por su parte, la Iglesia Metodista Argentina expresó en una declaración oficial que, si bien no ha tomado una posición institucional sobre la ley de matrimonio entre personas del mismo sexo, ni a favor ni en contra, su consideración en el Congreso «nos desafía como cristianos a escuchar y comprender antes que juzgar y condenar. Por eso no adherimos como iglesia a ninguna campaña secular o religiosa que refuerce actitudes discriminatorias».

Estas voces muestran que el debate sobre la ley de matrimonio entre personas del mismo sexo no es un debate entre creyentes y no creyentes y que no todos los representantes de las religiones se oponen a la igualdad.

Un gran número de lesbianas, gays, bisexuales y trans son creyentes y forman parte de distintas iglesias y hay, aquí como en el mundo, iglesias de distintas confesiones religiosas que no discriminan, sacerdotes católicos que, pese a las presiones de la jerarquía, no comparten la oposición de su iglesia a los derechos civiles de lesbianas, gays, bisexuales y trans, rabinos judíos y pastores protestantes que apoyan la igualdad, así como una inmensa mayoría de argentinos y argentinas que no creen que estar a favor del matrimonio entre personas del mismo sexo se contraponga a su fe, sea cual sea su credo.

Apoyar la ley de matrimonio entre personas del mismo sexo no es incompatible con profesar una religión. Los prejuicios no son culpa de ningún dios, sino de algunos hombres.

Hechas todas las aclaraciones anteriores, volvemos al punto de partida: lo que está en debate en el Congreso no es el matrimonio religioso sino el matrimonio civil. La Corte Suprema de Justicia de la Nación delimitó claramente ambas ins-

Apoyar la ley de matrimonio entre personas del mismo sexo no es incompatible con profesar una religión. Los prejuicios no son culpa de ningún dios, sino de algunos hombres.

tituciones cuando debió resolver, en el caso *Sejean c/ Zacks de Sejean*, en 1986, sobre la inconstitucionalidad del artículo 64 de la Ley 23.930, que establecía la indisolubilidad del vínculo conyugal, impidiendo a las personas separadas que volvieran a casarse. Curiosamente, el reclamo no llegó a la Corte por una pareja que se quería divorciar sino por una pareja que se quería casar y no podía: Juan Bautista Sejean y Alicia Natalia Kuliba pretendían contraer matrimonio civil, pero la ley se lo impedía porque Sejean ya era casado, aunque estaba separado de quien había sido su esposa. Sejean, entonces, reclama que se declare disuelto aquel vínculo, para poder casarse con su nueva pareja.

En su voto, el juez Petracchi deja sentado, con una amplia fundamentación, que el matrimonio civil no puede registrarse ni estar limitado por las normas del matrimonio religioso, ya que se trata de dos instituciones diferentes:

El privilegio que, como religión de la mayoría de los habitantes del país, recibió la Iglesia católica en la Constitución de 1853/1860 no importa, como observara Avelleda (...), que aquélla sea establecida como religión del Estado. Y aun siendo innegable la preeminencia consagrada en la Constitución Nacional en favor del culto Católico Apostólico Romano, al establecer la libertad de todos los cultos no puede sostenerse con su texto, que la Iglesia católica constituye un poder político en nuestra organización, con potestad de dictar leyes de carácter civil como son las que estatuyen el régimen del matrimonio, según lo expresado por la Corte Suprema en el ya mentado precedente de Fallos, t. 53, p. 188 (consids. 11/4 y 61/4 ps. 208 y 209).

El sentido pleno y manifiesto del art. 20 de la Constitución desde su origen ha consistido por lo tanto, en que nadie puede ser compelido directa o indirectamente a aceptar el régimen de condiciones y formas matrimoniales de contestación religiosa alguna. La consecuencia inevitable de esta concepción estriba en la imposibilidad de imponer reglas sobre la permanencia del matrimonio cuyo sustento sea una fe determinada.

(...) La consagración de la libertad de conciencia en nuestra Constitución fue la que llevó a que, en el mensaje que acompañó el proyecto de ley 2393 al Congreso de la Nación, el entonces Presidente de la República, Miguel Juárez Celman afirmara: «Las leyes que reglamenten el matrimonio deben inspirarse en el mismo espíritu liberal de la Constitución para que sea una verdad la libertad de conciencia como promesa hecha a todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino». Sin embargo, el proyecto de ley luego sancionado establece en un artículo, cuya constitucionalidad está hoy sometida al tribunal, la indisolubilidad del matrimonio por divorcio, lo que evidentemente —como lo ha reconocido, por lo

demás, la mayoría de la doctrina— importa recibir la concepción sostenida por la Iglesia católica sobre ese vínculo.

De tal forma la ley de matrimonio civil seculariza al matrimonio en cuanto a su celebración y jurisdicción, pero mantiene los cánones de una religión en particular en lo relativo a su disolución. Este doble carácter del sistema fue uno de los capítulos más intensos de la dura discusión parlamentaria que precedió la sanción de la ley 2393, en especial las intervenciones del senador Pedro Funes y del diputado Estrada, ambos opuestos al proyecto de ley, defensores del matrimonio canónico que pusieron de manifiesto la inconsistencia de la ley en este aspecto (Diario de sesiones, Diputados, año 1888, p. 397).

La secularización parcial de la institución del matrimonio, que en el momento de la discusión parlamentaria el senador Pizarro calificó de eclecticismo, significa que la ideología liberal de nuestra Constitución sólo en parte se hace presente en la ley sancionada. Un similar fenómeno ocurrió en la misma época, con legislaciones de otros países cuyas instituciones guardan una fuerte semejanza con las nuestras, como puede observarse en el proceso legislativo del divorcio vincular en Francia frente a los postulados de la Iglesia católica (Planiol, M. y Ripert, J., «Tratado de derecho civil francés», t. II, ps. 369 y sigts., Ed. Cultural S.A.).

Lo expuesto ilustra sobre la correspondencia lógica que existe entre el contenido constitucional expreso de la libertad de casarse y la exigencia de no imponer regla religiosa alguna concerniente a los efectos del matrimonio, y menos en lo atinente a la permanencia del vínculo.

(...) La neutralidad religiosa de nuestra Constitución Nacional, que surge de la consagración de la libertad de cultos, podría pues resultar antagónica con la consagración aunque sea parcial, de los principios de una religión determinada. Esto ha llevado a decir a distinguidos intérpretes de nuestra Constitución que todos los preceptos constitucionales de tónica cristiana —el art. 2 sobre el sostenimiento del culto católico, el art. 76 que establece el recaudo confesional para ser electo Presidente de la República, etc.— son decisiones políticas de orden transaccional (Sampay, Arturo E., «La filosofía del iluminismo y la Constitución Argentina de 1853», p. 17, Ed. Depalma, 1944). O que según la Constitución Argentina el estado es laico, por más que se acuerde una preferencia o privilegio en favor del culto católico. Está separado de la Iglesia católica, aunque la favorezca sosteniendo su culto (Sánchez Viamonte, Carlos, Manual de derecho constitucional, ps. 108 y sigts., Ed. Kapelusz).

Puede afirmarse entonces que, para que una ley de matrimonio civil sea compatible con el sistema de libertad consagrado en nuestra Constitución, debe serlo también con la neutralidad confesional que ésta adopta, de modo tal que esa ley no obstaculice la plenitud de la garantía constitucional de profesar cualquier

religión o no profesar ninguna. De este modo resultaría violatorio del art. 14 de la Constitución Nacional imponer coactivamente alguno de los principios de las diversas religiones que coexisten en nuestra sociedad, incluido el de la indisolubilidad del vínculo matrimonial prescripto por el credo católico, respecto de aquellos que no profesan esa religión.

(...) Cabe recordar que, desde el punto de vista de la concepción sacramental del matrimonio que sustenta la religión católica, el matrimonio civil, tal como lo ha instituido la ley 2393, es contrario al derecho canónico pues éste reserva a la jurisdicción eclesiástica la regulación de fondo y forma en materia de matrimonios contraídos por personas sujetas a la ley de la Iglesia. Es contrario también a la doctrina de la Iglesia, ya que para los cristianos no existe otro matrimonio verdadero y lícito que el contraído conforme a las reglas de la Iglesia. Y finalmente, es contrario al derecho divino, desde que para los bautizados el matrimonio es, a la vez, contrato y sacramento por derecho divino (Canon 1016, Encíclica «Casti connubii» de Pío XI). Se puede entonces considerar el tema de la indisolubilidad del matrimonio civil desde el juego de las normas de nuestro orden jurídico sin vincularlo necesariamente a una confesión religiosa. De la misma manera se puede mantener la convicción religiosa de la indisolubilidad respecto al matrimonio celebrado en el contexto del orden religioso correspondiente, sin pronunciarse sobre el carácter de la indisolubilidad o no de una institución civil, que dicho orden religioso no reconoce como matrimonio¹⁵.

Un debate falso sobre la adopción

Ante la falta de argumentos serios contra la igualdad de derechos civiles para las parejas formadas por personas del mismo sexo, se ha pretendido instalar un debate falso sobre la adopción, usando a los niños y niñas como excusa.

Se dice que la ley aprobada por la Cámara de Diputados, ahora en proceso de revisión en el Senado, permitirá a gays y lesbianas adoptar niños. Esto es absolutamente falso, puesto que esa posibilidad ya existe con la legislación vigente y no cambiará con la reforma al Código Civil que se encuentra actualmente en debate.

Ninguna ley prohíbe la adopción a lesbianas, gays, bisexuales y trans, estén solos/as o en pareja, ni tampoco les prohíbe procrear, de modo que ya hay

¹⁵ Sejean c/ Zacks de Sejean, CSJN; LA LEY, 1986-E, 648

cientos de niños con dos mamás o dos papás. Lo que está vedado a una persona gay o lesbiana que tiene un hijo —sea este biológico o adoptivo—, por no poder contraer matrimonio con su pareja, es que ésta adopte a su hijo y goce de los mismos derechos y obligaciones respecto del niño o la niña,¹⁶ lo cual de ningún modo significa que no pueda convivir con el niño o niña y su pareja en el mismo hogar: esas familias ya existen, esos niños y niñas ya tienen dos mamás o dos papás hoy; no son una hipótesis ni una idea: son de carne y hueso, y son miles.

Es decir, la ley que está en debate no «da derecho a los homosexuales a adoptar chicos» por una simple razón: la legislación actual ya reconoce ese derecho a todas las personas que cumplan con los requisitos que se establecen, ninguno de los cuales guarda relación con su orientación sexual o el sexo de su pareja. Por otra parte, cabe recordar aquí que las adopciones deben otorgarse, en cada caso, teniendo en cuenta el interés superior del niño o la niña, como lo establecen la Convención sobre los derechos del niño (art. 21) y la Ley de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (art. 3).

Al igual que los heterosexuales, nosotros y nosotras podemos adoptar individualmente, y la ley no nos pregunta si tenemos pareja, sino si cumplimos con los mismos requisitos que se le exige a todo el mundo. Además, muchos gays —y sobre todo muchas lesbianas— tienen hijos biológicos. A veces estos hijos son fruto de una relación anterior con una persona del sexo opuesto y, en el caso de las parejas de lesbianas, muchas veces son hijos concebidos por inseminación asistida con donantes conocidos o anónimos de esperma, recurso al que muchas mujeres heterosexuales con problemas de fertilidad en su pareja y muchas mujeres solteras también recurren.

Es decir que gays y lesbianas ya podemos tener hijos de distintas maneras,

Ninguna ley prohíbe la adopción a lesbianas, gays, bisexuales y trans, solos o en pareja, ni tampoco les prohíbe procrear, de modo que ya hay cientos de niños con dos mamás o dos papás en Argentina.

¹⁶ Tampoco pueden hacerlo las parejas heterosexuales no casadas, pero la diferencia es que a las parejas del mismo sexo no se les permite casarse. De hecho, lo que cambia la ley que está en debate es la posibilidad de que las parejas del mismo sexo se casen, no la posibilidad de que adopten.

incluida la adopción, y de hecho los tenemos. Entonces, ¿qué es lo que está en discusión con relación a la adopción o la paternidad/maternidad de gays y lesbianas, con respecto al tratamiento de la ley de matrimonio entre personas del mismo sexo? Que cuando una pareja gay decide adoptar, al igual que le sucedería a una pareja heterosexual que no esté casada, el trámite de adopción se hace a nombre de uno/a de los/as miembros de la pareja, no de los/as dos, porque sólo pueden adoptar conjuntamente las personas casadas. Se hace con el mismo procedimiento legal que las demás adopciones, cumpliendo un sinnúmero de requisitos, que incluyen visitas de asistentes sociales que conocen a los adoptantes (el/la adoptante legal y, si la tuviere, su pareja conviviente), se entrevistan con ellos, etc. No es fácil adoptar, para nadie, gay, lesbiana o heterosexual. Hay que cumplir muchos requisitos, y así debe ser, por el bien del niño, que merece que el Estado se fije con cuidado a quién le encarga su crianza, cuidado y educación. También hay, muchas veces, trabas burocráticas y largas esperas que no son razonables y que deben cambiar, pero eso les pasa por igual a «papá y mamá», «papá y papá» o «mamá y mamá». La ley actual, en este punto, es la misma para todos.

Del mismo modo, cuando una pareja de lesbianas tiene hijos, no por adopción sino por inseminación asistida, la ley reconoce como madre sólo a la que lo gestó. Y cuando una persona gay o lesbiana tuvo hijos en una relación con alguien del sexo contrario y, por ejemplo, enviudó y luego comenzó una relación con alguien de su mismo sexo, su pareja no puede acceder a la coadopción, en caso de que, por alguna razón, eso sea necesario para el bien del niño o niña.

Esos chicos adoptados por parejas gays, o por parejas de lesbianas, o concebidos por inseminación asistida por lesbianas, o hijos, en la circunstancia que fuere, con dos papás o dos mamás, ya existen, son una realidad, y sufren una enorme injusticia social, producto de que sus padres o madres no pueden casarse.

Si su papá o mamá registrado/a muere, quedan huérfanos y su otro papá o su otra mamá no existe para la ley. Un juez puede entregarlos a otro familiar o darlos en adopción a una nueva familia, desconociendo totalmente el vínculo con su otro papá o mamá, que se hizo cargo de su crianza, le cambió los pañales, lo/a educó y le dio amor y protección. Si muere el papá o la mamá sin vínculo legal, no heredan nada. Si su papá o mamá legal no tiene trabajo, el otro papá o

la otra mamá no puede inscribirlos en la obra social, ni pedir el salario familiar. Si sus papás o mamás se separan, no tiene derecho a optar con quién quedarse, ni a un régimen de visitas con el/la otro/a, ni a reclamarle a este/a último/a asistencia alimentaria. Pero esas son situaciones extremas, vamos a cosas inclusive más cotidianas y comunes. Uno/a de sus papás/mamás no puede ir a la reunión de padres de la escuela, no puede firmar el boletín, no puede autorizarlo a ir a una excursión con la maestra, no puede firmar el consentimiento para que lo operen o le realicen estudios aun en caso de urgencia. Es una situación terriblemente injusta y genera un enorme desamparo.

De modo que si se aprueba la ley de matrimonio entre personas del mismo sexo, no va a haber ni más ni menos adopciones por parte de gays o lesbianas que ahora, no va a existir una posibilidad de adopción que hoy no exista, no va a haber más ni menos gays o lesbianas con hijos que los que habría si la ley no se aprobase. Pero esos chicos, que ya existen, que son reales, van a tener obra social, van a poder heredar, van a cobrar el salario familiar, etc., porque sus papás o mamás se van a poder casar y luego pedir al Estado que reconozca a ambos/as como padres o madres. Van a pasar a ser ciudadanos/as, con iguales derechos. La sociedad dejará de discriminar a esos chicos por tener papás gays o mamás lesbianas.

Los hijos de gays y lesbianas sufren la desigualdad legal que, en otras épocas, sufrían los hijos «extramatrimoniales». Y el debate planteado, a partir de premisas falsas, con respecto a la adopción por parte de las parejas homosexuales, los invisibiliza, como si no existieran, como si fueran una mera hipótesis. Así lo explicaba, en una entrevista publicada en el diario Crítica¹⁷, María Luisa Peralta, refiriéndose a los derechos que la ley le niega a su hijo por ser ella lesbiana:

Los hijos de gays y lesbianas sufren hoy la desigualdad legal que antes sufrían los hijos «extramatrimoniales». El debate planteado en torno a ellos parte de premisas falsas que buscan invisibilizarlos.

17 BIMBI, BRUNO. «Nuestros hijos ya existen y la ley los discrimina». En: Diario Crítica, 23-08-2009, pág. 28.

El problema no son los derechos de la pareja, sino los de los niños. Con mi pareja recurrimos a la inseminación artificial y yo quedé embarazada, pero el vínculo de nuestro hijo con ella no está reconocido legalmente. No estamos discutiendo una ley que permita tener hijos, ni haciendo planteos abstractos. En Argentina debe haber, como mínimo, unos cien pibes nacidos por inseminación con mamás lesbianas. Estos chicos ya existen y la ley los discrimina, negándoles derechos básicos.

—¿Por ejemplo?

—La gente tiende a pensar en cosas extremas, como la muerte: si yo muero, mi hijo queda legalmente huérfano; si muere su otra mamá, no hereda nada. Pero eso es lo de menos, porque es excepcional. Una de las mamás no existe ni para el jardín de infantes. Cuando tuvimos al nene accidentado, ella lo llevó al hospital, pero hasta que yo no llegué y firmé la autorización para los estudios, no pasaron de una radiografía. Si la mamá reconocida no tiene trabajo, la otra no puede darle al pibe la obra social ni cobrar el salario familiar, que son beneficios para el chico, no para nosotras. Esto es muy habitual en este contexto de precarización laboral.

Si no se aprueba la ley, esos niños y niñas seguirán existiendo, seguirán teniendo dos papás y dos mamás y seguirán sin tener los mismos derechos que los demás. Ninguno de los sectores políticos que se oponen a la ley de matrimonio entre personas del mismo sexo sabría explicar por qué no quiere que esos chicos ten-

gan obra social o hereden, por ejemplo. Entonces, fingen no saber que los gays y lesbianas ya podemos adoptar o tener hijos, hacen de cuenta que no saben que esos chicos existen y desvían la discusión hacia otro lado, tergiversando lo que dice la ley y lo que esta reforma cambia.

Resumiendo, la legislación actual, al no contemplar la situación legal de esos niños y niñas, está negándoles derechos fundamentales, violando así, entre otros, el artículo 2, parte 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño: «Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares».

Si no se aprueba la ley, esos niños y niñas seguirán existiendo, seguirán teniendo dos papás y dos mamás y seguirán sin tener los mismos derechos que los demás.

Sin perjuicio de todo lo anterior, nos parece importante responder, a título informativo, a todos los discursos prejuiciosos y anticientíficos que se han difundido con respecto a las familias homoparentales.

Se ha jugado con una serie de prejuicios que la ciencia ha derribado hace tiempo ya, afirmando, por ejemplo, que «si una pareja del mismo sexo tiene hijos, esos niños serán también homosexuales». En realidad, si lo fueran, no habría nada de malo en ello, ya que la orientación homosexual no es ni mejor ni peor que la orientación heterosexual, sino simplemente distinta. Pero lo cierto es que esos niños tendrán la orientación sexual que deban tener, más allá de quién los críe. Las estadísticas, en todo el mundo, demuestran que los porcentajes de niños adoptados por parejas gays cuya sexualidad resulta ser heterosexual u homosexual son los mismos porcentajes que se dan entre los niños criados por parejas heterosexuales. De hecho, la inmensa mayoría de los gays y las lesbianas tienen un papá y una mamá heterosexuales.

Se ha dicho también que «los niños y niñas necesitan una figura materna y una figura paterna, que un matrimonio homosexual no podría darles». No es lo que opinan la mayoría de los psicólogos, que hablan de roles, que no dependen del sexo. Además, si el problema fuera la falta de «una figura materna» o «una figura paterna», los viudos, los padres solteros o los separados deberían dar sus hijos en adopción. Hay miles de niños criados por padres o madres solos/as o a cargo de una abuela, una tía, un hermano u otras formas de configuración familiar.

Es importante que se sepa que en los últimos años se han realizado gran cantidad de investigaciones a partir de la realidad de los niños y niñas con papás gays o mamás lesbianas que hay en distintos países del mundo. Todos esos estudios (entre otros: de la Universidad de Sevilla, la Universidad de Valencia, el Colegio de Psicólogos de Madrid, la Asociación Americana de Pediatría, la Asociación Americana de Psicología, etc.) han concluido que no existe ninguna diferencia relevante entre los niños criados por parejas homosexuales o heterosexuales. Todas esas instituciones, luego de realizar dichos estudios, han hecho recomendaciones favorables a que se permita la adopción a las parejas homosexuales, destacando que lo que un niño necesita es amor, protección, cuidado, educación y otras cosas que no dependen de la sexualidad de sus padres sino de su calidad humana.

Nos parece importante citar aquí algunos de esos estudios:

En febrero de 2002, la Academia Americana de Pediatría hizo público su informe «Coparent or Second-Parent Adoption by Same-Sex Parents», elaborado por su Comité de Aspectos Psicológicos de la Salud Infantil y Familiar. El informe sostiene que: «Los niños merecen saber que sus relaciones con ambos padres

Los niños merecen saber que sus relaciones con ambos padres son estables y reconocidas legalmente. Esto se aplica a todos los niños, tanto si sus padres son del mismo como de diferente sexo.

son estables y reconocidas legalmente. Esto se aplica a todos los niños, tanto si sus padres son del mismo como de diferente sexo. La Academia Americana de Pediatría reconoce que un cuerpo considerable de la literatura profesional proporciona evidencias de que los niños con padres homosexuales pueden tener las mismas ventajas y las mismas expectativas para la salud, el

ajuste y el desarrollo que los niños de padres heterosexuales».

Otro informe de la misma institución, divulgado junto con el anterior, elaborado por Ellen C. Perrin, MD, junto al Comité de Aspectos Psicosociales de la Salud Infantil y Familiar, analizando diferentes investigaciones sobre niños y niñas criados por parejas homosexuales, concluye que «el peso de la evidencia recogida durante varias décadas utilizando muestras y metodologías diversas es convincente al demostrar que no hay ninguna diferencia sistemática entre padres gay y no gay en salud emocional, habilidades como padres y actitudes hacia la crianza de niños. No hay datos que indiquen riesgo para los niños como resultado de crecer en una familia de uno o más padres gay».

Otro informe publicado en 2003, realizado por María Dolores Frías Navarro, Juan Pascual Llobell y Hector Monterde i Bort, de la Universitat de València, sostiene, citando varios estudios, que «los padres y madres homosexuales ejercen sus funciones parentales de cuidado, afecto y orientación de un modo no estadísticamente diferente al de los padres heterosexuales (Bigner y Jacobsen, 1989; Chan, Brooks, Raboy y Patterson, 1998; Harris y Turner, 1985-86; McNeill, Rienzi y Hposowa, 1998)».

Este informe incluye una extensa enumeración de los estudios científicos

sobre el tema ya publicados, que reproducimos a continuación como referencia bibliográfica para consulta de las personas interesadas. Dice textualmente: «En general, la investigación sobre el desarrollo de los niños cuyos padres son gay o madres lesbianas no ha encontrado diferencias estadísticamente entre niños criados en hogares de padres gay, madres lesbianas o padres heterosexuales con respecto a:

- Funcionamiento emocional (Chan, Raboy y Patterson, 1998; Flaks, Ficher, Masterepasqua y Joseph, 1995; Huggins, 1989; Golombok, Spencer y Rutter, 1983; Golombok, Tasker y Murray, 1997; Green, Mandel, Hotvedt, Gray y Smith, 1986; Kirkpatrick, Smith y Roy, 1981; Patterson, 1994; Steckel, 1987).
- Ajuste conductual relacionado con problemas de conducta o insociabilidad (Brewaeys y Hall, 1997; Chan et ál., 1998; Chan et ál., 1998; Flaks, et ál., 1995; Golombok, et ál., 1983; Golombok, et ál., 1997; McCandlish, 1987)
- Funcionamiento cognitivo relacionado con la inteligencia (Flaks et ál., 1995; Green et ál., 1986; Kirkpatrick et ál., 1981)
- Funcionamiento social (Chan et ál., 1998; Golombok et ál., 1983; Tasker y Golombok, 1997; Patterson, 1994)
- Cuestiones de preferencia sexual como identidad de género, comportamiento sexual u orientación sexual (Bailey, Bobrow, Wolfe y Mikach, 1995; Bozett, 1988; Golombok et ál., 1983; Gottman, 1990; Green, 1978; Green et ál., 1986; Hoeffler, 1981; Miller, 1979; O'Connell, 1993; Patterson, 1994; Tasker y Golombok, 1997)».

Sostienen más adelante los autores, basándose en la bibliografía antes enumerada, que «la evidencia actual es unánime al revelar que los niños de padres gay y madres lesbianas no difieren sistemáticamente de los niños criados en familias heterosexuales y por lo tanto la calidad de la parentalidad es semejante. El ajuste social y psicológico del niño no está relacionado con el sexo de sus padres sino con las aptitudes que como padres deben ejercer. Ser un buen padre o una buena madre no está relacionado con ser heterosexual u homosexual sino con saber cubrir las necesidades que los niños manifiestan, dar amor y consistencia en las relaciones familiares».

Otro trabajo de los mismos autores, titulado «Hijos de padres homosexuales: qué les diferencia», presenta más referencias acerca de los pronunciamientos de distintas entidades profesionales con respecto a este tema: «Diversas

asociaciones prestigiosas internacionales apoyan la calidad de la parentalidad de madres lesbianas y padres gay. En 1976 la American Psychological Association (APA) adoptó una resolución donde destacaba que ni el sexo ni la identidad de género ni la orientación sexual son motivos que impidan la adopción, del mismo modo que no deben ser variables que retiren la custodia. En 1995 el APA publica “Lesbian and Gay Parenting: A resource for psychologists”, proporcionando una bibliografía comentada de investigaciones psicológicas. En resumen, se concluye que los resultados de las investigaciones señalan que los padres heterosexuales y los padres homosexuales crían a sus hijos de forma muy semejante, no apoyando los datos los estereotipos sociales. En 2000, la American Psychiatric Association apoyó el derecho legal de las uniones del mismo sexo, reconociendo sus derechos, beneficios y responsabilidades, destacando su apoyo a la adopción y a la adopción compartida. En febrero de 2002 el informe elaborado por la American Academy of Pediatrics dio su apoyo a la adopción por padres gay y madres lesbianas así como a la legalización de la coparentalidad. En mayo de 2002 la posición de la American Psychoanalytic Association también fue de apoyo a la adopción, destacando la competencia de los padres gay y homosexuales».

Otro informe, titulado «Dinámicas familiares, organización de la vida cotidiana y desarrollo infantil y adolescente en familias homoparentales», realizado por María Del Mar González, Fernando Chacón y Ana Belén Gómez, del Depto. de Psicología Evolutiva y de la Educación de la Universidad de Sevilla; el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid; M. Ángeles Sánchez y Ester Morcillo (Equipo de Investigación), financiado por la Oficina del Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid y la Consejería de Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía, se propuso, mediante una investigación sobre una muestra de cuarenta y siete familias homoparentales, responder a las siguientes preguntas:

1. ¿Cómo desempeñan gays y lesbianas sus roles parentales y qué hogares configuran para sus hijos e hijas?
2. ¿Cómo es la dinámica de relaciones dentro de las familias homoparentales?
3. ¿Cómo es el entorno social de estas familias: son familias aisladas o integradas en la sociedad?
4. ¿Cómo es la vida cotidiana de estos chicos y chicas?
5. ¿Cómo es el desarrollo y ajuste psicológico de los chicos y chicas que viven con madres lesbianas o padres gays?

Las respuestas son extensas, pero nos parece importante incluir aquí un fragmento de las conclusiones finales que refleja en forma general los resultados del estudio:

Nuestros datos abundan en una idea en torno a la cual hay bastante consenso en el momento actual en la comunidad científica: la estructura o configuración de una familia (es decir, qué miembros la componen y qué relación hay entre ellos) no es el aspecto determinante a la hora de conformar el desarrollo de los niños y niñas que viven en ella, sino la dinámica de relaciones que se dan en su seno. O sea, no parece ser tan importante si esta familia es biológica o adoptiva, con uno o dos progenitores, si estos son de distinto o del mismo sexo, si previamente han pasado por una separación o si es su primera unión. Por lo que sabemos a partir de distintas investigaciones, los aspectos clave más bien están relacionados con el hecho de que en ese hogar se aporte a chicos y chicas buenas dosis de afecto y comunicación, se sea sensible a sus necesidades presentes y futuras, se viva una vida estable con normas razonables que todos intenten respetar, al tiempo que se mantengan unas relaciones armónicas y relativamente felices. Por tanto, y particularizando en los objetivos de este estudio, la orientación sexual de los progenitores, en sí misma, no parece ser una variable relevante a la hora de determinar el modo en que se construye el desarrollo y ajuste psicológico de hijos e hijas.

En definitiva, si se nos permite la metáfora, lo importante de un hogar no es su forma externa, si está construido de piedra o de madera, si tiene una o dos plantas o si tiene tejado o azotea. Lo importante, realmente, es que sirva para las funciones de acomodo y protección que debe ejercer. Del mismo modo, si algo parece claro es que las familias son el marco imprescindible e idóneo para cubrir las necesidades de protección, afecto o estimulación que tenemos los seres humanos, y particularmente aquellos y aquellas que aún se encuentran en las primeras etapas del desarrollo. La composición de esta familia es lo que resulta ser menos relevante, de acuerdo con nuestros datos y los de otros muchos estudios, puesto que estas funciones imprescindibles pueden ejercerlas con idéntico éxito aparente una constelación bastante variada de modelos familiares, incluyendo dentro de ellos los formados por padres gays o madres lesbianas, vivan solos o en pareja.

Los estudios antes mencionados, así como otros cientos que se han publicado en los últimos años en distintos lugares del mundo, demuestran lo que cualquiera que conozca a una pareja de dos hombres o dos mujeres con hijos adoptivos o

que crían juntos a los hijos biológicos de uno/a de ellos puede darse cuenta sin necesidad de leer ningún informe científico: lo que necesitan los chicos es amor, contención, educación, y otras cosas que no dependen de que tengan dos papás, dos mamás o un papá y una mamá, sino de que quien o quienes fuere que cumplan esas funciones sean buenas personas y reúnan las cualidades humanas necesarias para hacerlo. Como dijo el diputado Solá en el debate de la cámara baja, citando el título de un libro, lo que los chicos precisan es «amor y proteínas».

Por otra parte, los chicos generalmente no tienen los prejuicios de los adultos: son los adultos quienes les enseñan esos prejuicios. Una de las únicas

Esta ley dará un mensaje al conjunto de la sociedad: que queremos construir un país en el que a lesbianas, gays, bisexuales y trans y a sus hijos se los respete de la misma manera en que se respeta al resto de las personas.

diferencias relevantes que algunos de los estudios internacionales mostraron con relación a estos chicos es que suelen ser más abiertos y tolerantes con otras diversidades, ya que aprendieron en casa el valor de la no discriminación.

Por último, se ha dicho también en contra de esta ley que «los hijos adoptivos de lesbianas y gays siempre van a sufrir la discriminación y las burlas en la escuela por tener dos papás o

dos mamás». Otra vez, se trata de una falacia. Los chicos judíos muchas veces sufren discriminación en la escuela, y no hay por ello ninguna ley que les prohíba tener hijos a los judíos, ni adoptarlos. Lo mismo podríamos decir de los hijos de inmigrantes paraguayos o bolivianos, de los afrodescendientes, de los pobres, de los coreanos o de muchos otros grupos sociales que son víctima del prejuicio y la discriminación. ¿Les prohibimos a todas esas personas que tengan hijos o que adopten? La respuesta que el Estado debe dar a ese problema es la inversa: trabajar a través de la educación para desterrar el prejuicio.

En este sentido, la legalización del matrimonio entre personas del mismo sexo es, también, un acto educativo. Les estaremos dando a todos los chicos, a sus padres y al conjunto de la sociedad un mensaje: que queremos construir un país en el que a lesbianas, gays, bisexuales y trans y a sus hijos se los respete de la misma manera en que se respeta a las personas heterosexuales.

Respuestas a otros argumentos falsos contra el matrimonio entre personas del mismo sexo

Para finalizar, respondemos a otros argumentos que se han presentado en contra del derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo a lo largo del debate de esta ley:

— «La homosexualidad no es natural, no es normal».

Si a lo largo de la historia y en todas las épocas y culturas hubo siempre una proporción más o menos estable de personas homosexuales, y si en cientos de especies animales —desde los más simples hasta los más cercanos al hombre en términos evolutivos— está comprobado que también existe la homosexualidad, es evidente entonces que esa posibilidad es parte de la naturaleza de los seres humanos, entre otras especies. Cuando un hombre se enamora de otro hombre o una mujer de otra mujer, es porque esa es su inclinación natural. Por otra parte, muchas veces se confunde mayoría con normalidad y minoría con anormalidad. Los zurdos fueron por mucho tiempo considerados anormales y se los castigaba para obligarlos a escribir con la mano derecha. Los pelirrojos, las personas de ojos celestes y los genios de las matemáticas también son minoría, y no por eso hay que cercenarles derechos.

— «El matrimonio proviene de la naturaleza; el matrimonio homosexual no es natural».

El matrimonio homosexual es tan antinatural como el matrimonio heterosexual. Los animales no se casan, ni se heredan, ni son fieles (en la mayoría de las especies), ni sacan un crédito juntos para comprar su casa. La patria potestad, el apellido, la herencia, la obra social, los derechos migratorios, los bienes gananciales, son invenciones humanas. El ser humano vivió sin matrimonio por miles de años hasta que lo inventó; es un producto de nuestra cultura, de nuestra historia, y respondió a las necesidades de una época. A lo largo de la historia fue cambiando y seguirá haciéndolo respondiendo a nuevas necesidades y costumbres. Pero tampoco son naturales

Cuando un hombre se enamora de otro hombre o una mujer de otra mujer, es porque ésa es su inclinación natural.

ni la medicina, ni la ciencia, ni los libros, ni las partituras de Mozart, ni el diario, ni el papel, ni la tinta, ni la luz eléctrica que ilumina al lector dentro de su casa. Y no por ello rechazamos todas esas cosas. No existe ninguna ley de la naturaleza que regule quién puede casarse. Las leyes naturales se ocupan de cosas como la gravedad, la reproducción celular o la fotosíntesis. Del matrimonio se encargan las leyes civiles.

— «El matrimonio homosexual va a destruir la familia».

Como ya señalamos, ese es justamente el mismo argumento que usaba la Iglesia católica, en 1887, contra la ley de matrimonio civil: «el matrimonio civil va a destruir la familia». Y en 1987, contra la ley de divorcio: «el divorcio va a destruir la familia». La legalización del matrimonio entre personas del mismo sexo no afecta en nada a las parejas heterosexuales ni perjudica en modo alguno a sus familias, e incluye y reconoce los mismos derechos a las parejas homosexuales y sus familias, hoy excluidas. De modo que fortalece la familia, porque amplía la protección del Estado a miles de familias que hoy están desprotegidas. Lo que destruye a muchas familias es la discriminación, la falta de derechos, la desigualdad, y esta ley viene a corregir eso.

— «Si todos fuéramos homosexuales, se extinguiría la especie».

No necesariamente, pero la realidad es que no somos todos homosexuales, ni todos heterosexuales. Hay de ambas cosas en este mundo. Y reconocer a las parejas homosexuales los mismos derechos que tienen las parejas heterosexuales no cambiará esa realidad. Si todos fuéramos morochos, Gardel no podría haber cantado «Rubias de New York» y si todos habláramos solamente español no existirían Shakespeare, Camões ni Dostoievski, pero no por eso vamos a perseguir a los morochos ni a los hispanohablantes.

— «El matrimonio siempre ha sido entre varones y mujeres».

No es verdad. En la antigua Roma, el matrimonio —que era un contrato privado celebrado entre particulares— podía realizarse también entre personas del mismo sexo, pero en el año 342 d.C. ello fue prohibido por el Imperio, en consonancia con la adopción del cristianismo como religión estatal. Sin embargo, en los años siguientes, los matrimonios entre personas del mismo sexo continuaron realizándose (para más información, se recomienda la lectura de

«Cristianismo, tolerancia social y homosexualidad», de John Boswell, quien fuera profesor de historia medieval en la Universidad de Yale). Con el pasar de los años, la confusión entre religión y ley civil y la persecución contra los diferentes comenzaron a crecer, pero ese proceso ha comenzado a invertirse. Actualmente, el matrimonio entre personas del mismo sexo es legal en Bélgica, Holanda, Noruega, España, Suecia, Sudáfrica, Canadá, Portugal, en la Ciudad de México y en los estados norteamericanos de Massachusetts, Connecticut, Iowa, Vermont, Maine, New Hampshire y Washington DC. [N. del E.: Ver N. del E. en págs. 25-26]. Es probable que pronto se legalice en Argentina, Cuba, Eslovenia y en el estado de Nueva York, entre otros países en los que la reforma está en debate. Sin embargo, supongamos que nada de ello fuera así. La esclavitud siempre había estado permitida hasta que se prohibió, las mujeres nunca habían podido votar hasta que conquistaron ese derecho, la segregación racial era una triste realidad en varios países hasta que fue abolida. Que algo haya sido siempre de una determinada manera no significa que no pueda (y a veces deba) cambiar. Otro ejemplo: en Estados Unidos, hasta la década del 60, estaban prohibidos los matrimonios interraciales, hasta que un fallo de la Corte Suprema abolió la prohibición.

— «Hay temas mucho más importantes, como la educación, la salud, la seguridad. ¿Por qué los legisladores no se ocupan de esos temas en vez de debatir el matrimonio entre personas del mismo sexo?»

Este argumento es terriblemente falaz, porque siempre podría usarse como excusa para frenar cualquier debate: siempre habrá algún tema más importante que el tema que sea que se esté debatiendo. Pero legalizar el matrimonio entre personas del mismo sexo es una tarea sencilla, que requiere apenas de la aprobación de una ley que hace pequeños cambios en el Código Civil, y de modo alguno impide, obstaculiza o demora la solución de ningún otro asunto. El Con-

En la antigua Roma, el matrimonio era un contrato privado entre particulares que podía realizarse también entre personas del mismo sexo, pero en el año 342 d.C. ello fue prohibido por el Imperio, en consonancia con la adopción del cristianismo como religión estatal.

greso puede aprobar el matrimonio entre personas del mismo sexo y también ocuparse de todos aquellos otros temas que son señalados como «más importantes», sin que una cosa impida la otra. Pero, ¿quién dijo que este tema no tiene que ver con la educación? Educar a las futuras generaciones en una sociedad menos prejuiciosa y con igualdad de derechos nos hará mejores. Muchos niños, niñas y jóvenes homosexuales sufrirán menos en la escuela, tendrán una adolescencia más feliz, crecerán sin miedo, sin odio, sin traumas, sin tener que esconderse en el armario. ¿Quién dijo que este debate no tiene que ver con la salud? Miles de parejas podrán acceder a servicios de salud a los que hoy no acceden por no poder casarse, cientos de niños podrán ser beneficiarios de la obra social o prepaga de sus padres o madres. ¿Quién dijo que este debate no tiene que ver con la seguridad? Los crímenes de odio, como el reciente asesinato de una joven cordobesa por parte del padre de su novia que no aceptaba que su hija fuera lesbiana tienen mucho que ver con este debate. Además, siempre nos dirán que no es momento, que hay temas más importantes, que esperemos. Muchos han pasado la vida entera esperando. La democracia tiene una deuda con gays y lesbianas, y es hora de que empiece a saldarla.

— «Si legalizan el matrimonio entre personas del mismo sexo, ¿por qué no puedo casarme con mi perro?»

Parece mentira que argumentos tan ridículos aparezcan en este debate con tanta frecuencia, pero personas que parecen serias y representan a instituciones que se oponen a los derechos civiles de gays y lesbianas dicen sin sonrojarse este tipo de cosas. En realidad, ni merecen respuesta, porque más que un argumento, es una falta de respeto. Pero hagamos un trato: el día en que quienes dicen esto vengan con su perro, pidan casarse, y el perro se exprese en alguna lengua comprensible y manifieste en forma clara e inequívoca su voluntad de contraer matrimonio, lo conversamos.

En el debate de la ley de matrimonio entre personas del mismo sexo en el parlamento español, el presidente del gobierno de España, José Luis Rodríguez Zapatero, pronunció un histórico discurso, del que queremos citar, a modo de cierre, las siguientes palabras:

«No estamos legislando, señorías, para gentes remotas y extrañas. Estamos ampliando las oportunidades de felicidad para nuestros vecinos, para nuestros compañeros de trabajo, para nuestros amigos, para nuestros familiares, y a la vez estamos construyendo un país más decente, porque una sociedad decente es aquella que no humilla a sus miembros. Hoy la sociedad española da una respuesta a un grupo de personas que durante años han sido humilladas, cuyos derechos han sido ignorados, cuya dignidad ha sido ofendida, su identidad negada y su libertad reprimida. Hoy la sociedad española les devuelve el respeto que merecen, reconoce sus derechos, restaura su dignidad, afirma su identidad y restituye su libertad. Es verdad que son tan solo una minoría, pero su triunfo es el triunfo de todos; también, aunque lo ignoren, es el triunfo de los que se oponen a esta ley porque es el triunfo de la libertad. La victoria nos hace mejores a todos porque hace mejor a nuestra sociedad».

Algunas intervenciones de Diputados de la Nación

Los siguientes discursos fueron pronunciados en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación durante el debate que dio lugar a la media sanción del proyecto que ahora analiza el Senado, para permitir el matrimonio entre personas del mismo sexo (Período 128º - Reunión 7º - 4º Sesión Ordinaria [Especial] - 4 de mayo de 2010) y son reproducidos tal y como constan en las versiones taquigráficas de la cámara.

Intervención de la dip. Vilma Ibarra

Nuevo Encuentro Popular y Solidario - Ciudad de Buenos Aires



Señor presidente: tenemos en tratamiento un dictamen que propone habilitar el matrimonio para personas del mismo sexo en igualdad de condiciones, derechos y responsabilidades, y con los mismos requisitos y efectos, que corresponden al matrimonio para las personas de distinto sexo.

Antes de ingresar a la discusión de la iniciativa quiero hacer algunos reconocimientos. En primer lugar deseo dejar en claro el reconocimiento a los militantes de las organizaciones de lesbianas, gays, bisexuales y trans, cuyos integrantes vieron cercenados sus derechos y se sintieron discriminados durante años. En una lucha realmente incansable estuvieron trabajando codo a codo para poder llegar al día de hoy para ver si por primera vez en el Congreso de la Nación podemos tratar una iniciativa que reconozca sus derechos.

El reconocimiento es entonces en primer lugar para todos los militantes, en la persona de María Rachid, presidenta de la Federación de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans, por su enorme militancia, y para la Comunidad Homosexual Argentina, que con leal apoyo ha acompañado este

proyecto, bajo la presidencia de César Cigliutti.

Asimismo quiero hacer un reconocimiento muy especial a la señora diputada mandato cumplido del Partido Socialista, Silvia Augsburger, quien está presente en este recinto.

Ella es autora de una de las dos iniciativas. De manera que un proyecto es de su autoría, y ha sido acompañado por diputados de otros bloques, y otro es de mi autoría y también ha sido acompañado por distintos diputados. Cabe destacar que ella ha sido una luchadora incansable, por lo que realmente hubiésemos querido que en esta jornada histórica estuviera sentada en una de estas bancas.

Como dije, el dictamen de comisión que vamos a tratar hoy es la síntesis de dos iniciativas: el proyecto de autoría de la señora diputada mandato cumplido Silvia Augsburger y un proyecto de mi autoría, ambos acompañados por diputados de otros bloques. Hemos hecho una síntesis conjunta, hemos hablado con diversos bloques y queremos plantear el debate de hoy con el mayor respeto y con la mayor dignidad.

Sabemos que en este debate se ponen en

juego convicciones; en algunos casos, convicciones religiosas, y en otros, fuertes ideologías vinculadas con la igualdad, con cuestiones de discriminación, y diputados de muchos bloques hablamos hoy para dejar de lado cualquier disputa política y poder entrar en un debate vinculado con los derechos y con el contenido de esta norma, con todo el respeto que merece nuestra sociedad cuando tratamos estos temas.

Dicho esto, paso a abocarme directamente al tratamiento del dictamen que nos ocupa.

El dictamen propone habilitar el matrimonio para personas del mismo sexo con iguales requisitos, efectos, derechos y responsabilidades, sean los contrayentes de distinto sexo o del mismo. La centralidad del dictamen es una discusión vinculada con la igualdad. Estamos eliminando el requisito que tiene nuestro Código Civil de que presten consentimiento el hombre y la mujer y pasamos a hablar del requisito de que presten consentimiento «ambos contrayentes». Además, estamos diciendo que no se constituyen en marido y mujer sino en cónyuges.

Luego, el dictamen genera una serie de concordancias en todos los artículos donde el Código Civil hace mención al hombre y la mujer. Es decir, en todos esos artículos aludimos a «contrayentes» y hacemos las concordancias a los fines de la ley de nombre, de la ley de patria potestad y el régimen de inscripción en el Registro Civil, así como algunos temas vinculados con la curaduría por alguna incapacidad.

Centralmente, de eso se trata el dictamen. Y termina con una cláusula interpretativa donde se establece que todo nuestro ordenamiento jurídico tiene que entenderse en el sentido de que los mismos derechos y las mismas responsabilidades atañen tanto a los matrimonios de perso-

nas de distinto sexo como a los de personas del mismo sexo.

Para dar un abordaje desde el punto de vista del Estado, primero queremos plantear que lo que estamos tratando hoy es la modificación de leyes civiles en un Estado laico. No estamos abordando, ni podríamos hacerlo, el matrimonio de las distintas religiones. No abordamos el matrimonio católico, no abordamos el matrimonio de la religión judía, no abordamos el matrimonio de los musulmanes. Repito: estamos tratando leyes civiles en un Estado laico.

Y en ese sentido, ya hoy el matrimonio civil es absolutamente distinto a los matrimonios religiosos. En la religión católica, por ejemplo, el matrimonio es un sacramento y es indisoluble. En cambio, en el ámbito civil de nuestras leyes civiles tenemos el divorcio vincular y acceden a este matrimonio civil las personas de todas las religiones y también aquellas que optan por no tener religión.

El segundo punto para plantear es que necesariamente debemos abordar este tema desde el punto de vista de un Estado democrático constitucional. Nosotros tenemos un paradigma constitucional que ha establecido la Corte Suprema de Justicia en el caso «Halabi», entre otros, pero ha establecido que el vértice, el punto desde el cual se analizan todos los espacios de la relación entre el Estado y las personas es la Constitución y los tratados de derechos humanos. Esta interpretación que hacemos desde la Constitución y desde los tratados de derechos humanos es *pro homine*; podríamos decir que es una mirada amplia y no restrictiva. Así lo ha establecido la Corte Suprema, porque cuando se habla de derechos humanos y del ejercicio de los derechos no existen catálogos ni res-

tricciones; lo que existe es una visión amplia para garantizar la pluralidad de una sociedad.

Lo que queremos decir es que constituimos una sociedad plural, como cualquier otra sociedad humana. Pertenecemos a distintas etnias y religiones, tenemos diferentes orientaciones sexuales y distintas opiniones políticas. Por lo tanto, lo que hacen la Constitución y las leyes es ubicar esa diversidad en un punto de igualdad ante la ley. De este modo la norma permite que cada persona pueda vivir su propia biografía y que realice sus propias elecciones en el marco de lo que establece el artículo 19 de la Constitución Nacional, que dice: «Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan el orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados».

En ese marco debo aclarar que la modificación que hoy proponemos no agravia derechos de terceros, la moral ni el orden público. Simplemente da derechos a aquellos que los tenían restringidos.

La Corte Suprema ha dicho que en un estado constitucional de derecho no podemos reconocerles derechos a unos y quitárselos a otros sin un razonamiento plausible que nos permita explicar el porqué. En este sentido, deberíamos preguntarnos por qué podemos decidir distintas capacidades contributivas o la aplicación de diferentes impuestos. Precisamente porque hay razonabilidad en el hecho de entender que los impuestos se aplican de acuerdo con las distintas capacidades contributivas. Podríamos preguntarnos también por qué exigimos una determinada edad para acceder a cargos públicos o para conducir vehículos. La respuesta es que hay razonabilidad en la afirmación de que un chico

de once o doce años no puede cubrir cargos públicos ni conducir un vehículo.

Lo que no parece razonable —es más, está prohibido— es otorgar derechos a unos y quitárselos a otros en base a la orientación sexual. Digo esto porque existe una interdicción, una prohibición de nuestra Constitución y de los tratados internacionales, en el sentido de que no se puede discriminar, diferenciar o distinguir en base a la orientación sexual.

Un párrafo aparte merece el tema de la adopción. Como se ha discutido mucho sobre este tema le quiero dedicar unos minutos de mi exposición. Al respecto, cabe señalar que el dictamen en tratamiento no da derecho a los homosexuales a adoptar niños; el derecho ya lo tienen. La ley en vigencia no permite ni impide que gays y lesbianas adopten en las mismas condiciones y con los mismos requisitos que rigen para los heterosexuales. Hoy esto ya lo hacen. Hay cientos de niños que fueron adoptados por parejas homosexuales que crían a sus hijos en su familia. Esta es una facultad contemplada desde siempre en nuestra ley de adopción. Tal es así que el artículo 312 del Código Civil establece que nadie puede ser adoptado por más de una persona simultáneamente, salvo que los adoptantes sean cónyuges. Como pueden observar, la norma no exige orientación sexual; no se pregunta si el adoptante es homosexual o heterosexual. Hoy las parejas homosexuales adoptan a sus hijos y los crían, pero sólo uno de ellos queda registrado como adoptante. Esta es la realidad que estamos viviendo; no es algo que se establece a través de este proyecto. Lo que sí decimos en esta iniciativa es que los chicos criados por padres homosexuales, donde sólo uno de los integrantes de la pareja figura como adoptante, están en

inferioridad de derechos frente a aquellos que fueron adoptados por parejas heterosexuales. Esos chicos tienen desamparo frente a la ley. En caso de fallecimiento del que no figura como adoptante no puede heredarlo y solo puede requerir alimentos al que figura como adoptante.

Si el adoptante muere el chico queda huérfano y al otro, que a veces lo crío durante años y lo ha protegido y cuidado dándole salud y educación, no se le reconoce el vínculo legal con el niño.

En caso de que el padre que figura como adoptante quede sin trabajo, ese chico no puede tener la obra social del otro que lo ha criado.

La diferencia que establece el proyecto que estoy informando es que a aquellas parejas homosexuales en las que sólo uno figura como adoptante, les daremos el estatus legal de ser coadoptantes. De ese modo el chico tendrá la protección de heredar a los dos, tener una obra social garantizada, alimentos, y en caso de separación tener la posibilidad de pedir alimentos y heredar a ambos integrantes de la pareja.

Nada estamos inventando con esta iniciativa; estamos protegiendo derechos de chicos que hoy reciben un trato desigual respecto de los adoptados por una pareja heterosexual. Tanto es así que si sancionáramos un proyecto de ley de matrimonio que impidiera adoptar a las personas homosexuales las estaríamos poniendo frente a la disyuntiva de casarse o adoptar, cuando hoy la ley ya les permite adoptar. Sin embargo, si quisieran casarse les tendríamos que decir que deberán optar entre casarse o adoptar.

Para concluir con este tema, hoy hay adopción porque ella no exige una orientación sexual determinada.

Quiero referirme brevemente a la alternativa unión civil o matrimonio. Si se habla de unión ci-

vil para homosexuales y matrimonio para heterosexuales estamos en un problema constitucional. Seguimos con la misma discusión vinculada a la igualdad. Sería como establecer un régimen para personas de color y otro para las blancas o un régimen para los judíos y otro para los católicos.

Tenemos un Estado laico que reconoce la igualdad de las personas. Si lo que se está diciendo es que se pretende crear una unión civil para homosexuales y heterosexuales, para todos, pero dejar el matrimonio solo privativo para heterosexuales, seguiremos estando en un problema de desigualdad y teniendo sentencias de jueces que sostienen que es inconstitucional en razón de que otorga derechos a unos y los niega a otros por su orientación sexual.

Después plantearé las inconsistencias del régimen de unión civil que se propicia. Los derechos no son los mismos; ni siquiera hay presunción de paternidad y hay una serie de problemas, por lo que, tratándose de un régimen nuevo, crearía una enorme cantidad de problemas en nuestro sistema civil.

En los últimos minutos de mi exposición quiero decir desde una perspectiva histórica que en un tiempo el matrimonio estuvo vedado a los esclavos porque no eran libres. En otro momento estuvo vedado a los negros porque no eran blancos. En otro momento también estaban prohibidos los matrimonios interraciales. Así mismo estuvo prohibido para los homosexuales.

Hasta hace muy poco las mujeres —en muchos lugares del mundo todavía sucede— no podían casarse en libertad e igualdad. Hasta no hace mucho las mujeres teníamos que pedir autorización a nuestros maridos para trabajar. Hasta no hace mucho las mujeres no podíamos ejercer la patria potestad sobre nuestros hijos.

Hasta no hace mucho las parejas estaban obligadas a convivir en matrimonio aunque el vínculo estuviera disuelto y la gente ya no quisiera mantener ese vínculo civil. Hasta no hace mucho las mujeres por ejemplo no podíamos votar.

A veces nos cuesta explicar a nuestros hijos que hasta no hace mucho las mujeres teníamos que pedir permiso a nuestros maridos para trabajar, como seguramente dentro de unos años nos va a costar trabajo explicar que a dos personas, sólo por querer elegir para compartir la vida una persona del mismo sexo, se les impedía acceder a una institución civil como es el matrimonio. Ahora muchos van a poder acceder.

Pido autorización para leer las palabras del presidente del gobierno español, Rodríguez Zapatero, frente al Parlamento cuando se sancionó la ley de matrimonio civil también para las personas del mismo sexo, porque se refiere a cómo impactó en una sociedad. Este no es un problema sólo de la comunidad homosexual sino de todos porque se trata de un problema de igualdad.

Dijo Rodríguez Zapatero: «No estamos legislando, señorías, para gentes remotas y extrañas. Estamos ampliando las oportunidades de felicidad para nuestros vecinos, para nuestros compañeros de trabajo, para nuestros amigos, para nuestros familiares, y a la vez estamos construyendo un país más decente, porque una sociedad decente es aquella que no humilla a sus miembros. Hoy la sociedad española da una respuesta a un grupo de personas que durante años han sido humilladas, cuyos derechos han

sido ignorados, cuya dignidad ha sido ofendida, su identidad negada y su libertad reprimida. Hoy la sociedad española les devuelve el respeto que merecen, reconoce sus derechos, restaura su dignidad, afirma su identidad y restituye su libertad. Es verdad que son tan solo una minoría, pero su triunfo es el triunfo de todos; también, aunque lo ignoren, es el triunfo de los que se oponen a esta ley porque es el triunfo de la libertad. La victoria nos hace mejores a todos porque hace mejor a nuestra sociedad».

Quiero destacar que desde el principio hicimos un trabajo en forma transversal con el esfuerzo de todos los bloques para poder conseguir hoy esta sanción. Se ha hecho un trabajo arduo, con mucho esfuerzo de parte de integrantes de todas las bancadas.

Estamos tratando una cuestión de igualdad. No se trata de un tema religioso, ni de una cuestión sólo de una comunidad; estamos tratando un tema que hace a toda la sociedad argentina porque estamos discutiendo si le damos un lugar a la igualdad, a la dignidad, al respeto, y si ponemos la Constitución y los tratados de derechos humanos en plena vigencia para que no se pueda discriminar por orientación sexual.

Pedimos a todos nuestros pares el acompañamiento en este proyecto y reconocemos la enorme tarea que se ha hecho desde las comisiones, sus integrantes y la militancia de todos los bloques que transversalmente han trabajado para esta iniciativa.

Intervención de la dip. Juliana Di Tullio

Frente para la Victoria - Pcia. de Buenos Aires

Señor presidente: voy a intentar hablar en el mismo tono de respeto con el que se ha venido hablando. Lo quiero hacer en forma personal, como diputada de la Nación que juró por la Constitución Nacional, pero también lo quiero hacer como peronista y como miembro del bloque del Frente para la Victoria, es decir, desde mi condición partidaria. Yo me siento y soy profundamente peronista, y desde ese lugar quiero defender el dictamen de mayoría.

También quiero defender el dictamen de mayoría desde el lugar de no sentirme mejor o superior por mi condición de heterosexual o por haberle dado dos hijos al Estado nacional en mi condición de mujer. Me siento igual a otros habitantes de este país; siento que tengo los mismos derechos y obligaciones que todos los ciudadanos que viven en la República.

Quisiera señalar —sobre todo luego de haber escuchado a los miembros informantes de los dictámenes de minoría— que venimos trabajando en este proyecto desde octubre o noviembre del año pasado. Hasta diciembre ocupé la Presidencia de la Comisión de Mujer, Familia, Adolescencia y

Niñez de esta Honorable Cámara, mientras que la señora diputada Vilma Ibarra continúa como presidenta de la Comisión de Legislación General. En los plenarios realizados por ambas comisiones escuchamos a más de treinta expositores.

Por lo tanto, creo que todos los legisladores hemos tenido la oportunidad de nutrirnos de distintas visiones y también hemos contado con el tiempo suficiente como para adoptar nuestras propias decisiones. Somos todos adultos y es necesario que tomemos una decisión desde nuestro rol de legisladores de la Nación, porque este es el momento más adecuado para hacerlo.

Voy a defender el dictamen de mayoría haciendo una breve historia de la forma en la que llegamos a la elaboración del texto en consideración. Esto fue posible, entre otras razones, por la decisión que adoptaron las dos comisiones y los diputados firmantes de los proyectos que sirvieron de antecedente para la elaboración del dictamen; me refiero a las propuestas de las señoras diputadas Vilma Ibarra y Silvia Augsburger, que en ambos casos contaron con la adhesión de legisladores de diferentes bloques.

También quisiera comentarles cómo llegamos —en mi opinión— a la elaboración de este dictamen y por qué hoy los legisladores de la Nación podemos estar debatiendo un proyecto para modificar el Código Civil en lo atinente al instituto del matrimonio.

En este sentido, estamos hablando del acceso irrestricto a todos los derechos consagrados en nuestra Constitución Nacional. A eso apuntaban los dos proyectos que hoy se ven sintetizados en el dictamen de mayoría.

¿Cómo llegamos a la elaboración de esta propuesta? Tal como lo señaló la señora diputada Vilma Ibarra —durante su exposición expresó su reconocimiento y agradecimiento a la Federación de Gays, Lesbianas y Trans y a la CHA, cuyos representantes están aquí presentes—, hay una porción de la sociedad a la que se le reconoce que es igual al resto de la población argentina en términos de obligaciones y deberes, pero que no tiene acceso a todos los derechos. Cuando ese sector reconoce que es igual en obligaciones y deberes, pero no en derechos, pugna para conseguir esa igualdad.

Ese debate lo hemos tenido muchas veces en la Argentina, porque en más de una ocasión el Estado tuvo que decidir qué hacer, es decir, si seguía restringiéndole derechos o si los universalizaba para un sector de la población que no gozaba de los derechos que la Constitución consagra para todos los ciudadanos.

Por lo tanto, lo que hizo esa porción de la población es buscar a algún sector del Estado —como ha ocurrido en muchos otros casos— que pudiera pugnar en la misma dirección para alcanzar el reconocimiento de sus derechos. En este caso lo hicieron a través de los diputados de la Nación.

Como acabo de señalar, ésta no es la primera vez en la que el Estado argentino debate qué hacer. Hubo un momento en la Argentina en el que las mujeres debimos luchar por conseguir el estatus de ciudadanas plenas de derecho —de esto no hace muchos años— porque existía una norma —la ley Sáenz Peña— que ya había sido modificada, por la cual una porción de la población podía votar, mientras que a la otra porción —integrada por más de la mitad de la población— no la dejaban acceder a ese derecho. En aquel momento pasó lo mismo que ahora, porque había una porción de la población que se reconocía con las mismas obligaciones, pero que no tenía acceso a los mismos derechos de los que sí gozaban el resto de los ciudadanos. Por eso, lo que hizo fue pugnar por el reconocimiento de ese derecho.

Así, las mujeres de la Argentina, más allá de haberse organizado, se encontraron con alguien que les sirvió de vehículo político para impulsar sus reclamos; me refiero a Eva Perón.

La verdad es que en ese momento el Estado no se planteó —y tampoco se debatió en el Congreso Nacional— qué hacer con esa mitad de la población que no tenía acceso a los mismos derechos que los varones, dado que estos últimos sí podían votar. Nadie planteó que las mujeres podían elegir al presidente de una sociedad de fomento o de la Liga de Amas de Casa, mientras que los hombres podían elegir presidente y legisladores. Simplemente se peleó por el acceso a ese derecho. Se buscó que ese derecho fuera universal para que todos podamos elegir y ser elegidos.

Tengamos en cuenta que aquí no estamos hablando de la creación de un nuevo derecho ni de un nuevo instituto. Lo mismo ocurrió respecto de los derechos de los trabajadores. Justamen-

te por esta razón, cuando hablo lo hago en mi condición de peronista.

Digo esto porque cuando un sector de la población se reconoce al margen de un derecho plantea sus reclamos de la mano del peronismo. En lo personal, me siento orgullosa de servir de instrumento para que este tema se debata dentro de la órbita del Estado, y así decidamos qué hacer.

Este es el momento en el que el Estado tiene que decidir si sigue restringiéndole o no los derechos a un sector de la población. Reitero que no estamos hablando de la creación de un nuevo derecho ni de armar un nuevo instituto. Simplemente, estamos discutiendo si a ese instituto —el del matrimonio—, que figura en el Código Civil, tendrán acceso o no todos los ciudadanos del país.

A lo largo de la historia de la humanidad las peleas siempre se han dado en ese sentido, porque llega un momento en el que el Estado tiene que decidir qué hacer: si le sigue restringiendo o no los derechos a un sector de la población.

Evidentemente, toda ampliación de derechos enfrenta a un poder; ése es el poder establecido. Realmente creo que vale la pena afrontar este deber que tenemos todos los legisladores. Como diputada de la Nación siento que tengo el deber de debatir este tema para definir cuál es el rol del Estado.

Por otro lado, escuché con atención las argumentaciones vertidas por los miembros informantes de los dictámenes de minoría, y lo cierto es que no encuentro ninguna razón para seguir restringiéndole a nadie el acceso universal al instituto del matrimonio. La situación actual es algo que no puedo aceptar, porque no le corresponde al Estado decidir qué tipo de familia le sirve y cuál no. El Estado no regula la cantidad de hijos ni el tamaño de las familias de la Argentina. Esto

es algo que al Estado no le interesa.

Se me ocurría pensar qué pasa cuando una parte de la población no accede al instituto del matrimonio, teniendo en cuenta que es parte de la realidad, tal como se evidencia en el acompañamiento de este debate. Todos sabemos que las parejas del mismo sexo viven juntas. Hace un par de semanas asistimos al matrimonio de dos mujeres que hace treinta años viven juntas.

También las parejas del mismo sexo tienen, crían, aman y educan a sus hijos.

Así mismo es real que hay jueces que amparados en el derecho constitucional casan a parejas del mismo sexo, y que tales parejas adoptan niñas o niños en su seno. Si uno se pregunta qué pasa con esos chicos lo cierto es que están en el peor de los mundos pues no tienen los mismos derechos que los niños o las niñas de parejas heterosexuales, biológicos o adoptantes.

El interés superior del niño es tener exactamente los mismos derechos que el resto de las niñas y los niños de este país. Respeto todas las visiones pero honestamente considero que nadie puede creer que el interés superior de un niño sea tener una mamá y un papá y no ser amado, cuidado y educado en el seno de una familia que decidió constituirse como tal y seguir amando, cuidando y protegiendo a esos chicos.

En mi opinión si hay un interés superior que hay que cuidar es no ser discriminado, y el Estado no puede ser el que discrimine a esos niños que son amados y cuidados dentro de una familia que ha elegido constituirse.

Por eso quienes trabajamos en el dictamen de mayoría propiciamos el acceso irrestricto a ese instituto del Código Civil, que está amparado en nuestra Constitucional Nacional y no sólo en el artículo 16. Por otra parte recuerdo que la Argen-

tina es signataria de distintos pactos internacionales que tienen rango constitucional, entre los cuales puedo mencionar la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Con el espíritu de ser coherentes con esa guía madre que tenemos los argentinos y las argentinas planteamos el acceso irrestricto a este instituto del Código Civil para todas las mujeres y los hombres de nuestro país sin distinción de su elección o condición sexual.

Más allá de cómo vote cada diputada o diputado, lo cierto es que históricamente la Argentina ha sido un país de vanguardia y siempre ha empujado a la región en la conquista de los

derechos universales. Me siento orgullosa de ser parte de este Parlamento que hoy discute si el instituto del matrimonio es o no para todos los habitantes del país, y de ser ciudadana de uno de los pocos países que encara este debate.

Ignoro cuál será el resultado de la votación, pero espero que este cuerpo sancione el proyecto propuesto por el dictamen de mayoría, y todos los diputados y las diputadas podamos dar una muestra de responsabilidad en la construcción de la sociedad argentina. Todos queremos que este sea un país mejor, cada uno lo busca desde su visión, pero creo que si se sigue restringiendo el acceso a este derecho a una porción de la población no vamos por un buen camino. Me parece que todos debemos reconocer que este país será significativamente mejor si podemos sancionar el proyecto propuesto por el dictamen de mayoría.

Intervención de la dip. Marcela Rodríguez

Coalición Cívica - Pcia. de Buenos Aires

Señor presidente: en esta oportunidad voy a plantear la posición de una cantidad de diputados y diputadas del bloque de la Coalición Cívica que adherimos, acompañamos y vamos a votar a favor de este proyecto de ley.

En primer lugar, quiero hacer un expreso reconocimiento a todas las organizaciones de la comunidad civil, gays, bisexuales, lesbianas, travestis y transexuales que han acompañado con su activismo constante esta lucha, con el convencimiento de que si no fuera por este activismo y esta militancia no estaríamos hoy discutiendo este proyecto en el recinto.

También quiero hacer un reconocimiento al diputado mandato cumplido Di Polina porque él fue quien primero presentó este proyecto con el acompañamiento de algunos otros señores diputados y posteriormente la señora diputada Silvia Augsburger siguió con la lucha. Me parece justo mencionarlo en esta ocasión.

El dictamen que estamos tratando va más allá del derecho de las personas del mismo sexo a contraer matrimonio, dado que tiene como objetivo central garantizar derechos

de raigambre constitucional. Por eso no es una cuestión de mera decisión o algo a lo que tan sencillamente podamos optar quienes hoy somos representantes del pueblo. Esto escapa a la voluntad de todos nosotros porque es una cuestión —y me referiré después a esto— que está decidida por nuestra Constitución Nacional.

Este proyecto refiere a cuestiones básicas de derechos humanos fundamentales de todas las personas y es crucial para la construcción de ciudadanía, entendida como el acceso al pleno goce y ejercicio de los derechos.

Respecto de estos derechos fundamentales —y a ellos me he referido en más de una ocasión— Carlos Nino elaboró un marco sobre tres principios fundamentales: el de la autonomía, el de la inviolabilidad y el de la dignidad de la persona humana.

Básicamente me voy a referir al primero de estos principios, que es el de autonomía, que puede reconocer una raíz kantiana y que se vincula con la posibilidad que cada persona tiene de optar libremente su plan de vida y de contar con los medios para poder materializarlo, efectivamente

como se ha dicho acá, siempre y cuando no se afecte a terceros. Este principio es incorporado por el artículo 19 de la Constitución Nacional.

Ya se ha dicho claramente cómo este caso del derecho contra el matrimonio no afecta a otras terceras personas y, en todo caso, de qué forma las preferencias de las terceras personas no pueden sobreponerse a este ideal de autonomía que nosotros tenemos el deber de proteger.

Esta misma línea de entendimiento fue adoptada en un fallo liberal de nuestra Corte Suprema, como ha sido el caso Ponzetti de Balbín, y no estoy diciendo absolutamente nada nuevo.

Creo que aceptar que alguien, y más aún nosotros mismos, crucemos la línea de la autonomía personal, es un grave precedente en la violación de los derechos individuales que no nos está permitida.

La gente nos vota para implementar políticas públicas, para defender, para garantizar derechos. ¿Por qué cualquiera de nosotros o nosotras va a saber más que una persona individual qué es lo que le conviene para su propio plan de vida? Sinceramente, ninguno de nosotros, ningún representante, tiene más competencia que ninguna de las personas que nos votaron para saber qué es lo que tienen que hacer con su sexualidad o con su vida privada. En realidad, considero que nadie tiene competencia para negar estos derechos y tomar medidas que no respeten estas decisiones personales. Es más, todo el diseño de derechos individuales fundamentales ha sido consagrado a los fines de evitar que aun mayorías circunstanciales puedan imponerse sobre estos derechos.

En este sentido voy a citar a Dworkin, quien consideraba como una carta de triunfo, un as en la manga, una valla, aquellos derechos en los que

las mayorías no pueden imponerse sobre las minorías. Ahora esta autonomía no es valiosa, independientemente de cómo está distribuida.

Justamente los derechos, las oportunidades, los bienes y los recursos económicos, sociales, culturales y simbólicos deben ser distribuidos en forma igualitaria y esto es lo que estamos discutiendo hoy aquí, es decir, qué estándar de igualdad va a tener esta Cámara para todas las relaciones intersubjetivas, no solamente para cuestiones que tengan que ver con el derecho a contraer matrimonio.

Esta noción de igualdad no es un ideal abstracto. Se encarna en cada decisión que tomamos. Por eso la posición que adoptemos realmente es de suma responsabilidad para cada uno de nosotros, debido a que este estándar va a ser el que rija y el que luego deba regir relaciones entre varones y mujeres, personas con necesidades especiales, pueblos originarios, adultos mayores, personas de escasos recursos, distintos tipos de diversidades sexuales, y así podríamos seguir con una eterna lista en donde se plantean toda clase de relaciones intersubjetivas.

Lo cierto es que nuestra Constitución Nacional ya nos dio un pie sumamente claro respecto de este principio de igualdad en el artículo 16 de la vieja versión. A partir de la reforma constitucional de 1994 este principio del artículo 16 se ha profundizado a través del reconocimiento de la jerarquía constitucional y de los tratados internacionales citados en el artículo 75, inciso 22, que incluye un principio más amplio aún que el viejo principio de igualdad: la prohibición de toda forma de discriminación.

Justamente esto nos obliga a adoptar cláusulas más robustas para la protección de la igualdad y la no discriminación. La discriminación

no sólo es una categoría sospechosa sino que también socava el ejercicio de otros derechos. El Estado se encuentra obligado a garantizar el ejercicio de estos derechos básicos para cumplir tanto con los tratados internacionales como con las obligaciones que se ha comprometido y asumido internacionalmente.

La utilización del discurso de los derechos humanos en materia de este tipo de leyes tiene un efecto de doble vía. Ofrece los mejores argumentos y fundamentos a los fines de justificar este tipo de normas y medidas, pero a la vez permite construir una concepción más robusta de los derechos humanos y de la responsabilidad estatal por la omisión de garantizarlos.

Por eso, este juego sistemático de los artículos 16, 19 y 75, inciso 22, de la Constitución Nacional es el que establece el marco de nuestro accionar en el día de la fecha.

Como lo dijera el juez Warren en un fallo famoso de la corte norteamericana hay opciones que, como representantes del pueblo, no podemos tomar, dado que la propia Constitución Nacional ya ha tomado esta decisión por nosotros. El derecho de las personas del mismo sexo a contraer matrimonio es una de estas decisiones.

Por este motivo resulta inconstitucional un régimen diferenciado y únicamente aplicado a personas del mismo sexo, como contemplan algunos de los dictámenes de minoría. Tal como se ha dicho acá, sería equivalente a la discriminación sufrida por las personas de color en materia de educación o transporte público en Estados Unidos, que eran relegados a lo que fue denominado régimen de segregados pero iguales, y cuya inconstitucionalidad fuera totalmente establecida por la propia corte norteamericana en el fallo que cité con las palabras del juez Warren.

En el mismo sentido se pronunció nuestra Corte Suprema de Justicia en el fallo Delgado c/ Universidad de Córdoba, más conocido como Colegio Montserrat, que prohibió la discriminación contra mujeres que no podían ingresar a ese colegio, y utilizó exactamente los mismos fundamentos. Estos fundamentos son aplicables en el día de hoy.

Ahora bien, también existen otros dictámenes. En este sentido, lo que debemos aclarar es que tampoco pueden mantenerse dos regímenes, aun cuando fueran para relaciones entre personas de igual o distinto sexo, que garanticen menos o diferentes derechos que otro régimen al que sólo pueden acceder personas heterosexuales. Nuevamente, este sería un claro caso de violación a la cláusula de prohibición a la discriminación, aún cuando se tratara —insisto— de un régimen aplicable a personas de igual o distinto sexo. Si tiene menos derechos que otro que sólo puede ser accesible a personas heterosexuales, éste es un régimen discriminatorio.

La identidad humana es indivisible, como lo son los derechos humanos y también los seres humanos. No tiene sentido asegurar la protección de los derechos humanos de una parte de nuestra identidad y al mismo tiempo dejar de proteger un componente central de la identidad humana como lo es la sexualidad. Por lo tanto, no es aplicable al caso la regla que sostienen algunos respecto de que debe darse tratamiento similar a quienes son iguales, y diferente a quienes se consideran distintos.

Las mujeres ya hemos padecido durante siglos, y sobre la base de distintos argumentos, este tipo de justificaciones en su mayoría de base biologicista, que partiendo de una biología diferente justificaron una sistemática discriminación, violencia y exclusión. Este mismo

sufrimiento es el padecido por quienes adoptan sexualidades diversas, ya sean gays, lesbianas, bisexuales, intersex, travestis, entre otros.

Sostengo que no puede aplicarse esta regla que durante siglos perpetúa patrones de discriminación, subordinación y exclusión desde distintos ámbitos, incluido el derecho, porque lo que es relevante es la agencia moral de cada persona para tomar libremente y en forma responsable sus propias decisiones en igualdad de condiciones. De esto se trata, y no de otra diferencia. Esta agencia moral es idéntica para todas las personas, entonces le corresponden idénticos derechos.

El debate de esta ley tiene una dimensión simbólica y otra práctica. En el ámbito de la dimensión simbólica la discusión excede la cuestión concreta de la institución matrimonial. Muchas veces hemos señalado los déficit de esta propia institución. La dimensión simbólica, tal como se ha sostenido, es de particular importancia a los fines de la reivindicación de los derechos.

Voy a solicitar permiso para leer una cita de Hendrik Hartog que nos ilustra quiénes son los actores que se oponen a este tipo de leyes. En este sentido, señala: «existe una importante continuidad genealógica entre quienes se opusieron a la liberalización del divorcio —es decir, que trabajaron para mantener estrictas las reglas de salida—; quienes objetaron variedades de cambios en las reglas que permitían a las esposas reclamar una igualdad relativa respecto de sus esposos; quienes insistieron en la continua obligación de las esposas de encontrar sus identidades dentro de matrimonios controlados por los maridos; quienes lamentaron la incursión de las mujeres en la fuerza de trabajo; quienes querían restringir la expresión sexual a los confines del matrimonio, y quienes en la actualidad lideran la oposición al matrimonio gay».

El apoyo al matrimonio de personas del mismo sexo es una apertura y madurez en la concepción de valores democráticos, el reconocimiento de que todas las personas tienen el derecho a vivir en una sociedad que contemple y no ignore sus experiencias de vida, el derecho a verse reflejadas en su cultura y en su sociedad y no invisibilizadas, de vivir libres de discriminación, fundadas en la orientación sexual o en la identidad de género. El objetivo final debe ser la construcción de una cultura de derechos humanos que afirme una universalidad, pero a la vez sea respetuosa de la diversidad.

Aquí se ha dicho, por ejemplo, que estamos cambiando el régimen de adopción. Esto no es así, tal como lo ha señalado la señora diputada miembro informante. En este momento una persona gay, lesbiana, bisexual, travesti, transexual puede adoptar, y de hecho hay casos judiciales en que se ha otorgado la adopción.

Es más, efectivamente la Justicia está más avanzada: ha permitido que una pareja de lesbianas tenga la posibilidad de recurrir a técnicas de reproducción asistida con la cobertura de su obra social. Yo realmente deseo que sea este Congreso el que asuma la responsabilidad, como representantes del pueblo que somos quienes lo integramos, de garantizar esos derechos y no dejar librada la decisión al Poder Judicial, como sucedió cuando el Congreso no tuvo el valor de consagrar la ley de divorcio y dejó la decisión en manos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Debemos ser nosotros quienes impulsemos los cambios normativos para que se ajusten a las realidades de nuestra sociedad. Como representantes del pueblo, nuestra obligación es honrar la Constitución. Es eso lo que juramos hacer y respetar y es eso lo que debemos hacer.

Intervención del dip. Felipe Solá

Peronismo Federal - Pcia. de Buenos Aires

Señor presidente: como ya se ha visto tanto en el bloque que represento como en otros, el tema que nos trae hoy a la Cámara tiene posiciones divergentes. Como ya se ha visto también —y si así no fuere es bueno remarcarlo aquí— ninguna de esas posiciones divergentes va a significar en ningún caso la ruptura o la modificación de las relaciones políticas, sociales y amistosas que mantenemos.

Como no sé si se ha visto, es bueno recordar, y creo que lo sabemos los diputados presentes y los que no lo están —también lo saben quienes están en las gradas— que en este Parlamento, en líneas generales —y me puedo equivocar en algún caso— existe una división entre quienes quieren reconocer el matrimonio entre individuos de un mismo sexo y quienes quieren reconocer la unión civil de los mismos individuos. Dicho de otra manera, no sé si llamar «homofóbica» a la posición de los que buscan la unión civil.

Soy el presidente de este bloque y junto con otros seis diputados vamos a votar a favor del matrimonio entre personas del mismo sexo.

(Aplausos.) Hay otros veinticuatro diputados que quisieran que hoy se tratara la ley de unión civil. Me consta que no quieren discriminar, que tienen plena conciencia de la profundidad de lo que se trata, de la historia de la discriminación, de la homofobia y de la persecución durante siglos a quienes no eligieron el sexo que tienen sino que, simplemente, en forma natural se encontraron con él.

Sin embargo, mis palabras no van a ser para defender a mis compañeros que sostienen esta segunda posición sino que servirán para defender mi posición, es decir, estar a favor del matrimonio del mismo sexo.

Señor presidente: no puedo recurrir al derecho. No soy abogado ni tampoco soy de aquellos que creen que hay que citar cuestiones del derecho para lucirse en esta Cámara. Por el contrario; hay otros que lo hacen muchísimo mejor porque les sale naturalmente y saben de qué hablan.

Sólo voy a recurrir a lo que me pasa como persona, que supongo es lo que le ocurre a muchos en la Argentina. Este no es un tema que pueda ser resuelto mediante una encuesta; tengo entendido

que los resultados de las encuestas son favorables al matrimonio homosexual, aunque no me consta.

Asimismo, tengo entendido que nuestra sociedad acepta con muchísima más facilidad los vertiginosos cambios culturales que debe soportar el mundo, que quienes tenemos responsabilidades públicas. Alguien dijo que este mundo se parece mucho menos al de 1970, época en la que el hombre llegó a la Luna, que éste al mundo del Renacimiento. Este mundo, que es tan cruel en tantas cosas, es menos hipócrita en lo que respecta a la discriminación vinculada con la orientación sexual.

Durante muchísimo tiempo varones y mujeres que se encontraron con su naturalidad sexual, por así decirlo, debieron reprimirse. Fueron años y años, y tal vez milenios, de sacrificios y de dolor.

No estamos solamente legislando para el presente y el futuro; también estamos haciendo justicia frente al pasado terrible que debieron vivir quienes no eligieron su sexualidad, una sexualidad que al resto de la sociedad no le gustaba.

Las palabras tienen un enorme valor; se sostiene que cuántas más palabras conocemos, mayor cantidad de imágenes podemos tener y, por lo tanto, más amplio puede ser nuestro pensamiento. Asimismo, se dice que un idioma restringido limita la capacidad de mirar el mundo.

El término «matrimonio», que encierra un valor prohibitivo para los varones y mujeres de buena voluntad que están en este recinto y que no quieren seguir discriminando a nadie, es justamente el término que implica igualdad de derechos para aquellos que no eligieron su sexualidad, que son homosexuales y que quieren tener la posibilidad de casarse. La palabra «matrimonio» es la única que ellos sienten que puede devolverles

el derecho pleno. Ya que no hay igualdad social y económica, por lo menos que haya igualdad legal.

La palabra «matrimonio», que en su origen significa «función de madre» —no «ser madre» sino «función de madre»—, es para muchos una enorme traba a partir de su adopción por las iglesias. Las iglesias, sobre todo las cristianas y en especial el culto católico, en el que me eduqué, consideran que está más cerca de Dios quien es perseguido —ya sea un pobre, un oprimido, un esclavo o lo que fuere— que aquel que lleva una vida con todos los derechos. En otras palabras, creen que está más cerca de Dios aquel que sufre, independientemente de cuál sea su condición.

Si hablamos de cristianismo, no entiendo cómo se puede invocar a la Iglesia católica para negar a una minoría la igualdad ante la ley. No comprendo que se pueda actuar de esa manera en nombre de algo tan íntimo, tan personal, tan de puertas adentro como es la decisión de convivir, de brindar y de recibir amor independientemente de la condición sexual. No entiendo cómo a esta altura podemos creernos jueces para decidir respecto de lo que ocurre puertas adentro.

Pienso que sólo se puede hablar de optar por la libertad cuantas más opciones de la libertad existen, y esto se logra aumentando los grados de libertad del individuo oprimido del mundo de hoy y no sólo de las minorías de las que hablamos.

Alivieemos la situación de quienes pueden ser aliviados; no tenemos derecho de no hacerlo. Es mucho mayor el sufrimiento de quien no puede gozar de igualdad ante la ley que el sufrimiento de aquel que considera que esa igualdad lo ofende pese a que puede gozar de ella. ¿Quién tiene más derecho? ¿El que se encuentra en una situación de desigualdad o el que, como es hete-

rosexual, quiere legislar desde una posición sin problemas? ¿Por qué no nos sometemos un día a una cámara de homosexuales para que juzguen nuestros derechos?

Por otra parte, quiero recordar que muchos países avanzaron de a poco, como no lo está haciendo la Argentina. Pareciera que el tiempo no pasa; sin embargo, aunque aparentemente el tema no está maduro en el debate sí lo está en el pensamiento de la sociedad, que no asigna una importancia tan trascendental a los cambios supuestamente negativos que introduciría el matrimonio entre personas del mismo sexo.

Canadá primero les otorgó la condición de cónyuges a las personas del mismo sexo, lo que les permitía acceder y agilizar trámites vinculados con el derecho de pareja; por ejemplo, que uno tuviera la misma obra social del otro o de la otra.

Luego vino la unión civil, que otorgaba todos los derechos menos los de adoptar y heredar.

Finalmente vino el matrimonio; como es sabido, una sola persona puede adoptar si así lo habilita un juez, pero dos del mismo sexo no pueden hacerlo.

Si hablamos de «personas» y si todos somos iguales ante la ley como lo establece nuestra Constitución Nacional, ¿por qué queremos asignar otro nombre a la unión definitiva entre parejas del mismo sexo? Estamos mostrando la hilacha; estamos mostrando discriminación, por sutil que sea. Esto es como decir: los blancos a la primera parte del ómnibus, aunque allí haga más calor, y los negros a la segunda parte del ómnibus aunque allí esté más fresco en verano.

Por el contrario, frente a una naturaleza que no gobernamos y que fabrica desiguales en general, nuestra misión es equiparar a esos desiguales con igualdad ante la ley.

Podría decir mucho más, pero sólo agregaré que mi experiencia familiar —no hablo de experiencia propia, sino de la de mis hermanas— está ligada a la adopción en dos casos. En uno de ellos, mi hermana cuando enviudó adoptó un niño que había sido dado en guarda a dos parejas heterosexuales que por desavenencias entre ellas lo habían devuelto en ambos casos al terrible lugar en el que vivía. Traigo este ejemplo a colación porque la esencia central de la adopción es la responsabilidad y el amor. Todo lo demás, no importa. ¿Qué se le pide a quien va a adoptar? Básicamente, que pueda sostener al adoptado. De lo contrario, la adopción no tiene sentido. Pero además se le pide amor.

Hace muchos años, Florencio Escardó escribió un libro en el que colaboró otro pediatra —mi abuelo—, que llevó por título «Amor y proteínas». Con ese nombre se quiso resumir lo que necesitan los niños; las proteínas dan la posibilidad de mantener la salud de un chico, mientras que el amor es aquello que lo rescata. Y el amor no es propiedad de los heterosexuales. (*Aplausos.*)

El amor es lo que hace —que me perdonen los no adoptados, entre ellos yo mismo— que suelen ser más queridos aquellos hijos buscados en adopción, peleados en adopción durante meses, en un país donde es difícil adoptar, a menos que se entre en la corrupción de la adopción que conocemos. Como decía, el amor es lo que hace que esos hijos sean más queridos. Así cuando a veces la discapacidad de un hijo hace que sea el hijo preferido, el más querido, al que se le da más amor y del que se recibe más amor. Esto lo hemos visto muchas veces en familias con hijos discapacitados y hemos aprendido de la experiencia; no es una ley, es algo que la vida genera.

No me van a negar ustedes que si una pareja, homosexual o heterosexual, tiene amor por un hijo adoptado, el niño no tiene las mejores condiciones para criarse. Lo demás es el prejuicio estético que hay contra el matrimonio homosexual, nuestros propios prejuicios.

¿Es mejor ser adoptado por un hombre solo, que se puede, o por una mujer sola, que se puede? Si el niño es adoptado por una pareja y uno de ellos muere, al menos el otro sigue cumpliendo la función de padre. Esa función no es tan natural como se dice, esa función se elige, a Dios gracias, se cumple y no importa el sexo que se tenga.

Discúlpenme todos aquellos que crean, por la forma en que hablo, que trato de agredir para

ganar hoy esta votación. De ninguna manera. Yo soy el primero en decir a todos los que están en las gradas, a los militantes, a los que se quieren casar o simplemente a los que quieren tener igualdad legal, que no he visto en mis compañeros, en mis colegas, otra idea que la de tratar de beneficiarlos, sólo que algunos tienen sus límites. De modo que si he dicho algo que pueda hacer sentir ofendido a alguien que no va a votar como yo, le pido disculpas por anticipado.

Ésta es mi posición, señor presidente, y decidí hacerla pública, después de consultar con mis compañeros que votan distinto y con mis compañeros que votan igual.

Intervención del dip. Roy Cortina

Partido Socialista - Ciudad de Buenos Aires

Señora presidenta: ya ha sido dicho por la señora presidenta de mi bloque que vamos a acompañar este despacho de las comisiones de Legislación General y Familia, Mujer y Minoridad.

Seguramente estamos en una sesión histórica, con numerosos discursos que obran en la versión taquigráfica, sin duda muy importantes, tanto como cuando se discutió en la década de los '80 el divorcio o en el siglo XIX el casamiento por registro civil.

Me gustaría dar lectura de algunos párrafos de un documento muy práctico que hizo la Federación Nacional de Lesbianas, Gays, Personas Trans y Bisexuales. Creo que fue elaborado por el área de comunicación y prensa y publicado por el periodista Bruno Bimbi, en el Diario Crítica si mal no recuerdo, donde se hace hincapié en algunas cuestiones que se plantean en contra de la sanción de este proyecto de ley.

Entre estas cuestiones está por ejemplo aquella que dice que la finalidad del matrimonio es la procreación, el cuidado de los hijos y la preservación de la especie. Como han dicho algunos señores diputados aquí, el matrimonio

asegura la procreación.

Dice el documento que si así fuera debería prohibirse el matrimonio a las personas estériles o a las mujeres después de la menopausia. Sería necesario instaurar un examen de fertilidad previo al casamiento y que cada pareja jure que va a procrear, bajo pena de nulidad si no lo hiciera en un determinado plazo.

También se habla de las parejas de lesbianas que concurren a métodos de fertilidad asistida para procrear. Lo cierto, dice el documento, es que las personas no se casan para tener hijos, se casan porque se aman, tienen un proyecto de vida en común y quieren recibir la protección que la ley garantiza a los cónyuges. Algunas parejas se casan y nunca procrean, porque no pueden o no quieren y otras tienen varios hijos sin casarse nunca.

Este tema de la procreación es muy importante y debe ser discutido en pleno siglo XXI porque si hay algo que se sabe científicamente a esta altura de la humanidad es que el ser humano es producto de una evolución que ha durado más de un millón de años.

Efectivamente no hemos convivido con los dinosaurios y hay malas noticias para algunos grupos racistas en el mundo, que afortunadamente hoy en la Argentina no existen o son grupos minoritarios: descendemos todos de una mujer africana que se echó a andar hace cien mil años desde una remota pradera africana hasta poblar durante cien mil años todos los confines de este planeta.

La civilización, tal cual nosotros la entendemos, tiene su origen hace aproximadamente diez mil años.

Mucho antes de que existieran los matrimonios, el ser humano procreaba y llenaba de vida este planeta. Es una falacia asociar este tema de la procreación con la existencia o no de matrimonios heterosexuales u homosexuales. A esta altura del siglo XXI, por supuesto que eso es una falacia.

A la pregunta de si el matrimonio es un sacramento religioso, el documento responde: «El matrimonio es un contrato entre particulares. Lo fue antes que la religión lo adoptara y lo transformara en un sacramento. Y lo es hoy en nuestro país, donde el matrimonio civil es el único que tiene efectos jurídicos».

Otra pregunta es si podríamos ofender a una mayoría religiosa en este país con la sanción de esta ley. Y el documento dice: «Por otra parte, jamás podría ser admisible que un sector de la sociedad alegase que le “ofende” que otro sector de la sociedad disfrute de los mismos derechos que el resto».

Otras preguntas o polémicas son las siguientes: «La homosexualidad no es natural, no es normal» y «El matrimonio proviene de la naturaleza; el matrimonio homosexual no es natural». A lo que el documento responde: «Si a lo largo de la historia y en todas las épocas y cultu-

ras hubo siempre una proporción más o menos estable de personas homosexuales, es evidente entonces que esa posibilidad es parte de la naturaleza de los seres humanos, entre otras especies. Cuando un hombre se enamora de otro hombre o una mujer de otra mujer, es porque esa es su inclinación natural. Por otra parte, muchas veces se confunde mayoría con normalidad y minoría con anormalidad».

Y continúa el documento: «El matrimonio homosexual es tan antinatural como el matrimonio heterosexual. La patria potestad, el apellido, la herencia, la obra social, los derechos migratorios, los bienes gananciales son invenciones humanas. El ser humano vivió sin matrimonio...» como decía yo antes «...por miles de años hasta que lo inventó; es un producto de nuestra cultura, de nuestra historia, y respondió a las necesidades de una época». Y más adelante agrega: «No existe ninguna ley de la naturaleza que regule quién puede casarse. Del matrimonio se encargan las leyes civiles».

Y así hay un montón de fundamentos muy interesantes. Pero hay uno muy importante que tiene que ver con el nombre, que es el símbolo más importante en lo que se está discutiendo. Se pregunta: «¿Pero cuál es la importancia del nombre?» Y el documento responde: «El nombre puede ser inclusive más importante que los propios derechos que el matrimonio reconoce, que podrían conquistarse por otras vías». Y más adelante agrega: «...habrá un mensaje simbólico muy fuerte, emanado de la autoridad pública, que dice que esas parejas, y por lo tanto quienes las forman, no merecen el mismo respeto como personas», si no se sancionara una ley de estas características.

Sigue diciendo el documento: «Está claro

que eso es lo que quieren quienes se oponen, como cuando en España se aprobó el voto femenino y algunos planteaban que no se llamara “voto” sino “derecho a la participación política de la mujer” porque “el voto es un atributo esencialmente masculino”. Cuando a los negros los obligaban a sentarse en el asiento de atrás en los colectivos, todos los asientos eran igual de cómodos, pero aceptar la humillación de irse al fondo con la cabeza agachada significaba resignarse a ser tratados como escoria».

Señora presidenta: para nosotros esta sesión es un tramo más, muy significativo, muy importante, pero no deja de ser —como decía la señora diputada Fein— un largo camino el que ha recorrido el Partido Socialista en defensa de la diversidad sexual y la igualdad de género. Hemos colaborado y acompañado con tesón y perseverancia a todos los que han luchado por estos derechos. No lo hemos hecho desde una individualidad —por más brillante que sea su argumentación jurídica, por más comprometida que esté esa individualidad o por más mediática que sea—, sino que lo hacemos desde una organización política que tiene convicciones y coherencia. Lo hacemos como partido, como Partido Socialista. El nuestro es un partido político que ha abordado este tema con militancia y con estudio, con amplitud y con rigurosidad, y sobre todo, con muchísimo respeto por aquellos que no comparten estas ideas.

Luego de haber escuchado distintos discursos y argumentos y de haber leído varios artículos en estos últimos tiempos, he llegado a la conclusión de que a pesar de que hay innumerables argumentaciones a favor, hay dos que sintetizan a todas ellas. En primer lugar, un enfoque desde el punto de vista de las libertades: que en pleno

siglo XXI nadie, y mucho menos el Estado, puede inmiscuirse en cómo ama y en cómo goza un ser humano, ya sea una mujer o un hombre, en este país, y ojalá pronto en todo el mundo. Quizás esta sea una concepción a la defensiva, que habla de la tolerancia.

Pero hay otro enfoque mucho más preciso que tiene que ver con la igualdad de derechos, con el cumplimiento de nuestra Constitución, con que en este suelo argentino —si estamos a la altura de las circunstancias a pocos días de cumplir doscientos años como Nación— todos y todas tengan los mismos derechos y la misma protección y tutela del Estado. Por un lado, el respeto a que cada uno sienta, practique y exprese su amor y su goce de la manera en que lo decida, y por el otro, la justicia y la igualdad de derechos. Estos dos argumentos juntos son invencibles y nos parecen suficiente razón para apoyar este dictamen.

Queremos agradecer a todos los bloques por estar presentes en esta sesión, incluso bloques muy importantes cuyo presidente o presidenta no está de acuerdo con este tema pero han mostrado madurez y están aquí presentes. Agradecemos al bloque del Peronismo Federal, ya que a pesar de que la mayoría de sus miembros no están de acuerdo —como decía el señor diputado Felipe Solá—, están sentados en este recinto.

También queremos agradecer las palabras de los miembros del bloque que preside el señor diputado Pinedo, e incluso sabemos que hay diputados de ese bloque que van a acompañar este dictamen. También agradecemos a la Coalición Cívica. Y sobre todo agradecemos, por su número, la presencia del bloque del Frente para la Victoria.

A los socialistas nos parece que con este

tratamiento y esta metodología hemos dado un salto cualitativo en el manejo de este Parlamento y, sobre todo, hemos hecho honor y hemos reconocido la militancia de todas las

organizaciones de la Argentina —como la LGBT—, porque son ellos los verdaderos protagonistas de que hoy podamos estar sancionando esta ley histórica.

Intervención de la dip. Virginia Linares

GEN - Pcia. de Buenos Aires

Señora presidenta: aclaro que compartiré mi término con mi compañero de bancada Fabián Peralta.

Tal como lo hizo el diputado Roy Cortina, en primer término quiero agradecer el trabajo desarrollado por las dos diputadas que trabajaron muy fuertemente en el dictamen de mayoría, que el bloque GEN acompañará con su voto, y también reconocer el trabajo militante de las organizaciones sociales.

Reconocemos su labor para que hoy este tema se esté debatiendo en este recinto y, fundamentalmente, que se hayan tomado el tiempo para hablar con cada diputado y diputada que quiso escucharlas. Contaron las angustias propias de cada una de sus historias y, además, la discriminación diaria que aún hoy se produce en la Argentina.

También quiero agradecer a todos los diputados que hoy estamos en nuestras bancas, brindando un ejemplo de madurez política y responsabilidad social. Esta actitud nos permite demostrar a la ciudadanía que este cuerpo trabaja en las comisiones todas las semanas, y que nues-

tra presencia en el recinto un martes, un miércoles o un jueves sólo es uno de los hechos de los cuales debemos rendir cuentas los legisladores.

A mi entender, cuando uno ocupa una banca lo hace pensando en que es un representante del pueblo y que nuestra obligación es representar a todos y a todas. Aquí no debemos tener en cuenta las convicciones religiosas ni las construcciones subjetivas y culturales que cada uno y cada una de nosotros tiene —ni lo que pensamos en nuestros partidos políticos—, sino —ni más ni menos— cómo el Estado debe regular los temas que hoy debatimos. En ese sentido, no tengo duda alguna de que el Estado —nosotros desde nuestro rol de legisladores— debe regular la igualdad de derechos para todas y todos los habitantes de la Argentina.

Estamos debatiendo en este recinto situaciones que ocurren cotidianamente en nuestro país. Hoy contraen matrimonio —esta institución jurídica y laica— heterosexuales y homosexuales. En verdad, la justicia va bastante más rápida que nosotros, por lo cual lo que estamos considerando es algo que ya se está llevando a

cabo. Lo único que podríamos lograr es agilizar esta situación que, insisto, es un hecho cotidiano y periódico.

Estamos discutiendo la modificación del Código Civil para promover el reconocimiento de los derechos jurídicos para contraer matrimonio a personas que, por otro lado, están protegidas constitucionalmente. Se trata de reconocer la libertad que tiene cada ciudadano de elegir con quién vivir en pareja, que está regulada por el matrimonio. La intención es otorgar iguales derechos y obligaciones con independencia de que los contrayentes sean del mismo o diferente sexo.

Más de diez años atrás, durante 1999 el Comité de Derechos Humanos de la ONU propuso que los Estados incluyan en sus constituciones la prohibición de todo tipo de discriminación basada en la orientación sexual. Esto resulta operativo en virtud de los tratados internacionales que después de la reforma constitucional de 1994 tienen jerarquía constitucional.

Cada cual podrá leer la parte que desee de los tratados internacionales, pero a mi entender en el artículo 2º de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en los artículos 2º y 7º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 9º del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales —ley 23.313—, y en los artículos 2º, 5º y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su protocolo facultativo, se otorga igualdad ante la ley a todos los ciudadanos de cada uno de los países. Es en este marco en el cual nosotros hemos realizado nuestro análisis.

No alcanzamos a comprender cuáles son los argumentos contra el reconocimiento igualitario

de derechos y obligaciones y también deberes que otorga la posibilidad de contraer el matrimonio laico y jurídico. ¿Cuál es la razón que el Estado tiene para negar a algunas personas ese derecho por el solo hecho de poseer una identidad sexual diferente? En mi opinión tiene más que ver con un prejuicio, el desconocimiento y la falta de escucha que tenemos en este país respecto de estos grupos que, si bien parecen minoritarios, tienen mucho para decir. Pero además es necesario señalar que todavía en la Argentina la homofobia es muy fuerte para algunos, por lo que sutilmente hoy están tratando de poner esto en otras palabras. Hoy esto existe y hay que tratar de modificarlo. (*Aplausos en las galerías.*)

Como ya lo expresó el diputado Felipe Solá, etimológicamente matrimonio tiene que ver con la función de madre, pero nosotros creemos que los conceptos son elaboraciones humanas y construcciones culturales y sociales que deben ser reflexionadas y modificadas en el tiempo.

¿Acaso alguna abuela o bisabuela —en mi caso abuela— o una tía mayor no les ha comentado que se casaron con quien la familia les elegía y no con quien ellas querían? ¿No les contaron que no se habían casado enamoradas? El tema era que las personas se casaban para toda la vida. ¿No escucharon algo así? Yo sí. Por eso no podemos decir que en la década del veinte el matrimonio es lo mismo que en la del sesenta, ni mucho menos en la actualidad.

Los jóvenes hoy dicen: «Nosotros no nos casamos», y esto tiene que ver con que ellos han tomado al matrimonio como una institución que no es tan importante. Para ellos lo trascendente es el amor y la responsabilidad que una persona toma cuando se va a vivir con alguien.

Creo que todas estas cosas son las que nos

deben hacer reflexionar. No hay que tomar los conceptos tanto desde lo etimológico, porque de ser así, cuando hablamos de matrimonio y patria potestad, estaríamos hablando sólo de varones; sin embargo, hay una ley que consagra la patria potestad compartida. Me parece que hay que ser más flexibles, amplios y permitir que cada uno de nosotros pueda comprender la realidad social que hoy existe cotidianamente en las calles.

Creo que no hay duda alguna de que hay dos artículos que claramente avalan la posibilidad de contraer matrimonio —como institución jurídica y laica— a personas del mismo sexo. Me refiero al artículo 16, que dispone que todos los habitantes somos iguales ante la ley, y al artículo 19, que es bastante claro cuando plantea la protección de la libertad individual para diseñar y llevar a la práctica un plan de vida. La Corte Suprema, no sólo la progresista actual, sino también la liberal de la década del '80 —que de progresista tenía poco—, interpretó esa norma constitucional con ese alcance.

El artículo 19 contempla que no haya un daño a terceros. A mi entender, si ha habido un daño a terceros en juego, es el que se ha producido a los grupos que han sido tratados de un modo indebido y ofensivo durante décadas, y justamente es el daño que venimos a reparar. Se trata de formas de vida diferentes, que merecen reconocimiento en la medida que quien la lleva adelante no está dañando a otros. Se trata de que el Congreso otorgue un instrumento legal para empezar a saldar parte de las deudas que el Estado tiene con estas personas.

No se trata sólo de discutir la igualdad de derechos civiles, sino también el reconocimiento de derechos humanos. Estamos hablando del derecho a la igualdad de trato, a la igualdad jurí-

dica y a la igualdad de oportunidades, y del derecho a la vida, la salud y el trabajo.

Ojalá que la sanción de esta ley nos permita avanzar hacia una reforma social y cultural donde la diversidad sexual, política, de opiniones y religiosa sea aceptada naturalmente y respetada por toda la sociedad.

Ojalá que la sanción de esta ley contribuya a terminar con la discriminación que sufren hoy aquellas personas que sienten atractivo por personas de su mismo sexo.

La verdad es que hoy estamos hablando solamente de igualdad de derechos; esto es, tener obra social, derechos previsionales iguales, la posibilidad de heredar los bienes de su compañero o compañera y no quedar en la calle —sumado a la angustia de perder a su ser querido— por ser expulsados de sus casas por los familiares que no aceptaron la diversidad sexual elegida por su hijo o hija. También significa tener igualdad ante los bienes gananciales y los derechos migratorios.

Ojalá que esta ley termine con la discriminación y estemos contribuyendo a mejorar la justicia social.

El bloque del GEN acompaña no sólo la igualdad jurídica de lesbianas, gays, bisexuales y trans, y la ley de matrimonio para todos y todas, sino que también queremos la ley de identidad de género para todas las personas trans (*Aplausos.*), la modificación de la ley antidiscriminatoria para que incluya la diversidad sexual, la derogación de los códigos de falta y contravencionales en todas las provincias del país.

Necesitamos saber si queremos estar en un Estado de derecho donde la libertad y la igualdad sean banderas irrenunciables e insustituibles o deseamos continuar con los prejuicios

propios del desconocimiento, que hace que en esta sociedad se siga discriminando la diversidad sexual. Se trata de decidir si queremos que el Estado nacional —es decir, nosotros— elabo-

re políticas y acciones concretas que permitan avanzar hacia una sociedad más justa, más libre y más igualitaria.

Intervención de la dip. Cecilia Merchán

Libres del Sur - Pcia. de Córdoba



Señor presidente: antes de referirme al tema en discusión quiero celebrar un hecho que seguramente celebrará la totalidad de los presentes: acaba de ser apresado Martínez de Hoz quien ha sido el símbolo del genocidio económico de nuestro país.

Hablaré en nombre del interbloque Movimiento Proyecto Sur. Para ser sincera —creo que todos se habrán dado cuenta—, me vuelve el alma al cuerpo porque ha sido una semana difícil para quienes peleamos duramente a fin de que este tema se tratara hoy en el recinto.

Para nuestro interbloque, como para otros sectores de esta Cámara, no estamos ante un tema de conciencia o de ideas individuales sino ante una profunda convicción política en el sentido de que esta es una cuestión central que merece ser debatida. No está en un segundo ni en un tercer plano sino en un primer plano, y a nuestro juicio debe formar parte de cada una de las banderas que levantamos y llevamos adelante.

Decía que me ha vuelto el alma al cuerpo porque hemos pedido esta sesión especial teniendo dudas acerca de si íbamos a ser capaces

de estar todos presentes en este recinto. Ahora veo que estamos dando este debate con una altura increíble y lo celebro absolutamente. Por eso me gustaría hacer un poquito de historia, tal como lo hicieron los señores diputados preopinantes, quienes han dicho muchas cosas que nosotros también pensamos. Insisto: tengo ganas de hacer un poquito de historia acerca de cómo se fue dando este debate aquí en el Congreso.

Muchos diputados dijeron que este proyecto fue responsabilidad de las organizaciones y efectivamente así sucedió. Las organizaciones que están a favor de la diversidad sexual han trabajado de una manera increíble.

En este sentido, quiero retomar algunos de los debates que se presentaron de una manera mucho más fuerte y virulenta en las comisiones. Allí se dio la misma situación que tuvimos aquí con respecto a si teníamos quórum o no, porque este debate es político, profundo y nos atraviesa fuertemente.

Uno de los debates más claros que se llevó a cabo se basaba en que el matrimonio era una institución pensada para la continuidad de la

especie y la procreación. La verdad es que esto fue ampliamente discutido en nuestra comisión, a punto tal que muchos diputados que pensaban de esa forma modificaron su opinión y tuvieron la capacidad de ver que esto no era así.

Creo que el tema es muy claro. De otro modo, ¿cómo hubiéramos hecho tantas madres solteras para continuar la especie si no nos casábamos? ¿Cómo se hacía antes de que existiera el matrimonio para que efectivamente pueda continuarse la especie? ¿Por qué pensamos que va a desaparecer la pareja heterosexual si simplemente queremos reconocer que ya existen parejas homosexuales?

Creo que esta discusión se fue acabando dentro de las comisiones y aquí se han escuchado muy pocas opiniones de diputados que vuelven a hacer referencia a esta cuestión.

Por otro lado, se plantea el problema de la adopción. Creo que en algún lugar esto tiene que ver con el resultado de algunas encuestas que plantean que el conjunto de la sociedad está de acuerdo con que haya matrimonios del mismo sexo, pero dudan con respecto a si tiene que haber o no adopción.

Nosotros tenemos la convicción absoluta de que tiene que haber adopción, como ya dijeron varios señores diputados, porque es una realidad que ya existe.

En cuanto al interés superior de los niños, me gustaría hacer una comparación con el divorcio. Yo era muy pequeña, vivía en una familia de madre y padre separados pero esto no se podía decir. Durante años los hijos de familias de padres separados teníamos que estar ocultando una realidad, que efectivamente era que nuestros padres no vivían juntos; algo tan simple como eso. Cuando se discutía respecto de los in-

tereses de los niños y el matrimonio —parecía que íbamos a quedar todos en la calle—, no se tenía en cuenta que estábamos obligados a ocultar nuestra propia realidad. Creo que exactamente hoy pasa lo mismo con los niños y niñas que son criados por parejas del mismo sexo.

Incluso hay otro debate político que tiene que ver con las minorías y las mayorías. Nosotros creemos que no hay minorías y mayorías sino diversidad; este también es un debate político y tiene que ver con cómo nos posicionamos frente a esta realidad. De qué manera nos planteamos claramente que queremos la igualdad absoluta ante la ley para ser, dentro de la sociedad, todo lo diverso que queramos ser. Me parece que también este es un elemento importante y fundamental.

También escuchamos durante este tiempo algunas hipótesis en el sentido de que las personas que gustaban de otras del mismo sexo tenían problemas psicológicos, que las lesbianas odiaban profundamente a los hombres o que la familia es sólo de mamá y papá, cuando esa realidad no puede ser vista en ningún lado o en muy pocos lugares.

Creo que aquí se puede percibir la fuerte acción que llevaron a cabo las organizaciones durante todo este tiempo y me siento muy contenta de haber sido parte de esta pelea, junto con diputados de todos los bloques, en todo el país.

No solamente algunos señores diputados soportaron insultos en las reuniones de la comisión sino que además tuvieron la capacidad de dar el debate, con altura, de modo que en todo el país hoy no estamos discutiendo si está mal o está bien que existan parejas del mismo sexo, cuestión con la que iniciamos el debate y parecía que era algo anormal.

Hoy nadie puede decir que sea anormal la existencia de parejas del mismo sexo. Estamos peleando, y creo que hoy vamos a lograrlo, para que estas parejas sean reconocidas del mismo modo que son reconocidas las parejas heterosexuales. En ese sentido, creo que esta pelea tiene mucho más que ver con la realidad y con una condición cultural y social.

Seguramente muchísimas parejas del mismo sexo no tienen ganas de casarse, igual que muchas parejas que no son del mismo sexo, y la verdad es que está bien porque tienen derecho a elegir si se quieren casar o no. Pero sí estoy segura de que a partir de ahora, si logramos la sanción de esta ley, las parejas van a poder salir de la casa tomadas de la mano, van a poder ir al supermercado y abrazarse, van a poder decir a sus padres que efectivamente son pareja y lo van a poder hacer no sólo en la Capital Federal sino en las provincias conservadoras, los pueblos, el campo, en todas las localidades, y van a poder mostrarse tal como son. Creo que la verdad es lo

que nos hace bien a todos.

Para nosotros la igualdad jurídica es un elemento fundamental a fin de alcanzar la igualdad y la justicia social. Observen que esta ley tiene algo muy interesante: genera un avance enorme en justicia social y no va a pasar por la Comisión de Presupuesto y Hacienda. Sin embargo, va a generar un enorme avance en cuanto a la justicia social en nuestro país y creo que eso es algo que también tenemos que celebrar. Esto nos tiene que poner muy contentos y vamos a ver los resultados muy rápidamente en el conjunto de nuestra sociedad.

Por último, seguramente hay mil cosas que se quedan en el tintero pero que mis compañeros van a reforzar, quiero decirles que a veces la política se ve en blanco y negro y nos dicen que tratemos de verla en sus grises. Hay gente que ve la realidad en blanco, negro y gris. La verdad es que nosotros tenemos muchas ganas de ver la realidad en colores.

Intervención del dip. Ricardo Gil Lavedra

UCR - Ciudad de Buenos Aires



Señor presidente: voy a votar a favor del dictamen de mayoría.

Con todo respeto a quienes ya han expresado las razones por las cuales piensan distinto, debo decir que yo también sigo luchando contra mis propios prejuicios. Quiero explicar brevemente cuáles son las razones que me inclinan a votar con total convicción por el dictamen de mayoría.

Sustancialmente se trata de razones de índole jurídica. Creo que el artículo 172 del Código Civil, que data del siglo XIX, al excluir a las personas de un mismo sexo de la posibilidad de contraer matrimonio plantea una discriminación inadmisibles, porque lo hace sobre la base de la orientación sexual de las personas. Me gustaría fundar este punto.

La jurisprudencia de la Corte norteamericana, que ha sido receptada también por la Corte argentina, crea la llamada «categoría sospechosa». Esto significa que cuando el legislador hace una distinción basada en razones de raza, género o alguna otra cuestión relativa a minorías, está configurando una categoría sospechosa, que goza de la presunción de inconstitucionalidad.

Por lo tanto, para justificar la validez de la distinción y sostener una necesidad social imperiosa, nuestra Corte dice que es necesaria una justificación racional entre el fin que busca el Estado y el medio que se utiliza.

Pues bien, la orientación sexual de las personas es una categoría sospechosa. Este es el criterio del Tribunal Europeo de Derechos Humanos a partir del caso Karner, y también del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y el que a su vez han establecido las cortes constitucionales de Sudáfrica, Canadá y Bélgica, porque se establece una distinción desventajosa para una determinada minoría.

Yo no encuentro ninguna razón imperiosa ni atendible para que los heterosexuales podamos gozar de mayores derechos que los homosexuales. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

¿Por qué los heterosexuales podemos disfrutar de todos los derechos que brinda la institución del matrimonio y no quienes tienen una orientación sexual distinta? Creo que las razones de oportunidad que se han dado en este recinto, que pueden resultar atendibles pero no me

parecen suficientes, ni las razones de tradición ni por supuesto las religiosas, alcanzan a establecer este estándar de una necesidad imperiosa que convalide una distinción razonable.

Tampoco alcanza otra respetable posición de darles un «cachito» de derechos. ¿Cuál es la razón por la cual se le da un pedazo y no todo? ¿Qué justifica la distinción?

Honestamente, creo que esta norma es saludable. Muchas personas tienen convicciones morales muy profundas y fuertes que determinan su propio plan de vida, pero aún si estas creencias morales llegan a ser las de la mayoría de una sociedad, esa mayoría no tiene derecho a imponerle al Estado la obligación de compartir esas creen-

cias y en base a ello quitar a otros sus derechos.

Por lo tanto, voy a acompañar el dictamen de mayoría, y quienes también lo van a hacer están tratando de establecer una sociedad más abierta, más libre y más igualitaria. Estamos haciendo carnadura de un derecho básico consagrado en el artículo 19 de nuestra Constitución, que es el de la autonomía. Me refiero a la autonomía para buscar la diversidad en preferencias, valores, principios e ideas, y no la uniformidad.

En definitiva, señor presidente, quienes así vamos a votar esta noche lo hacemos a favor del derecho a ser diferentes.

Intervención de la dip. Silvia Risko

Frente para la Victoria - Pcia. de Misiones

Señora presidenta: ésta es una noche muy particular y muy especial, absolutamente para todos. Provengo de una provincia, la provincia de Misiones, donde por ahí esta temática no es tan habitual como en las grandes ciudades.

El mayor desafío, absolutamente para todos y cada uno de nosotros de los que estamos sentados aquí y los que están del otro lado de la pantalla del televisor viendo el debate, es que ha resultado y resulta difícil abordar algunas temáticas que son producto del tabú, de los prejuicios, de los preconceptos, de cuestiones culturales, sociales, religiosas, formativas, que en definitiva nos hacen miembros de una sociedad.

Tengo que reconocer que hoy vine aquí convencida de que iba a votar en forma parcial el dictamen de mayoría. Pero después de escuchar algunos discursos hoy —y esto lo digo con todo respeto— estoy convencida de votar totalmente a favor del proyecto de la mayoría.

Quiero dar los fundamentos de mi expresión. Soy una mujer común y silvestre, como cualquier ciudadana que tiene profundas convicciones políticas y sociales, que cree y defien-

de todos los días con su trabajo y dando la cara a la sociedad, la igualdad y la inclusión, que no es amontonarnos como ganado, sino trabajar para que no exista un solo ciudadano que esté fuera del sistema, de ningún sistema.

Creo en la igualdad de oportunidades. Defiendo por convicción ideológica y cristiana también, y creo en la libertad y en el derecho a la identidad. Y aquí escucho doble moral, que es el discurso que existe hoy por hoy en la Argentina, que es el debate que estamos dando... es el debate político, y yo soy una mujer política, que cree y que todos los días reivindica la política como la mejor y la única herramienta de transformación de la realidad social, de todos y cada uno, y aun de aquellos que piensan diferente.

Por lo tanto, quién soy yo para caer hoy en el prejuicio de quién puede ser llegar a ser mejor o peor padre.

Antes de salir de mi provincia veía esta mañana un noticiero que transmite una doble moral todos los días y que no garantiza por ejemplo que la información y la comunicación sean un derecho que tenemos todos y no un negocio

para pocos, y que también tenemos que defender. (*Aplausos.*)

Ese noticiero hoy transmitía en ese mismo canal que se le había dado a un rosarino en adopción un chico de seis años. Yo me pregunté mientras veía el noticiero —porque quería ver el clima en la Capital antes de viajar— qué hubiese pasado si en ese momento ese hombre, que era un héroe para el barrio y para su comunidad, hubiese manifestado que era gay. Seguramente hubiese sido repudiado por ese mismo noticiero.

Entonces, basta de la doble moral en la Argentina. Aquí tiene que haber un solo discurso y realmente yo respeto al que piensa diferente, pero valoro y hay que reivindicar también a la política como herramienta transformadora y al hecho de que únicamente cuando existen estados que avalan y apuntalan con sus decisiones todos los días los movimientos populares de in-

clusión que nos garantizan a todos igualdad de derechos, se puede dar este debate como se está dando aquí ahora.

Por lo tanto y para cerrar, no me quiero quedar en manifestar únicamente mi posición sino también quiero pedir a las organizaciones, a todas las organizaciones sociales, que juntos apuntemos estas políticas de Estado que nos garantizan a todos que tengamos igualdad de oportunidades.

Como bien se ha dicho aquí, mañana el país va a seguir siendo el mismo, pero tenemos un Estado que todos los días, pese a que desde acá se le ponen palos en la rueda, sigue peleando para que se garanticen los derechos de todos y cada uno de los argentinos.

Mis respetos para todos los que dan la cara, de cara a la gente.

Intervención de la dip. Laura Alonso

PRO - Ciudad de Buenos Aires

Señora presidenta: el 3 de diciembre del año pasado el presidente de esta Honorable Cámara me tomó juramento, y lo hice sobre esta Constitución Nacional, y cuando la leo no tengo dudas respecto de lo que manda en sus artículos 16 y 19.

Luego, al leer el artículo 1º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que se firmó en 1948, con posterioridad a una de las mayores aberraciones de la historia del mundo, me encuentro con el siguiente texto: «Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros».

Después de haber leído la Constitución y los tratados internacionales, después de haber escuchado las expresiones de los legisladores preopinantes —como el señor diputado Gil Lavedra—, no tengo dudas de que la Constitución Nacional nos manda votar en favor del matrimonio de personas del mismo sexo.

Otra discusión que es histórica y que la Argentina inició a finales del Siglo XIX se refiere a la separación entre el Estado y las religiones.

Probablemente la primera ley sancionada por el Parlamento que hace base en esa separación sea la 1.420.

Está bien que las religiones existan y que se permitan en su diversidad, pero ellas tienen que someterse a la legalidad de los países, y no las leyes de los países a las religiones.

En cuanto a las transformaciones de la sociedad, nadie puede negar que las sociedades de occidente vienen transformándose a paso acelerado en los últimos cincuenta o sesenta años. No podemos negar que las sociedades cambian, que las relaciones entre las personas cambian y que por ende las personas se ven transformadas.

También cambian la familia y los conceptos. Los conceptos son el envase y el contenido se va completando a medida que va cambiando el ritmo de los usos y las costumbres de las sociedades. Por su parte las instituciones también cambian y se adaptan a las nuevas realidades y a la transformación.

Estos cambios que se producen a nivel social van otorgando nuevos significados a los conceptos. Es probable que tres siglos atrás el

matrimonio tuviera un determinado significado, que hace 200 años tuviera otro y que mis abuelos entendieran por matrimonio algo totalmente distinto a lo que yo y probablemente muchos de mis pares generacionales entendemos. Cuando en las sociedades hay transformaciones aparecen nuevas demandas, y nosotros estamos aquí para procesar estas nuevas demandas.

Hoy las estamos procesando al escuchar y dar un debate de calidad, con altura, y vamos a consagrar un nuevo derecho. Votamos nuevas leyes, implementamos políticas públicas nuevas, distintas, alternativas.

Es de destacar que los nuevos derechos se consagran no sólo cuando están escritos en una convención o un tratado internacional o en la Constitución Nacional, sino cuando la sociedad civil moviliza al sistema político para que progrese y consagre nuevos derechos.

Quiero recordar que el colectivo gay en la Argentina ha sufrido a lo largo de décadas la discriminación sistemática por parte del Estado y gran parte de esta sociedad, siendo marginado durante muchísimos años. Ejemplo de ello es que allá por la década del noventa, para obtener su personería jurídica, la Comunidad Homosexual Argentina debió llevar adelante una tremenda batalla pública y mediática. Por eso sostengo que hemos avanzado, y me congratulo y nos congratulo de que hoy estemos celebrando un debate con este nivel. Porque si hace quince años —si no me equivoco— se trataba de negar la personería jurídica a una nueva organización social que representaba a un grupo desaventajado y minoritario de la sociedad, creo que la lucha y la movilización de la sociedad civil no ha sido en vano ni lo será jamás. Nosotros estamos aquí para escuchar.

Es probable que hoy demos un paso importante al sancionar este proyecto de ley de reforma a la ley de matrimonio. Sin embargo, si bien daremos un paso en contra de la discriminación y el autoritarismo, quedan muchos otros pasos por dar, y este Congreso tiene una responsabilidad fundamental respecto de tratar muchas otras cuestiones que hacen a la discriminación del colectivo gay en la Argentina.

Me permitiré solo listar algunas propuestas que la Federación viene promoviendo, como por ejemplo la sanción de una ley de identidad de género, de una ley de atención sanitaria para personas trans y la modificación a la ley antidiscriminatoria.

Estas son solo algunas de las propuestas, pues hay muchas más.

La discriminación contra el colectivo gay hoy no termina. Probablemente hoy se inicie un camino a favor de la consagración de sus derechos y de la igualdad.

Me referí a los cambios en las sociedades y las instituciones, y no puedo obviar hablar del cambio en las familias. Miremos a nuestro alrededor: todas nuestras familias son distintas de lo que eran veinte, cuarenta o cincuenta años atrás. No hay un modelo de familia; no hay una familia buena y una familia mala; no hay modelos ni relatos únicos. Sólo hay diversidad.

¿Cuánto puede importar la orientación sexual de los padres o las madres si hay amor, cuidado y respeto entre la pareja y hacia los hijos? Lo más importante es definir a la familia como un espacio de amor, cuidado y respeto. Puede haber dos mamás, dos papás, un papá y una mamá, un papá solo, una mamá sola, familias ensambladas, familias monoparentales, maternidad y paternidad biológicas, maternidad y pater-

nidad genéticas, etcétera.

Este es un debate trascendental que está vinculado a la igualdad, pero fundamentalmente a la libertad y la felicidad. No se trata de la tolerancia —se tolera lo que no nos gusta—

sino de reconocer las diferencias y de otorgar un tratamiento igualitario. Por todo esto votaré por la igualdad, la dignidad, la democracia y profundamente convencida por la libertad.

Intervención del dip. Ulises Forte

UCR - Pcia. de La Pampa

Señora presidenta: indudablemente hoy estamos viviendo una noche histórica en el Congreso de la Nación. Sin duda este proyecto de ley será comentado por muchísimo tiempo.

En este debate hemos escuchado varios argumentos, obviamente tan válidos y respetables en una como en otra postura, pero hay algunas cosas que aclarar. Como hombre de campo, del interior, quiero dejar sentado que no existen dos argentinas. No hay habitantes de primera y de segunda. Se dice que una cosa es la Capital y otra el interior, pero la libertad sexual existe en la Capital y en todos los rincones de la Argentina. No podemos seguir dividiendo a la sociedad como en esas novelas de cuarta en las que aparece el señor pituco, de traje, que trabaja en la Capital mientras que los del interior hablan mal y andan zaparrastrosos. Todos somos iguales acá y en cualquier lugar geográfico del país.

Obviamente nos hemos criado con culturas diferentes y distintas formas de ser.

Soy un chacarero pampeano y me crié en una chacra, en donde trabajo todavía, a 25 kilómetros de General Pico, dentro de una familia tradicio-

nal —no tradicionalista, que no es lo mismo— e indudablemente cuando éramos niños y casi adolescentes estos temas no se trataban.

Este tema mete mucho ruido y genera muchas dudas que a lo largo de este debate se fueron esclareciendo. Por supuesto todas las posturas son dignamente respetables. Hay que respetar a quienes sostienen argumentos religiosos, como a su vez quienes esgrimen argumentos religiosos deben respetar a los que no piensan igual.

Por supuesto hay que respetar a quienes están de acuerdo con la integración.

Se ha valorizado mucho la familia, pero lo que no se dice es que quizá ahora podemos incursionar en la experiencia legal y formal de que haya familias con integrantes del mismo sexo. Todos sabemos que esas familias existen; lo que ocurre es que no tienen igualdad ante la ley.

Indudablemente se introducen demasiadas dudas, pero no podemos involucrar a la sociedad argentina en un falso debate. Pareciera que hay que ser progresista para decir que sí y conservador para decir que no.

También se plantea un falso debate cuando se

sostiene que hay argumentos válidos en los dos lados. El problema se da cuando se fundamenta y se va a los extremos. No se puede aceptar algunos actores —mínimos por suerte— que porque tienen diferencias sexuales creen que tienen demasiados derechos y pocas obligaciones.

Del otro lado también están los que bajo falsas hipocresías son los grandes militantes del no y resulta que después los sábados y los viernes son los principales clientes en los bosques de Palermo. Eso hay que decirlo: las falsas hipocresías también existen.

Por eso, y a pesar de que habría mucho más por decir, —quiero terminar señalando que me hace mucho ruido y me genera dudas el tema de los pibes—. El tema de la adopción me genera muchas dudas y me da ciertas inseguridades. Pero le puedo garantizar, señora presidenta, que mucha más bronca e impotencia que inseguridad me da cada vez que me retiro de acá y al entrar en mi departamento alquilado, en la vereda de la Biblioteca del Congreso de la Nación veo a una mujer con dos pibes en pañales durmiendo

en la calle. Eso es grave. Tenemos que superar este debate, con la altura democrática y adulta que se dio hoy, para pensar en serio en los pibes de la calle y no tanto en quién les dará cobijo, familia, amor y sustento a futuro.

A este debate le faltan algunas cosas. Nos hemos enterado por los diarios digitales que algunos diputados están llegando y están escuchando detrás de las cortinas pero no se sientan en sus bancas. Hubiera sido importante que vengan a debatir y no solamente a buscar aplausos. Son las cosas de la democracia y del debate.

Quiero terminar planteando una cuestión de historia y de cultura. Quizás algunas inseguridades y dudas se fueron disipando pero queda un ruidito en mi conciencia. Le puedo garantizar que el día de mañana me voy a poder arrodillar en la tumba de mis viejos y mirar a mis hijos de frente a los ojos y sin duda podré decir que aposté por la igualdad y la integración y que jamás me lo perdonaría si dijera que voté por la discriminación. Por lo tanto, mi voto es positivo.

Intervención del dip. Ricardo Cuccovillo

Partido Socialista - Pcia. de Buenos Aires

Señor presidente: desde el bloque del Partido Socialista venimos a dar el total apoyo a este dictamen de mayoría, destacando fundamentalmente que este es un trabajo de nuestros compañeros, como el ex diputado Di Pollina y más recientemente la compañera Augsburger, fruto del esfuerzo y la militancia al servicio de la aprobación de esta iniciativa.

Estuve escuchando distintas exposiciones: me pareció importante la del señor diputado Felipe Solá, con la que estoy en total acuerdo por las emociones que me generó; rescato también la intervención del señor diputado Roy Cortina, que dio fundamento a los irrefutables avances científicos, históricos y sociales del ser humano; la señora diputada Chieno abundó en datos estadísticos acerca de la vida familiar y el niño, y la señora diputada Puiggrós habló desde el conocimiento de las distintas construcciones de la vida familiar.

Algunos pensamos quizás que la vida transcurre siempre igual, pero la construcción social, el matrimonio y los estados son construcciones culturales, y no siempre fueron iguales. No fue-

ron iguales hace treinta, cincuenta o cien años, y mucho menos hace doscientos o mil. Por lo tanto, cuando hablamos de la familia como una cuestión eterna, no es así; solamente sucede en las películas. Muchos diputados y diputadas han avanzado sobre las cuestiones de los derechos y la igualdad. Yo me pregunto qué aporte puedo hacer. La verdad es que quiero avanzar en mi condición de padre de un hijo gay, un hijo que entiendo que debe tener igualdad de derechos que el resto de mis hijos.

Tengo tres hijos: dos varones y una mujer. Uno de mis hijos varones es gay, un ser humano que yo considero que tiene igualdad de derechos y de sentimientos que el resto de mis hijos. *(Aplausos en las bancas y en las galerías.)*

El señor diputado Solá habló de hipocresía; por eso sentí que me identificaba mucho con su pensamiento y sus emociones. En general trato de no ser duro porque creo que las cuestiones culturales son muy difíciles de transformar, y entiendo a quienes no están de acuerdo con este proceso.

Conversando con algunos de mis compañeros les decía que la verdad es que hubiese queri-

do que quienes hoy están en desacuerdo con este proyecto tuvieran mayores fundamentos desde lo científico, es decir, fundamentos concretos. Reconozco en muchos de mis colegas, quizás en todos, una gran sinceridad y una gran militancia en sus convencimientos, pero entiendo que no hay elementos científicos concretos ni emotivos que avalen su posición en la vida cotidiana.

Este hijo mío tiene los mismos derechos que el resto de la sociedad. Seguramente habrá muchos hijos, hermanos y padres que están en su misma situación. Cuando nos turnamos para cuidar a mi nieto, mi hijo mayor no piensa que el que irá a cuidarlo en los días que tenemos asignados es un tío gay que puede contagiar o deformar al niño. La verdad es que no siento que piense así. *(Aplausos en las bancas y en las galerías.)*

Entonces, señoras diputadas y señores diputados, haciendo una referencia al respeto que tengo por las diferencias, porque entiendo que las culturas a veces tardan siglos en modificarse debido a que son muy resistentes, pienso que el matrimonio es una institución cultural armada por el ser humano y que se fue modificando a lo largo de los tiempos. Solamente hay que estudiarlo, hay que leerlo, hay que investigarlo y despojarse de ciertas cuestiones emotivas o fundamentalistas.

Es desde este punto de vista que quiero hablar: desde el punto de vista de la igualdad de derechos, de lo cotidiano. La señora diputada Satragno nos hablaba muy correctamente del sufrimiento de quienes viven esta situación, del

sufrimiento de las familias. Yo me he encontrado con madres que tenían dificultades para expresar la situación de su hija o de su hijo.

Recientemente la madre de un activo dirigente gay, amiga mía, me contó que hace pocos años se encontró con esa realidad y le costaba enormemente aceptarla, pero seguramente le costaba más por el qué dirán desde afuera, por cómo podía ser juzgado desde afuera. Entonces, cuando decimos, por ejemplo, que si es gay es buen trabajador, estamos haciendo una discriminación, porque ese buen trabajador tuvo que hacer mérito desde la infancia para que no lo noten diferente y tuvo que sufrir desde la infancia... *(Aplausos en las bancas y en las galerías.)* ...para cubrir las diferencias que pudiera haber tenido en una sociedad que lo discriminaba.

Por eso me parece que esto es un gran avance de la sociedad argentina hacia la igualdad.

Este debate serio que hemos dado en esta Cámara con quienes no están de acuerdo con esta iniciativa es un gran avance. Hoy puedo parafrasear a Alejandro Rossi, quien en la comisión decía algo así como «Hoy me siento un poco mejor porque creo que hemos avanzado; más allá de que pensemos distinto podemos sentirnos un poco más iguales».

El bloque del Partido Socialista, respetando el trabajo que ha hecho Silvia Augsburger y el que hiciera Vilma Ibarra en el otro dictamen, así como el de tantos otros diputados y diputadas, adelanta su apoyo al dictamen de mayoría.

Intervención del dip. Agustín Rossi

Frente para la victoria - Pcia. de Santa Fe

Señor presidente: como muchos otros bloques, el nuestro también tiene entre sus integrantes posiciones diferenciadas. Gran parte de nuestros diputados va a acompañar el despacho de mayoría, y un grupo de diputados ya ha expresado que se manifestará en contra. En este caso, abusando de mi rol de presidente de bloque, voy a representar con mi discurso solamente a los diputados que vamos a votar afirmativamente el despacho de mayoría.

Siento como en algunas otras oportunidades en los últimos tiempos —dos en este Congreso y una en la Casa de Gobierno— que estamos dando un paso trascendente. La sensación que tenía esta mañana cuando me levanté fue la misma que sentí el día que veníamos a votar la estatización de las AFJP. La verdad es que entendía y sentía en ese momento que estábamos desarmando una de las trampas más difíciles desde el punto de vista financiero que nos había dejado la década del '90.

Lo mismo sentí cuando vinimos a tratar la nueva ley de medios de comunicación audiovisual. Sentía que era un tema postergado durante

muchísimos años en la Argentina, que siempre andaba por los suburbios de la democracia, que en algún momento había habido algún intento pero nunca una decisión política trascendente de cambiar un sistema claramente injusto y monopólico, una situación que en silencio tolerábamos desde la política sabiendo que había un poder que estaba por afuera, que no tenía ningún tipo de legitimidad social ni de legitimidad electoral. Sabíamos que existía, que siempre estaba y al cual había que respetar. Empezaba a ser desmontada aquella vieja frase de que «para hacer política hay que arreglar con». De lo contrario, no se podía hacer política en la Argentina.

Creo profundamente que cuando uno avanza en ese tipo de decisiones no piensa en uno mismo o en su pasado, sino en una Argentina y una sociedad distintas que pretende diseñar.

Cuando uno participa de estas sesiones siempre existen tensiones por ver si conseguimos los votos y todo lo que rodea al rol del diputado, por lo que a mí en términos personales me cuesta aflojar los sentimientos. No me pasó eso el día que escuché a la presidenta de la Nación

anunciar la decisión de avanzar con la asignación básica universal, porque sentí con muchísima alegría que empezábamos a construir una Argentina distinta y una sociedad distinta, que empezábamos a generar nuevos derechos y a otorgarles derechos a los que no los tenían.

En esta sesión siento que con esta sanción del dictamen de mayoría vamos a igualar derechos. Estamos dándoles derechos a los que no los tienen, y lo estamos haciendo de la manera más genuina en que desde la política se puede avanzar.

Siento también que cualquier otro camino que hubiésemos elegido no habría resuelto el problema, pues lo que se proponía como alternativa no clausuraba la discusión. La unión civil era un estadio intermedio, y además con todo el debate previo sobre este tema, ya las palabras no representan lo mismo. No es lo mismo la unión civil sancionada por la Legislatura de la provincia de Buenos Aires en el año 2000, que debatir sobre ella en este Congreso de la Nación en el año 2010. Hay diez años más de lucha, de demandas y de reclamos. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

Las palabras en sí mismas representan cosas: las palabras incluyen o excluyen, integran o aíslan, mantienen el statu quo o significan un avance. A pesar de la buena voluntad de algunos, no era lo mismo hablar de unión civil que de matrimonio. Era seguir estigmatizando, era seguir diciéndoles «son distintos, ustedes pueden hasta acá, el resto está reservado para nosotros, para ustedes es esto». (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

Yo me alegro por todo este debate, por todas las expresiones y los puntos básicos de coincidencia. Cuando uno llega a una situación como esta hay que cristalizar la decisión política lo más alto posible.

No es que hace muchos años pasaban cosas

gravísimas, no es que fue en los siglos XVII, XVIII o XIX. En los '80 los homosexuales en el mundo fueron declarados la primera población de riesgo del HIV y volvían a recibir la estigmatización del conjunto de la sociedad.

En el año 1994, monseñor Quarracino —en su momento presidente de la Conferencia Episcopal—, en un programa que tenía en la televisión pública, decía —y lo voy a leer porque, si no, no se termina de dar verdadera magnitud al debate—: «Yo pensé si no se puede hacer acá una zona grande para que todos los gays y lesbianas vivan allí; que tengan sus leyes, su periodismo, su televisión y hasta su Constitución; que vivan como una especie de país aparte, con mucha libertad. Podrán hacer manifestaciones día por medio, podrán escribir y publicar. Yo sé que me van a acusar de propiciar la segregación. Bueno, pero sería una discriminación a favor de la libertad, con toda caridad, con mucha delicadeza y misericordia. También tengo que añadir que así se limpiaría una mancha innoble del resto de la sociedad». Esto, señor presidente, era dicho hace quince años por el principal vocero de la jerarquía de la Iglesia católica argentina.

A eso se opuso algún grupo de diputados y en ese momento se opuso fuertemente la Comunidad Homosexual Argentina. Relatar la historia de los inconvenientes de la CHA para conseguir su personería jurídica en la Argentina de entonces es toda una historia en sí misma. Fueron innumerables, las distintas negativas para que la Comunidad Homosexual Argentina pudiera obtener su personería jurídica. Ese pensamiento existe. Ahora quizá esté más escondido y tal vez no tenga la posibilidad de salir a la luz.

Entonces, lo importante es que cuando existen estas instancias de avance y estos niveles de

consenso nosotros consolidamos nuestros máximos de libertad y de igualdad de derechos. Tenemos que animarnos claramente a ir por todo lo que se puede hacer. (*Aplausos prolongados.*)

Por eso, es necesaria la coincidencia de la mayoría, que es en lo que mayoritariamente vamos a coincidir, pero seguramente si hubiésemos logrado mayor nivel de consenso sería mucho más contundente.

Las mayorías, es decir, nosotros, los heterosexuales, tenemos que tener sabiduría y coincidencia para poder integrar a las minorías. Es muy injusto decir: «Yo tengo el poder y yo desde mi poder te digo: “vos no podés”». Es inexplicable cuando uno se para ante alguien e intenta explicar por qué no, o intenta explicar la diferencia entre unión civil y matrimonio, y termina diciendo: «¿Y unión civil por qué? Porque sí.», porque no termina de haber argumentos, salvo el de la imposición, salvo en el fondo del decir...

(*Aplausos en las galerías.*)

Todas las situaciones conllevan a este tipo de cuestiones. Las personas con discapacidades tienen que luchar contra sus barreras arquitectónicas para sentirse iguales. Luchan, tienen sus organizaciones, y nosotros, a veces, después de muchísimo tiempo, tenemos la sensibilidad de incluirlas, de integrarlas y de romper las barreras, aunque a veces tampoco lo terminamos de hacer.

Los que son parte de una minoría sexual tienen el derecho. Nosotros, si nos dimos cuenta de que existe un problema, tenemos el deber de otorgarles ese derecho. Tienen posibilidad de gozarlo.

La historia no empieza aquí ni tampoco termina hoy. Eso lo han dicho muchos oradores, y es así. Cada vez que un homosexual se «desnuda» frente a la sociedad, es todo un momento

de tensión, porque ya es prejuizado. Ellos lo definen como «salir del armario»: le dicen a sus amigos, a sus compañeros de trabajo, que son homosexuales, lo que implica toda una tensión.

¿Saben cómo se expresa la tensión en los seres humanos? Con nervios, con angustia, con transpiración en las manos. Le preguntan: «¿Por qué te pasa todo eso?» Porque tienen miedo al rechazo, porque permanentemente están buscando niveles de aceptación. Y tienen miedo al rechazo porque vienen de una historia de sojuzgamiento. Ésta es la verdad.

Le decía recién a un grupo de compañeros que habría que haber terminado el debate después del discurso del señor diputado Cuccovillo, porque cuando más que un discurso hay un testimonio... (*Aplausos prolongados*)... las cosas se simplifican muchísimo.

Pero tengo que decir al señor diputado Cuccovillo que él tiene la suerte de poder decirlo. ¿Cuántos padres se niegan a reconocer que tienen hijos homosexuales? ¿Cómo ayudamos nosotros a esos padres? ¿Cómo les resolvemos el problema a ellos, que son heterosexuales? No piensen en los homosexuales. Piensen en los padres de los chicos homosexuales, que son heterosexuales. (*Aplausos.*)

¿Cómo hacemos? ¿De qué manera? ¿Marcándoles nuevamente que tienen hijos distintos, que tienen que seguir escondiéndolos, que tienen que meterlos dentro del placard nuevamente? La verdad es que me parece muy injusto, pero más injusto me parece porque todos sabemos y nos damos cuenta de qué estamos hablando, porque en algún momento quizás los dogmas, las convicciones, todas las cosas podrían haber tenido un peso. El oscurantismo podría haber tenido un peso.

Pero ahora todos sabemos de qué se trata

y la verdad es que tampoco se trata de algo tan alejado. Viven con nosotros. Son hijos de nuestros amigos. Suben al ascensor con nosotros. Viven en el mismo departamento. ¿Por qué discriminarlos? ¿Por qué no darles una mano? ¿Por qué no ponerlos al frente de la situación? ¿Por qué no dar un ejemplo contundente y avanzar hacia adelante? No se puede cristalizar en situaciones de desigualdad cuando uno tiene la potencialidad de ir para adelante. Es así. No le den más vueltas a la cosa.

Señor presidente: voy a dar lectura a dos extractos del libro «Historia de la homosexualidad en Argentina», de Osvaldo Bazán. El primero de ellos es una parte del discurso de Alicia Pierini, cuando cerraba el debate sobre la unión civil en la legislatura porteña.

Dice así: «Como cristiana me guío por la luz del Evangelio, por el ejemplo de Cristo. El Evangelio me enseña que Dios es amor y que no condiciona al amor, mientras sea tal. El Evangelio me enseña a amar al prójimo sin imponerle condiciones a ese prójimo. En mi conciencia puse, en uno de los dos platillos de la balanza, a la enseñanza de la doctrina de la Iglesia, que es mi Iglesia, a la que pertenezco, que sé que está en contra de este proyecto explícitamente. Y en otro platillo puse mi propia fe. Decidí correr los riesgos de la fe, porque creo que esa es una conducta cristiana. En el Evangelio encuentro la Verdad Trascendente y el amor de Cristo, mientras que en la historia de la propia Iglesia he visto muchas veces el error humano. Entonces, por razonamiento jurídico, por convicción progresista, y también desde mi fe, mi voto individual es afirmativo». (*Aplausos prolongados.*)

Para terminar, voy a leer el epílogo de este libro de Osvaldo Bazán, donde está incluida

la anécdota a la que hizo referencia Alejandro cuando habló, y que contaba Luis Cigogna.

Voy a leer algunos de los párrafos. Discúlpeme si la lectura resulta desordenada, pero me parece importante.

Dice así. «Y algún día, finalmente, se habrá de saber la verdad tan celosamente guardada: la homosexualidad no es nada. No lo era en un principio y no lo será en un futuro. Cuando saquemos del medio todos los incendios y todas las torturas y todas las mentiras y todo el odio y toda la ignorancia y todo el prejuicio, descubriremos que no hay nada.

»Aprendimos a mentirnos primero —habla de ellos, los homosexuales— a mentir después. A escondernos, a desvalorizarnos, a despreciarnos. A no confiar en nuestra familia más cercana (Sostengo que es imposible para cualquier heterosexual, incluso el más abierto, saber lo que eso significa. Los neños negros, los neños judíos, siempre tuvieron en su casa un lugar en donde resguardarse de las estúpidas ofensas externas. El primer lugar en donde un neño homosexual es ofendido es su propia casa. Tu hijo, ¿cuanta con vos?). A no hablar. A aceptar resignadamente que las cosas son así. A avergonzarnos de cada gesto íntimo.

»No era nada y después fue pecado (no fue Dios, fue un grupo de personas el que lo decretó) y después fue una enfermedad (tan arbitraria que un día dejó de serlo) y también fue un delito (usado siempre discrecionalmente). Y después fue todo junto: pecado, enfermedad y delito. ¿Cómo reaccionar teniendo en contra la religión, la ciencia y el Estado?

»El día en que nació el concepto de “orgullo gay”, comenzó a frenarse la injusticia».

Osvaldo Bazan hace una ironía: «El mundo

está demasiado raro: los hijos gay son los que tienen que terminar entendiendo a sus padres. ¿Cómo pueden pedir eso?»

Termina diciendo que sueña con este diálogo: «—Viejos, quería decirles que estoy de no-

vio. —¡Qué alegría, nene! ¿Con un chico o con una chica?» (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

Con muchísima alegría adelanto mi voto afirmativo y el de muchos compañeros de mi bloque.

Direccionario de recursos

Federación Argentina LGBT

María Rachid, Presidenta de la Federación Argentina LGBT. mrachid@inadi.gov.ar / 15-6548-9608

Esteban Paulón, Secretario General de la Federación Argentina LGBT. e.paulon@gmail.com / (0341) 156-068171

Claudia Castrosín Verdú, Presidenta de La Fulana, Centro Comunitario para Mujeres Lesbianas y Bisexuales (integrante de la primer pareja que presentó un amparo por matrimonio en Argentina. Hoy está para ser resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación) claudiacasstro_30@hotmail.com

Guillermo Lovagnini, Presidente de VOX Asociación Civil nvkd@hotmail.com

Alejandro Freyre, Presidente de Buenos Aires SIDA (integrante de la primer pareja que se casó en Argentina) alexfreyre@yahoo.com.ar

Flavio Rapisardi, Presidente del Área de Estudios Queer de la Universidad de Buenos Aires frapisardi@inadi.gov.ar

Testimonios/historias de vida

Mercedes Monjaime, madre de una nena de 8 años que tuvo con su pareja mujer por inseminación y activista de grupos de madres lesbianas. mmonjaimeyaguair@intramed.net

Norma y Cachita, primera pareja de mujeres, adultas mayores, que se casaron en Argentina. 15 30374344

Martín Canevaro y Carlos Alvarez. martincanevaro@gmail.com

Padres, madres, familiares y amigos de gays y lesbianas. Ema y Francisco <emage25@hotmail.com>

Diputado Ricardo Cuccovillo rcuccovillo2000@yahoo.com.ar o rcuccovillo@diputados.gov.ar

Abogados/as de las causas de amparo por el Derecho al Matrimonio para parejas del mismo sexo

Dr. Gustavo López drgustavolopez@yahoo.com.ar

Dra. Analía Más amas@inadi.gov.ar

Dra. Flavia Massenzio flaviamassenzio@hotmail.com

Dr. Julián Díaz Bardelli jdiazbardelli@hotmail.com

Dra. Carolina Von Opiela cvonopiela@hotmail.com

Organizaciones religiosas dentro de la Federación

Judíos Argentinos Gays jag@judaica.org.ar

CEGLA Cristianos Evangélicos Gays cegla@fibertel.com.ar

Líderes Religiosos

Padre Allesio, Córdoba 0351 153485422

Padre Leonardo A. Belderrain, Doctor en ética aplicada leonardobelderrain@ciudad.com.ar Tel. 0221-15-4-208- 913

Rabinos

Rabino Goldman, Rabino de la Comunidad Bet El Conde 1860 - Sucre 3338 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina* Tel.: 54 011 4554-3103 - 0800 888 23835 ** E-mail: info@betel.org.ar

Rabino Bergman, Rabino del Templo Libertad, Congregación Israelita de la República Argentina, Presidente de Fundación Judaica

Templo Libertad: Libertad 769, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Tel. 4123-0102/03

Fundación Judaica: Thames 1326, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Tel. 4772-8132

Pastores de distintas Iglesias Cristianas

Pastor Franck de Nully Brown, Obispo de la Iglesia Metodista Argentina - Cel. 15 51532761 obispo@iglesiametodista.org.ar

Pastor Federico Schäfer, Presidente de la Iglesia Evangélica del Río de la Plata - Tel: 4787-8436 E-mail presidente@ierp.org.ar

Pastor Gerardo Oberman, Presidente de la Iglesia Reformada Argentina - Tel: 4629-2698 goberman@iglesiasreformadas.org.ar

Pastor Andrés Albertsen, Iglesia Luterana Dinamarquesa - Tel: 4362-9154 E-mail andresalbertsen@infovia.com.ar

Pastor Carlos Valle, Iglesia Evangélica Metodista - Tel: 4922-5754 vallecarlos@fibertel.com.ar

Pastora Viviana Pinto, Iglesia Metodista de Flores - viviana-pdm@yahoo.com.ar

Lic. Marisa Strizzi, Iglesia Menonita de Buenos Aires - marisas@isedet.edu.ar

Diputadas autoras de los proyectos

Vilma Ibarra vibarra@diputados.gov.ar

Silvia Augsburg silviaaugsburger@yahoo.com.ar

Funcionarios

Claudio Morgado, Presidente del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. presidencia@inadi.gov.ar

Otros referentes

Hugo Yasky - Secretario General de la Central de Trabajadores de Argentina coordinacion.general@cta.org.ar

Juristas

Asociación por los Derechos Civiles. Álvaro Herrero, Director Ejecutivo. aherrero@adc.org.ar

CELS. Gastón Chillier gchillier@cels.org.ar

Dra. Mónica Pinto, Decana de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y Presidenta de EUDEBA. 4809-5696 decanato@derecho.uba.ar

Dr. Roberto Saba, Master en Derecho de la Universidad de Yale. Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Palermo, entre otras cosas. rsaba@palermo.edu

Dr. Andrés Gil Domínguez, Abogado Constitucionalista y Dr. en Derecho. Profesor de Derecho Constitucional de la UBA y la Universidad de La Pampa, profesor de Doctorado en la Universidad de Salamanca, entre otras cosas. agdconsultora@fibertel.com.ar

Dr. Roberto Gargarella, Abogado y Sociólogo de la Universidad de Buenos Aires, master en Ciencia Política por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, doctor en Derecho por la UBA. Profesor en Teoría Constitucional y Filosofía Política en la Universidad Torcuato Di Tella y Profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Buenos Aires, entre otras cosas. robert@utdt.edu

Dr. Martín Bohmer, Decano de la Universidad Torcuato Di Tella.

Dra. Laura Clericó, Abogada de la Universidad de Buenos Aires, Magister Legum y Doctora en Derecho por la Universidad de Kiel, Alemania. Profesora de Derecho Constitucional de la Universidad de Buenos Aires e investigadora del CONICET. lauraclerico@yahoo.com

Dr. Onaíndia, Abogado y profesor de Derecho Constitucional y de Seguridad Social en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UBA y de la UCES.

Dr. Daniel Sabsay, Abogado Constitucionalista, Profesor de Derecho Constitucional de la UBA.

MATRIMONIO PARA TODAS Y TODOS

Jueces que han fallado a favor del matrimonio

Dra. Gabriela Seijas - gseijas@jusbaire.gov.ar o (011) 4014-2970

Dra. Elena Liberatori - eliberatori@jusbaire.gov.ar o (011) 40142979

Dr. Guillermo Scheibler - gscheibler@jusbaire.gov.ar o (011) 40143030

Psiquiatras, psicólogos

Lic. Alfredo Grande, Médico Psiquiatra y profesor de Teoría del Psicoanálisis de la Asociación Escuela Argentina de Psicoterapia para Graduados.
alfredo@carlosgrande.com

Lic. Eva Giverti, reconocida especialista en temas de adopción
abigailg@fibertel.com.ar

Lic. Eva Rotemberg, Psicoanalista APA, Compiladora del Libro Familias Homoparentales
evarotenberg@yahoo.com.ar

Lic. Beatriz Agrest Wainer, Psicoanalista APA, Compiladora del Libro Familias Homoparentales
beagrest@interlink.com.ar

Activistas de otros países

Miguel Ángel Sánchez . Presidente de Fundación Triángulo por la igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales y trans.
msanchez@fundaciontriangulo.es

José María Núñez Blanco. Vicepresidente de la Fundación Triángulo por la Igualdad Social de lesbianas, gays, bisexuales y trans. Director de Plural, Servicio Extremeño de atención a homosexuales y transexuales.
jose@fundaciontriangulo.es

Antonio Poveda, Presidente de la Federación Estatal de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales de España, vocal del Consejo Estatal de Familias de España.
presidencia@felgtb.es

Pedro Zerolo, Licenciado en Derecho, Concejal del Ayuntamiento de Madrid por el PSOE, Miembro de la Ejecutiva Federal del PSOE como responsable de la Secretaría de Movimientos Sociales y Relaciones con las ONG's. Asesor del Presidente Español, Zapatero.
zerolo@psoe.es o rvicente@psoe.es

Matrimonio para todas y todos Ley de igualdad

«Votar a favor de esta ley es votar a favor de los derechos de las personas, es votar a favor de la libertad, la democracia y la igualdad. Y también es —aunque pueda sonar cursi decirlo así— votar a favor de la felicidad y el amor».

María Rachid - Presidenta de la FALGBT

«Desde la Federación Argentina LGBT hacemos llegar estos aportes para el debate, convencidas y convencidos de que el Senado está a tiempo de llegar puntual a la cita de la igualdad».

Esteban Paulón - Secretario General de la FALGBT



**El mismo amor,
los mismos derechos,
con los mismos nombres.**

Solís 515, Ciudad de Buenos Aires | www.lgbt.org.ar | federacion@lgbt.org.ar

